


DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	--

ORDENANZA 2925-CM-17

ANEXO I

TEXTO ACTUALIZADO

ANEXO I

ORDENANZA 2375-CM-12

LIBRO PRIMERO

PARTE GENERAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º.- La presente ordenanza fija el valor en pesos por cada actividad o rubro.

ARTÍCULO 2º.- El Intendente municipal estará facultado a establecer prórrogas de hasta sesenta (60) días en los vencimientos generales, cuando razones de orden administrativos o de fuerza mayor así lo aconsejen.

ARTÍCULO 3º.- Todos los valores establecidos en la presente ordenanza tarifaria entrarán en vigencia al momento de la promulgación de la misma.

ARTÍCULO 3º BIS.- Se establece el Módulo Fiscal como unidad de medida facultativa de referencia cuando los convenios, contratos, ordenanzas o resoluciones así lo establezcan. El mismo se establece en Pesos Ocho (\$8).-

PARTE ESPECIAL

CAPÍTULO I

TASA POR SERVICIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 4º.- Los pagos de la presente Tasa se efectuarán en forma mensual con vencimiento los días 10 (diez) de cada mes o el primer día hábil siguiente si éste fuese feriado o inhábil.

ARTÍCULO 5º.- Se fijan los valores mensuales de la Tasa, conforme la fórmula polinómica estipulada por los artículos 96º, 97º, siguientes y concordantes de la ordenanza fiscal. Esta fórmula conjuga como métodos de tributación: la base imponible, el metro lineal de frente y la alícuota aplicada sobre la valuación fiscal municipal de los inmuebles.

DCLE	ORDENANZA	 <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	-----------	---

Para determinar el valor final de la Tasa se sumarán: el valor universal asignado a cada zona, el valor que resulta de aplicar sobre los tramos de la valuación fiscal municipal los coeficientes asignados a cada una de las zonas y el producto de multiplicar los metros lineales de frente por el valor unitario asignado dentro de cada zona.

Se diferencian los inmuebles por Zonas de acuerdo al Plano de Delimitaciones de Zonas que se aprueba como Anexo III de la presente.

Para el caso de divergencia respecto de la zona a que se refiere el inmueble para la aplicación de la fórmula polinómica que determina la Tasa, se define el siguiente orden de prioridades:

1° El Plano de Delimitación de Zonas según Anexo III de la Ordenanza Tarifaria.

2° La descripción de zonas que a continuación se detallan:

ZONA 0

ZONA I

ZONA II

ZONA III (a y b)

ZONA 0:

- Inmuebles con habilitación comercial a lo largo de todo el trazado de la Av. Ezequiel Bustillo y Av. de Los Pioneros.

- Todos los inmuebles linderos a la costa de los lagos Nahuel Huapi, Moreno y Gutiérrez, y de las Lagunas El Trébol y Ezquerra.
- El área comprendida dentro del perímetro formado por la Av. Bustillo desde el Km 1,9 hasta su inicio, la Av. Juan Manuel de Rosas, la avenida 12 de Octubre hasta el puente sobre el Arroyo Ñireco, Calle Los Ñires hasta su intersección con Calle Segundo Sombra, Calle Segundo Sombra hasta su intersección con Calle 9 de Julio, Calle 9 de Julio hasta su intersección con Av. Gallardo, Av. Gallardo hasta su intersección con Calle Morales, Calle Morales hasta su intersección con Calle Curuzú Cuatiá, Calle Curuzú Cuatiá hasta Pasaje Gutiérrez, Pasaje Gutiérrez hasta su intersección con Calle 20 de Febrero, Calle 20 de Febrero hasta su intersección con Calle Güemes (inicio Av. de los Pioneros), Av. de los Pioneros hasta su intersección con la Calle Luisa G. de Runge, la poligonal trazada por el límite Oeste de la Manzana 19-2-D-370, el límite Sudoeste de la Manzana 19-2-D-029, el límite Sudoeste de la Manzana 19-2-D-028 y el límite Oeste de la parcela 19-2-D-220-02. Incluye los inmuebles frentistas sobre las calles y avenidas mencionadas.
- Los inmuebles localizados en las Manzanas 19-1-T-065, 19-1-T-066, 19-1-T-652, 19-1-T-640, 19-1-T-641, 19-1-T-642, 19-1-T-630, 19-1-T-631, 19-1-T-632, 19-1-T-623, 19-1-T-624, 19-1-T-625, 19-1-T-620, 19-1-T-610, 19-1-T-611, 19-1-T-612, 19-1-T-613, 19-1-T-614, 19-1-T-615, 19-1-T-616, 19-1-T-600, 19-1-T-601A, 19-1-T-601B, 19-1-T-602, 19-1-T-T10, 19-1-T-062, 19-1-T-063 correspondientes a Villa América y Villa Catedral.
- Todos los inmuebles dentro de Consorcios Parcelarios.

ZONA I:

DCLE	ORDENANZA	 <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	-----------	---

- Av. Ezequiel Bustillo desde el Km 1,9 (límite Oeste de Zona 0) hasta su finalización, ambas aceras.
- Av. de Los Pioneros desde el límite Oeste de Zona 0 hasta su intersección con la Ruta Provincial 253, ambas aceras.
- Área comprendida dentro del perímetro formado por la Av. Ezequiel Bustillo desde el km 1,9 (límite Oeste Zona 0) hasta su intersección con Calle Francisco de Biedma, Calle Francisco de Biedma hasta su intersección con Ruta Provincial 253, Ruta Provincial 253 hasta su intersección con Av. de los Pioneros, Av. de los Pioneros hasta límite Oeste de Zona 0 (cero), poligonal formada por el límite Oeste de la Zona 0 (cero).
- Todos los inmuebles dentro de las Juntas Vecinales Playa Bonita, San Ignacio del Cerro, Parque Huber/Peumayen, Rancho Grande, Ladera Norte, El Parque el Faldeo, Melipal, Las Vertientes, Los Pinos/Las Margaritas, Jardín Botánico, Alto Jardín Botánico, La Colina, Aldea del Este, Las Marías, Villa Verde, Costa del Sol y Las Chacras que no hayan sido incluidos en la descripción de la Zona 0 (cero).
- Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-2-B-150, 19-2-B-151, 19-2-B-013, 19-2-B-017A, 19-2-C-272, 19-2-C-294, 19-2-C-024, 19-2-C-521, 19-2-C-025, 19-2-C-036, 19-2-D-004, 19-2-D-051, 19-2-D-052, 19-2-D-005, 19-2-D-006, 19-2-D-007, 19-2-D-367, 19-2-D-376, 19-2-A-064, 19-2-A-065, 19-2-A-066, 19-2-A-067, 19-2-A-068, 19-2-A-069.
- Todos los inmuebles frentistas a Pje. Gutiérrez desde Curuzú Cuatiá hasta Almirante Brown.
- El área comprendida dentro del perímetro formado por las Manzanas 19-2-E-150, 19-2-E-151, 19-2-E-152, 19-2-E-153, 19-2-E-154, 19-2-E-155, 19-2-

E-156, 19-2-E-157, 19-2-E-158, 19-2-E-159, 19-2-E-235, 19-2-E-236, 19-2-E-237, 19-2-E-238, 19-2-E-244, 19-2-E-249, 19-2-E-225, 19-2-E-226, 19-2-E-259, 19-2-E-258, 19-2-E-257, 19-2-E-199, 19-2-E-198, 19-2-E-197, 19-2-E-196, 19-2-E-195, 19-2-E-194, 19-2-E-193, 19-2-E-181, 19-2-E-190, 19-2-D-179, 19-2-D-178, 19-2-D-369, 19-2-E-170 y 19-2-E-160 con excepción de las parcelas frentistas a calles Ángel Gallardo, 25 de Mayo, Pje. Gutiérrez, Curuzú Cuatiá, Morales y Tacuarí.

- Todos los inmuebles con habilitación comercial frentistas a Calle 9 de Julio desde Av. Ángel Gallardo hasta 25 de Mayo.
- Todos los inmuebles frentistas a calles Onelli y Elordi desde 25 de Mayo hasta José María Sobral.
- Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-2-F-140A, 19-2-F-141, 19-2-F-142, 19-2-F-143, 19-2-F-153 con excepción de los inmuebles frentistas a calles 9 de Julio y Segundo Sombra y los inmuebles localizados en las Juntas Vecinales Lera y San Francisco I.
- Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-2-E-200A, 19-2-E-200B, 19-2-E-201, 19-2-F-110, 19-2-F-111, 19-2-F-120, 19-2-F-121 con excepción de aquellos que hayan sido detallados en la descripción de la Zona 0 (cero).
- Todos los inmuebles frentistas a la Av. 12 de Octubre, incluyendo sus calles colectoras, desde el puente sobre el Arroyo Ñireco hasta su extremo Este y Comandante Luis Piedrabuena, incluyendo sus calles colectoras, hasta su intersección con la Ruta de Circunvalación.
- Junta Vecinal Las Victorias desde su límite Norte sobre Comandante Luis Piedra Buena hasta el límite Sur de las Manzanas 19-3-A-297, 19-3-A-298, 19-3-A-299 y 19-3-A-022.

DCLE	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	-----------	---

- Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-3-A-363, 19-3-A-364, 19-3-A-365, 19-3-A-367, 19-3-A-368, 19-3-A-369, 19-3-A-381, 19-3-A-382, 19-3-A-383, 19-3-A-384, 19-3-A-385,
- Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-1-A-063, 19-1-A-064; 19-1-A-065; 19-1-A-066 Y 19-1-A-067.

ZONA II

- El área comprendida dentro del perímetro formado por Calle Tacuarí desde Pasaje Gutiérrez hasta Calle Morales, Calle 25 de Mayo desde Calle Morales hasta Calle John O'Connor, Calle John O'Connor desde Calle 25 de Mayo hasta Calle Almirante Brown, Calle Almirante Brown desde Calle John O'Connor hasta Pasaje Gutiérrez, Pasaje Gutiérrez desde Calle Almirante Brown hasta Calle Tacuarí incluyendo todos los inmuebles frentistas a las mencionadas calles, exceptuando los inmuebles frentistas a Pasaje Gutiérrez en el tramo mencionado.
- Todos los inmuebles frentistas a Calle 25 de Mayo desde Calle Morales hasta Calle 9 de Julio exceptuando aquellos incluidos en la descripción de la Zona 1 (uno).
- Todos los inmuebles frentistas a calle Almirante Brown desde Pasaje Gutiérrez hasta Calle 9 de Julio exceptuando aquellos incluidos en la descripción de la Zona 1 (uno).
- Todos los inmuebles frentistas a Calle 9 de Julio desde Calle 25 de Mayo hasta Calle Almirante Brown.

- Todos los inmuebles frentistas a Pasaje Gutiérrez desde Almirante Brown hasta Av. Juan Marcos Herman.
- Todos los inmuebles localizados en las Juntas Vecinales Los Coihues, Pájaro Azul, Casa de Piedra, Nahuel Malal, Villa Parque Wanguelen, Playa Serena, Tres Lagos, Cerro Chico, Valle Escondido, El Trébol, Llao Llao, Colonia Suiza, Villa Campanario, Península de San Pedro, Villa Lago Gutiérrez y Ñireco Norte con excepción de aquellos incluidos en la descripción de las Zonas 0 (cero) y Zona 1 (uno).
- Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-1-B-004, 19-1-N-001, 19-1-N-002, 19-1-N-003, 19-1-N-005, 19-1-N-006, 19-1-N-017 y 19-1-N-026 con excepción de aquellos incluidos en la descripción de la Zona 0 (cero).
- Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-1-N-600, 19-1-N-601, 19-1-N-602, 19-1-N-603, 19-1-N-604, 19-1-N-605, 19-1-N-606, 19-1-N-607, 19-1-N-608, 19-1-N-609, 19-1-N-610, 19-1-N-610A, 19-1-N-070, 19-1-N-927 y 19-1-N-928.
- El área comprendida dentro del perímetro formado por Calle Meli (cuatro) desde Calle Pudú hasta Calle Mari Quilla (trece), Calle Mari Quilla (trece) desde Calle Meli (cuatro) hasta Calle Purra (ocho), Calle Purra (ocho) desde Calle Mari Quilla (trece) hasta Calle Mari Quechu (quince), Mari Quechu (quince) desde Calle Purra (ocho) hasta Calle Mari (diez), Calle Mari (diez) desde Calle Mari Quechu (quince) hasta Calle Mari Regle (diecisiete), Calle Mari Regle (diecisiete) desde Calle Mari (diez) hasta el límite Norte de la Manzana 19-1-S-S10, límite Norte de la Manzana 19-1-S-S10 desde la Calle Mari Regle (diecisiete) hasta la Calle Pudú, Calle Pudú desde el límite Norte de la Manzana 19-1-S-S10 hasta Calle Meli (cuatro) incluyendo todos los inmuebles frentistas a las mencionadas calles.

DCLE	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	-----------	---

- Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-1-R-R10, 19-1-S-S10, 19-1-P-090, 19-1-P-009, 19-1-P-068, 19-2-A-002, 19-2-A-003, 19-2-A-004, 19-2-A-005, 19-2-A-006, 19-2-A-007A, 19-2-A-051, 19-2-A-008A, 19-1-T-T10, 19-2-G-G10, 19-2-G-101, 19-2-G-111.
- El área comprendida dentro del perímetro formado por Calle Ceferino Namuncurá desde Calle Garibaldi hasta Av. 12 de Octubre, Av. 12 de Octubre desde Calle Ceferino Namuncurá hasta límite Oeste de Manzana 19-3-A-A12, límite Oeste de Manzana 19-3-A-A12 desde Av. 12 de Octubre hasta Av. Esandi, Av. Esandi desde límite Oeste de Manzana 19-3-A-A12 hasta Calle Garibaldi, Calle Garibaldi desde Av. Esandi hasta Calle Ceferino Namuncurá, incluyendo todos los inmuebles frentistas de Calle Ceferino Namuncurá.
- El área comprendida dentro del perímetro formado por Av. 12 de Octubre desde Calle Guido Spano hasta Calle San José, Calle San José desde Av. 12 de Octubre hacia el Sur continuando por límite Este de la Manzana 19-3-A-A12 hasta Av. Esandi, Av. Esandi desde límite Este de la Manzana 19-3-A-A12 hasta límite Oeste de la Junta Vecinal Las Victorias, límite Oeste de la Junta Vecinal Las Victorias hasta límite Sur de la Manzana 19-3-A-225, límite Sur de las Manzanas 19-3-A-225, 19-3-A-140 y 19-3-A-141 desde límite Oeste de la Junta Vecinal Las Victorias hasta Calle José Hernández, Calle José Hernández desde límite Sur de la Manzana 19-3-A-140 hasta el límite Sur de la Junta Vecinal Covitur, límite Sur de la Junta Vecinal Covitur desde Calle José Hernández hasta Calle Guido Spano, Calle Guido Spano desde límite Sur de la Junta Vecinal Covitur hasta Av.

12 de Octubre, exceptuando a la parcela 19-3-A-001-08B y a los inmuebles frentistas a Av. 12 de Octubre.

- Todos los inmuebles localizados en la Junta Vecinal Las Victorias con excepción de aquellos incluidos en la descripción de la Zona 1 (uno).
- Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-2-F-287, 19-2-F-288, 19-2-F-289, 19-2-F-290, 19-2-F-F26 y 19-2-F-026 exceptuando a las parcelas 19-2-F-026-11A y 11B.
- Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-3-A-002, 19-3-A-380, 19-3-A-A11, 19-3-B-003, 19-3-B-030, 19-3-B-032, 19-3-B-033.
- Todos los inmuebles frentistas a la Ruta de Circunvalación.
- Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-3-C-C10, 19-3-C-031, 19-3-C-032, 19-3-C-033, 19-3-C-034, 19-3-C-035, 19-3-C-C20 y 19-3-C-C30.
- ZONA III: Esta zona se subdivide en Zona III.a y Zona III.b

ZONA III.a:

- Todos los inmuebles localizados en las Juntas Vecinales Parque Llanquihue, Don Bosco, Villa Don Orione, Covigast, Covibar, Virgen Misionera, Santo Cristo, Las Quintas, Nueva Esperanza, Perito Moreno, 204 viviendas, Alborada 100 viviendas, Bella Vista I, Bella Vista II, La Cumbre, Ada María Elflein, 154 viviendas, 218 viviendas, 6 Manzanas, Las Mutisias, San Ceferino, 266 viviendas, 144 viviendas, 96 viviendas, Los Abedules, Vuriloche, Quimey Hue, Cooperativa Omega, El Progreso, 181 viviendas, Argentino, Furman, Antú Hue, Peumayen, Los Cerros, Parque Alén, Omega II, Mirador del Chalhuaco, 400 viviendas, Muvitur, Valle de los Ñires, El Frutillar, 645 viviendas, Valle Azul, 21 de Septiembre, 120 viviendas, Calfú Ruca, Lera, CGT, 84 viviendas, San Francisco I, Lomas de

DCLE	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	-----------	---

Monteverde, San Francisco II y III, San Francisco IV, El Cóndor y 80 viviendas Covitur exceptuando aquellos incluidos en la descripción de las Zona 0, Zona 1 y Zona 2.

- Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-1-N-929, 19-1-N-930, 19-1-N-931, 19-1-N-932, 19-1-N-933, 19-1-N-934, 19-1-N-935, 19-1-N-936, 19-1-N-937, 19-1-N-938, 19-1-N-939, 19-1-N-940, 19-1-N-941, 19-1-N-942, 19-1-N-943, 19-1-N-944, 19-1-N-945, 19-1-N-946, 19-1-N-947, 19-1-N-948, 19-1-N-949, 19-1-N-950, 19-1-N-951, 19-1-N-952, 19-1-N-953, 19-1-N-954 y 19-1-N-955 (Villa Jamaica) exceptuando aquellos incluidos en la descripción de la Zona 2.
- Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-2-F-251, 19-2-F-252, 19-2-F-253, 19-2-F-254, 19-2-F-255, 19-2-F-027, 19-2-F-025, 19-2-F-263A, 19-2-F-263B, 19-2-F-264A, 19-2-F-264B, 19-2-F-265A, 19-2-F-265B, 19-2-F-266, 19-2-F-267, 19-2-F-275, 19-2-F-276, 19-2-F-026, 19-2-F-024, 19-2-E-048, 19-2-E-473, 19-2-E-062, 19-2-E-065, 19-2-E-047C, 19-2-E-059, 19-2-E-063, 19-2-E-064, 19-2-E-627, 19-2-K-003A, 19-2-K-005 y 19-2-J-005.

ZONA III.b

- Todos los inmuebles localizados en las Juntas Vecinales 28 de Abril, Eva Perón, Arrayanes, Barrio Vivero Municipal, Nuestras Malvinas, Nahuel Hue, Cooperativa El Maitén, Cooperativa 258, 2 de Abril, Unión, Pilar I y Pilar II.

Se fija el importe mensual de la Tasa de este capítulo, en los valores que se detallan por Zona, cuota fija según categoría.

Cálculo Anual de la Tasa por Servicios Municipales

Cálculo Anual de la Tasa por Servicios Municipales

ZONA		0	I	II	III (a y b)
VALOR UNIVERSAL		\$1.500,00	\$1.150,00	\$800,00	\$400,00
VALUACION FISCAL					
DESDE	HASTA	Coef.	Coef.	Coef.	Coef.
\$0,00	\$120.000,00	0,0060	0,0050	0,0030	0,0010
\$120.001,00	\$200.000,00	0,0065	0,0054	0,0034	0,0015
\$200.001,00	\$400.000,00	0,0070	0,0058	0,0038	0,0019
\$400.001,00	\$600.000,00	0,0080	0,0063	0,0044	0,0026
\$600.001,00	\$900.000,00	0,0085	0,0068	0,0053	0,0038
\$900.001,00	\$1.200.000,00	0,0090	0,0072	0,0060	0,0050
\$1.200.001,00	\$1.650.000,00	0,0100	0,0090	0,0080	0,0070
\$1.650.001,00	en adelante	0,0140	0,0130	0,0120	0,0110
Metros de Frente		ZONA 0	ZONA I	ZONA II	Zona III (a y b)
Desde	Hasta				
0	5	\$35,00	\$24,50	\$12,00	\$3,00
5,01	30	\$37,10	\$25,90	\$14,00	\$4,50
30,01	50	\$39,20	\$27,30	\$15,00	\$5,25
50,01	75	\$42,00	\$29,40	\$16,00	\$6,00
75,01	100	\$44,80	\$31,50	\$18,00	\$7,50
100,01	en adelante	\$49,00	\$34,30	\$19,00	\$8,25

ARTÍCULO 5º BIS.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 97º del Anexo I de la Ordenanza 2374-CM-12 se determina que la Valuación Fiscal Municipal correspondiente a la base imponible para determinar la Tasa por Servicios

DCLE	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	-----------	---

Municipales para el Año 2018 está constituida por el cien por ciento (100%) de la valuación catastral provincial asignada a cada inmueble para dicho período.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR HABILITACIONES
DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

ARTÍCULO 6º.- El presente derecho se abonará en un cincuenta por ciento (50%) en el momento de iniciar el trámite, por el servicio de inspecciones técnicas y sanitarias, para habilitaciones de comercios e industrias determinadas de acuerdo a la naturaleza de las actividades o rubros principales siguientes:

DERECHOS POR HABILITACIONES DE COMERCIO E INDUSTRIA	VALOR
01 AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXAS	
011000 Cultivo de hortalizas y legumbres. Cultivo de frutas.	\$310,00
011001 Cría de ganado y animales domesticados o en cautiverio. Caza con fines comerciales.	\$3.120,00
02 SILVICULTURA, EXTRACCIÓN DE MADERA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXAS	
020000 Extracción y explotación de madera en bruto.	\$16.620,00
05 PESCA, PRODUCCIÓN DE PECES EN CRIADEROS Y GRANJAS PISCICOLAS; ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADAS CON LA PESCA.	
050000 Explotación de criaderos de peces y granjas piscícolas	\$15.5620,00
14 INSPECCIÓN DE HABILITACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	
142000 Inspección de minas y canteras	\$47.000,00
15 ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y DE BEBIDAS	
151000 Producción, procesamiento y conservación de pescado, frutas, legumbres, hortalizas, aceites y grasas	\$14.370,00
151001 Frigorífico	\$21.970,00
152000 Elaboración de cacao, chocolate y productos a base de cacao -de producción artesanal- hasta 30 m2	\$6.250,00
152201 Elaboración de cacao, chocolate y productos a base de cacao -de producción artesanal- desde 30 m2	\$18.760,00
152002 Elaboración de cacao, chocolate y productos a base de cacao -de producción industrial	\$47.000,00
153000 Elaboración de productos lácteos	\$5.000,00
153001 Elaboración de helados	\$5.000,00
154000 Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón, y de alimentos preparados para animales	\$5.000,00
155000 Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p	\$6,250,00
156000 Elaboración de bebidas alcohólicas incluyendo destilería y maltería	\$10.980,00

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	--

156001	Elaboración de pastas frescas	\$7.860,00
156002	Repostería Casera (según Código Alimentario Argentino)	\$940,00
156003	Elaboración de ahumados	\$7.860,00
156004	Elaboración de chacinados	\$7.860,00
156005	Elaboración de bebidas artesanales (hasta 30 m2)	\$5.000,00
17	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES	
171000	Hiladura, tejedura y acabado de productos textiles	\$5.000,00
172000	Fabricación de otros productos textiles	\$5.000,00
173000	Fabricación de tejidos y de punto y ganchillo	\$3.120,00
18	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR; PREPARADO Y TEJIDO DE PIELES	
181000	Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel	\$3.120,00
182000	Preparado y tejido de pieles, fabricación de piel	\$6.250,00
19	CURTIDO Y PREPARADO DE CUEROS; FABRICACIÓN DE CALZADO; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE VIAJE, MALETAS, BOLSOS DE MANO Y SIMILARES. ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA Y GUARNICIONERÍA	
191000	Curtido y preparado de cueros; fabricación de maletas, bolsos de mano y talabartería y guarnicionería	\$12.510,00
192000	Fabricación de calzado	\$4.370,00
20	TRANSFORMACIÓN DE LA MADERA Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA Y DE CORCHO, EXCEPTO MUEBLES; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CESTERÍA Y ESPARTERÍA	
201000	Aserradero y acepilladura de madera	\$6.250,00

202000	Fabricación de productos de madera, corcho, paja y materiales trenzables de cestería	\$4.370,00
21	FABRICACIÓN DE PAPEL, CARTÓN Y PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN	
210000	Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón	\$4.370,00
22	ACTIVIDADES DE EDICIÓN E IMPRESIÓN Y DE REPRODUCCIÓN DE GRABACIONES	
221000	Actividades de edición	\$3.120,00
222000	Actividades de impresión y actividades de servicios conexas	\$3.120,00
223000	Reproducción de grabaciones	\$3.120,00
24	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS	
241000	Fabricación de sustancias químicas básicas	\$6.250,00
242000	Fabricación de otros productos químicos	\$6.250,00
26	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS	
261000	Fabricación de espejos. Fabricación de productos de cerámica refractaria. Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.	\$6.250,00
262000	Fabricación de vitrales. Fabricación de objetos cerámicos. Fabricación de revestimientos cerámicos (hasta 30 m2)	\$3.120,00
262001	Fabricación de vitrales. Fabricación de objetos cerámicos. Fabricación de revestimientos cerámicos (más de 30 m2))	\$15.670,00
263000	Fabricación de mosaicos. Fabricación de cemento y fibrocemento. Fabricación de premoldeadas para la construcción	\$15.670,00
264000	Corte, tallado y acabado de la piedra (Incluye mármoles y granitos, etc.). Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	\$6.250,00
265000	Fabricación de ladrillos	\$6.250,00
27	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL	
271000	Industrias básicas de hierro y acero -metalúrgica-	\$15.670,00
272000	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos	\$15.670,00
273000	Fundición de metales	\$15.670,00

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	--

28	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO	
281000	Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y generadores de vapor	\$6.250,00
282000	Fabricación de otros productos elaborados de metal; actividades de servicios de trabajo de metales	\$6.250,00
29	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO NCP	
291000	Fabricación de maquinaria de uso general	\$5.650,00
292000	Fabricación de maquinaria de uso especial	\$5.650,00
293000	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	\$5.000,00
31	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS NCP	
311000	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	\$6.250,00
312000	Fabricación de aparatos de distribución y control	\$6.250,00
313000	Fabricación de hilos y cables aislantes	\$6.250,00
314000	Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias	\$6.250,00
315000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	\$6.250,00
316000	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	\$6.250,00
33	FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS MÉDICOS, ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN Y FABRICACIÓN DE RELOJES	
331000	Fabricación de aparatos e instrumentos médicos y de aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto instrumentos de óptica	\$6.250,00
332000	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	\$6.250,00
333000	Fabricación de relojes	\$6.250,00
34	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES	
341000	Fabricación de vehículos automotores. Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques.	\$22.520,00
342000	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus	\$13.170,00

motores		
35 FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE		
351000	Construcción y reparación de buques y otras embarcaciones	\$10.000,00
352000	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	\$10.000,00
353000	Fabricación de aeronaves y naves espaciales	\$62.560,00
354000	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	\$10.000,00
36 FABRICACIÓN DE MUEBLES; INDUSTRIAS MANUFACTURERAS NCP		
361000	Fabricación de muebles	\$4.370,00
362000	Industrias manufactureras n.c.p. (Incluye fabricación de joyas y s conexos; fabricación de instrumentos de música	\$4.370,00
40 SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AGUA CALIENTE		
401000	Generación, captación y distribución de energía eléctrica	\$15.670,00
402000	Fabricación de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías	\$15.670,00
403000	Suministro de vapor y agua caliente	\$10.000,00
41 CAPTACIÓN, DEPURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA		
410000	Captación, depuración y distribución de agua	\$6.250,00
411000	Elaboración de Hielo	\$4.650,00
45 CONSTRUCCIÓN		
455000	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	\$7.500,00
456000	Actividades especializadas de construcción n.c.p.	\$7.500,00
456100	Empresa Constructora	\$11.000,00
50 COMERCIO, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS, SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS; COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES		
501000	Venta de vehículos automotores	\$25.020,00
502000	Mantenimiento y reparación, chapa y pintura de vehículos automotores	\$9.390,00

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	--

503000	Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	\$6.250,00
504000	Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	\$6.250,00
505000	Venta al por menor de combustible para automotores (Incluye estaciones de servicio)	\$94.110,00
505100	Lubricentro y Lavadero de vehículos	\$6.250,00
505200	Playas de Estacionamiento y Cocheras	\$6.250,00
51 COMERCIO AL POR MAYOR Y EN COMISIÓN O POR CONTRATA, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO		
511000	Venta al por mayor a cambio de una retribución o por contrataciones	\$10.000,00
512000	Venta al por mayor de materias primas agropecuarias, animales vivos, alimentos, bebidas y tabaco	\$10.000,00
513000	Venta al por mayor de enseres domésticos	\$10.000,00
514000	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos no agropecuarios	\$10.000,00
515000	Venta al por mayor de maquinaria, equipo y materiales	\$10.000,00
516000	Venta al por mayor de otros productos n.c.p.	\$10.000,00
52 COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS; REPARACIÓN DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS		
521000	Hipermercados	\$125.500,00
522000	Supermercados	\$63.450,00
523000	Dispensa de hasta 50m2	\$3.120,00
524000	Dispensa de 51 m2 o más	\$6.250,00
525000	Quiosco con atención ventanilla	\$1.880,00
526000	Quiosco de más de 16 mts2	\$3.120,00
526001	Boutique, tiendas, lencerías, zapaterías -	\$7.860,00

526002	Venta de artículos regionales –no alimenticios-	\$7.860,00
526003	Venta de insumos de computación	\$7.860,00
526004	Farmacias – Perfumerías	\$15.670,00
526005	Ferreterías –Pinturerías – Vidrierías	\$7.860,00
526006	Marroquinerías –Peleterías	\$9.390,00
526007	Corralón de materiales – hasta 200 mts	\$15.550,00
526008	Corralón de materiales – desde 201 mts en adelante	\$62.560,00
526009	Venta de electrodomésticos – Electrónica-Mueblerías artículos del hogar -	\$15.670,00
526010	Venta de libros	\$7.860,00
526011	Ópticas – Casas de fotografía	\$7.860,00
526012	Bazar	\$7.860,00
526013	Jugueterías, Cotillón, Librería Escolar	\$7.860,00
527000	Venta al por menor de chocolate, bombones, golosinas y demás productos de confitería –de producción artesanal-	\$7.860,00
527001	Venta al por menor de chocolate, bombones, golosinas y demás productos de confitería –de producción industrial- elaborados en San Carlos de Bariloche y la región	\$25.000,00
527100	Venta al por menor de chocolate, bombones, golosinas y demás productos de confitería elaborados fuera de San Carlos de Bariloche y fuera de la región	\$62.750,00
528000	Venta al por menor de productos no alimenticios n.c.p.	\$11.020,00
529000	Reparación de efectos personales y enseres domésticos (Incluye artículos del hogar, de relojería, de fotografía y cine, computación, etc.)	\$4.370,00
521000	Otros comercios de venta de productos alimenticios – hasta 50 m2	\$3.120,00
521100	Otros comercios de venta de productos alimenticios – desde 51 m2	\$6.250,00
521200	Lavadero de prendas de vestir	\$4.780,00
521300	Joyerías/Relojerías	\$7.860,00
521400	Venta de Bijouterie (fantasía) y accesorios	\$4.780,00
55	HOTELES, RESTAURANTES, BARES Y SIMILARES	
551000	Tipo I Hotel categoría una estrella (*). Tipo II Apart Hotel	

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	--

	categoría una estrella (*) más \$ 90 por cada habitación	\$9.390,00
552000	Tipo I Hotel categoría dos estrellas (**). Tipo II Apart Hotel categoría dos estrellas (**) más \$ 175 por cada habitación	\$15.670,00
553000	Tipo I Hotel categoría tres estrellas (***). Tipo II Apart Hotel categoría tres estrellas (***) más \$ 260 por cada habitación	\$31.280,00
554000	Tipo I Hotel categoría cuatro estrellas (****).Tipo II Apart Hotel categoría cuatro estrellas (****) más \$ 350 por cada habitación	\$50.050,00
555000	Tipo I Hotel categoría cinco estrellas (*****).Tipo II Apart Hotel categoría cinco estrellas (*****) más \$ 440 por cada habitación	\$62.740,00
557000	Tipo III Hospedaje o Residencial más \$ 45 por cada habitación	\$6.250,00
558000	Tipo III Bed & Breakfast más \$ 90 por cada habitación	\$7.860,00
559000	Tipo IV Albergue u Hostels u Hostales más \$ 45 por cada habitación	\$6.250,00
559002	Tipo V Refugios de Montaña	\$6.250,00
551010	Tipo VI Camping más \$ 32 por cada parcela	\$5.000,00

551011	Tipo V Casas y Departamento de Alquiler Turístico (C.A.T.y D.A.T.) más \$ 440 por cada unidad	\$3.120,00
551012	Alojamiento por hora más \$ 130 por cada habitación	\$18.820,00
551013	Servicio de restaurantes, confiterías, parrillas	\$9.390,00
551014	Servicios de restaurantes y confiterías con espectáculos en vivo	\$15.550,00
551015	Servicios de rotiserías, pizzerías y locales de venta de comidas y bebidas al paso o para consumo fuera del lugar	\$7.860,00
551016	Salones de Té	\$6.280,00
551017	Bar – Cervecería	\$9.390,00
Los establecimientos a los que se alude en el artículo 7°, punto 7° de la Ordenanza 1526-CM-05 (Complejos) tributarán la sumatoria de los rubros que lo componen. (Ej: Tipo I+II; VI +I; VI+II; VI+III; VI+IV).		
60	TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE; TRANSPORTE POR TUBERÍAS	
601000	Transporte por vía férrea	\$31.280,00
602000	Transporte regular de pasajeros por vía terrestre	\$15.670,00
	Transporte no regular de pasajeros por vía terrestre	\$15.670,00
	Transporte de carga por carretera	\$15.670,00
61	TRANSPORTE POR VÍA ACUÁTICA	
611000	Transporte lacustre de pasajeros. Transporte lacustre de carga	\$31.280,00
612000	Transporte fluvial de pasajeros. Transporte fluvial de carga	\$10.000,00
62	TRANSPORTE POR VÍA AÉREA	
621000	Servicio de transporte aéreo de cargas	\$62.740,00
622000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	\$62.740,00
63	ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y AUXILIARES AL TRANSPORTE; ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES	
631000	Empresas de Viajes y Turismo	\$12.550,00

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	--

631100	Agencias de viajes	\$6.250,00
631110	Venta de pasajes	\$7.860,00
632000	Transporte de carga de corta, media y larga distancia	\$15.670,00
633000	Almacenamiento y depósito de carga	\$15.670,00
634000	Alquiler de autos sin chofer	\$7.860,00
634100	Alquiler de autos con chofer (radiotaxis, remises y similares)	\$7.860,00
64	CORREO Y TELECOMUNICACIONES	
641000	Actividades postales y de correo	\$6.250,00
642000	Telecomunicaciones (Incluye locutorios)	\$4.650,00
643000	Servicios de transmisión n.c.p. de sonidos, imágenes, datos u otra información (Internet) sin juegos en red.	\$6.250,00
644000	Servicios de Internet con juegos en red hasta 100 m2	\$6.250,00
645000	Servicios de Internet con juegos en red de mas de 100 m2	\$12.550,00
646000	Venta de equipos de telecomunicaciones (Incluye venta de telefonía celular y satelital)	\$6.250,00
65	INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, EXCEPTO LOS SEGUROS Y LOS FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS	
651000	Intermediación monetaria (Bancos - Casas de Cambio Otros tipos de intermediación financiera)	\$125.500,00
66	FINANCIACIÓN DE PLANES DE SEGUROS Y PENSIONES, EXCEPTO LA SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA	
660000	Financiación de planes de seguros y de pensiones, excepto los planes de seguridad social de afiliación obligatoria (incluye Administradoras de Fondos de Jubilaciones Pensiones y Aseguradoras de Riesgos de Trabajo)	\$18.820,00
67	ACTIVIDADES DE SEGUROS	
672000	Servicios de productores y asesores de seguros (Aseguradoras)	\$12.550,00

673000	Actividades auxiliares de la financiación de planes de seguros y de pensiones	\$62.740,00
70	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	
701000	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados	\$10.000,00
702000	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	\$10.000,00
71	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO SIN OPERARIOS Y DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS	
711000	Alquiler de transporte terrestre	\$5.000,00
712000	Alquiler de otros tipos de maquinaria y equipo	\$5.000,00
	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	\$5.000,00
72	INFORMÁTICA Y ACTIVIDADES CONEXAS	
721000	Consultores en equipo de informática	\$3.120,00
722000	Consultores en programas de informática y suministro de programas de informática	\$3.120,00
723000	Procesamiento de datos	\$3.120,00
724000	Actividades relacionadas con bases de datos	\$3.120,00
725000	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	\$4.370,00
726000	Otras actividades de informática	\$4.370,00
73	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	
731000	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería (consultoras privadas)	\$5.000,00
732000	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades (consultoras privadas)	\$5.000,00
75	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	
751300	Cambio de titularidad de una Habilitación otorgada bajo la figura de una sociedad comercial en formación (cambio de razón social) 50% del derecho de	

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	--

habilitación, conforme a los rubros habilitados		
751310	Cambio de denominación comercial (Nombre de Fantasía)	\$1.880,00
751311	Autorización por Publicidad y Propaganda, por cada certificado	\$380,00
751312	Autorización por Publicidad en Vehículos, por cada Certificado	\$380,00
751313	Habilitación de Transporte de Sustancias Alimenticias	\$3.120,00
751314	Renovación anual de la Habilitación de Transporte de Sustancias Alimenticias	\$1.880,00
751315	Locales, oficinas, depósitos, sitios, predios y en general, cualquier lugar que sirva de apoyatura o sea anexo exclusivo a una actividad principal. 75% del valor del derecho de habilitación del rubro principal.	
80	EDUCACIÓN	
801000	Jardines maternas y de infantes	\$3.120,00
802000	Enseñanza primaria	\$6.980,00
803000	Enseñanza secundaria	\$6.260,00
804000	Enseñanza superior	\$6.260,00
805000	Enseñanza de adultos y otros tipos de enseñanza mediante academias	\$6.260,00
85	SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD	
851000	Actividades relacionadas con la salud humana -con internación (incluye clínicas, sanatorios)	\$31.280,00
851001	Actividades relacionadas con la salud humana -sin internación	\$9.390,00
852000	Actividades veterinarias	\$6.260,00
853000	Actividades de comercialización coberturas médicas privadas	\$9.390,00
854000	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	\$6.260,00
855000	Laboratorios de análisis clínicos	\$15.670,00
855001	Servicios de emergencias médicas	\$18.820,00

90	RECOLECCIÓN DE RESIDUOS	
901000	Recolección, reducción y eliminación de desperdicios. Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas. Servicios de saneamiento público n.c.p.	\$10.000,00
902000	Servicios de Cooperativas	\$3.120,00
92	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO	
921000	Confiterías bailables, salas de baile y similares	\$25.020,00
921001	Casinos, salas de juegos o salones de juegos de azar	\$321.750,00
922000	Piletas de natación. Gimnasios e instalaciones para practicar deportes	\$3.120,00
922001	Pistas de patinaje (sobre hielo)	\$7.860,00
923000	Actividades de cinematografía, radio y televisión y otras actividades de entretenimiento	\$6.260,00
924000	Servicio de juegos electrónicos y electromecánicos de habilidad y destreza hasta 200 m2	\$31.280,00
925000	Servicio de juegos electrónicos y electromecánicos de habilidad y destreza de más de 200 m2	\$62.740,00
926000	Actividades de agencias de noticias	\$3.120,00
927000	Actividades de bibliotecas, archivos y museos y otras actividades culturales	\$1.880,00
928000	Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento	\$6.260,00
928050	Alquiler de Salón de Fiestas Infantiles y Peloteros	\$4.820,00
928100	Alquiler de salones de usos múltiples	\$4.820,00
928200	Complejos recreativos para turismo estudiantil (incluye paintball, tirolesa, cabalgatas y similares)	\$10.990,00
928300	Agencia de Quiniela	\$9.390,00
928400	Subagencia de Quiniela	\$4.820,00
928500	Cines y Teatros	\$14.120,00
93	SERVICIOS PERSONALES	
931000	Servicios para el mantenimiento físico-corporal (Incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes y adelgazamiento, otros)	\$6.260,00

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	--

932000	Lavado y limpieza de s de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco (Tintorería)	\$6.260,00
933000	Servicios de peluquería. Servicios de tratamiento de Belleza	\$3.120,00
934000	Pompas fúnebres y servicios conexos	\$9.390,00
935000	Servicios n.c.p. (Incluye actividades realizadas con fines sociales como agencias matrimoniales, de investigaciones genealógicas, acompañante terapéutico)	\$3.120,00
94	OTROS SERVICIOS	
940000	Servicios prestados en oficinas n.c.p. (Ej: pago fácil, etc)	\$4.820,00
941000	Agencias de Investigación y Vigilancia	\$7.860,00
942000	Compraventa de artículos usados	\$4.820,00
943000	Servicios de fumigación/servicios de limpieza	\$4.700,00
95	OTROS SERVICIOS	
950000	Servicios de Alquiler y/o venta de equipos de ski y/o snowboard, accesorios, guarda y/o reparación de equipos, botas y trineos	\$18.820,00
951000	Alquiler de bicicletas y patines	\$9.390,00
952000	Alquiler de Motos de Nieve y Fourtrax	\$12.550,00
953000	Escuela de Esqui y/o Snowboard	\$25.020,00
954000	Escuela de Parapente o kite surf	\$12.550,00
955000	Instructor de Esqui y/o Snowboard y/o piloto de parapente biplaza	\$2.500,00
956000	Guías, Fotógrafos, Camarógrafos (con carnet habilitante)	\$2.500,00
959800	Medio de Elevación	\$50.050,00
959980	Juegos electrónicos (por máquina)	\$620,00
959990	Mesas de Pool, metegol, villar (por unidad)	\$620,00
959993	Oficinas de promoción y/o atención sin venta, ubicados en el interior de ubicados en el interior de alojamientos turísticos o comercios	\$4.820,00

ARTÍCULO 6° BIS.- En el caso que un contribuyente desee anexar un rubro en los términos autorizados por las Ordenanzas 141-I-82 y 126-I-79 (Código de Habilitaciones Comerciales) a una habilitación ya concedida, tributará el 10% del valor del derecho del rubro principal habilitado, por cada uno de los rubros que se pretenda anexar.

ARTÍCULO 6° TER.- Cuando el contribuyente deba renovar la habilitación comercial de la cual es titular (artículo 127 de la Ordenanza 2374-CM-12), tributará el 40% del valor del derecho del rubro principal habilitado y el 10% de cada uno de los rubros anexos.

CAPÍTULO III

TASA POR INSPECCIÓN SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 7°.- Los pagos correspondientes a la presente Tasa, operarán los días 20 del mes siguiente al devengamiento. Si este fuera inhábil, operará el primer día hábil siguiente.

ARTÍCULO 8°.-

1.-) Monto de Facturación Mensual (Mm), ingresos netos gravados correspondiente al período mensual inmediato anterior, para cada rubro de actividades, conforme la declaración jurada mensual que deberán presentar los contribuyentes o responsables.

2.-) Alícuota General (AG) a aplicar sobre la facturación mensual. Dicha alícuota asciende al 0,55%.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	--

3.-) Descuento por Cantidad de Personal en relación de dependencia (D), porcentaje de reducción en función de la cantidad de personal empleado, actividad y tipo de empresa, conforme el siguiente detalle:

Cantidad de Empleados	GENERAL	Tipo Empresa
1 a 10	7,57%	<i>Micro</i>
	7,04%	<i>Pequeña</i>
	6,01%	<i>Mediana</i>
	5,00%	<i>Grande</i>
11 a 20	12,07%	<i>Micro</i>
	11,04%	<i>Pequeña</i>
	10,01%	<i>Mediana</i>
	9,00%	<i>Grande</i>
21 a 30	14,07%	<i>Micro</i>
	13,04%	<i>Pequeña</i>
	12,01%	<i>Mediana</i>
	11,00%	<i>Grande</i>
31 a 50	16,07%	<i>Micro</i>
	15,54%	<i>Pequeña</i>
	14,01%	<i>Mediana</i>
	13,00%	<i>Grande</i>
51 a 100	16,54%	<i>Pequeña</i>
	15,51%	<i>Mediana</i>
	14,00%	<i>Grande</i>
101 a 200	18,54%	<i>Pequeña</i>
	17,51%	<i>Mediana</i>

	16,00%	Grande
201 a 300	19,51%	Mediana
	18,00%	Grande
301 a 400	21,51%	Mediana
	20,00%	Grande
401 o más	23,51%	Mediana
	22,00%	Grande

4.-) Coeficiente Zona (Cz), Se incorpora zonificación, con subdivisión de la zona "0", Centro, en "0a: Microcentro" y "0b: Centro".

ZONA	Coeficiente
0 a)	1,20
0 b)	1,10
I	1,07
II	1,05
III	1,00

La descripción de las Zonas para la aplicación de la fórmula polinómica que determina la Tasa, es la siguiente:

<i>ZONA 0.a:</i>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Frentistas de ambas manos de Av. Ezequiel Bustillo y Av. de Los Pioneros desde su inicio hasta su finalización.</i> • <i>Frentistas de ambas manos, dentro de la zona delimitada por Avenida 12 de Octubre, Juan Manuel de Rosas, Avenida San Martín, Moreno desde Morales hasta Elordi y Elordi hasta Avenida 12 de Octubre.</i> • <i>Los inmuebles localizados en las manzanas 19-1-T-065, 19-1-T-066, 19-1-T-652, 19-1-T-640, 19-1-T-641, 19-1-T-642,</i>
------------------	---

DCLE	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	-----------	---

	<p><i>19-1-T-630, 19-1-T-631, 19-1-T-632, 19-1-T-623, 19-1-T-624, 19-1-T-625, 19-1-T-620, 19-1-T-610, 19-1-T-611, 19-1-T-612, 19-1-T-613, 19-1-T-614, 19-1-T-615, 19-1-T-616, 19-1-T-600, 19-1-T-601A, 19-1-T-601B, 19-1-T-602, 19-1-T-610, 19-1-T-062, 19-1-T-063 correspondientes a Villa América y Villa Catedral.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Todos los inmuebles linderos a la costa de los lagos Nahuel Huapi, Moreno y Gutiérrez, y de las Lagunas El Trébol y Ezquerria.</i> • <i>Todos los inmuebles dentro de Consorcios Parcelarios.</i>
--	---

<p><i>ZONA 0.b:</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>El área comprendida dentro del perímetro formado por (a excepción de aquellos detallados en la Zona 0.a) la Av. Bustillo desde el Km 1,9 hasta su inicio, la Avenida Juan Manuel de Rosas, La avenida 12 de Octubre hasta el puente sobre el Arroyo Ñireco, Calle Los Ñires hasta su intersección con Calle Segundo Sombra, Calle Segundo Sombra hasta su intersección con Calle 9 de Julio, Calle 9 de Julio hasta su intersección con Av. Ángel Gallardo, Av. Ángel Gallardo hasta su intersección con Calle Morales, Calle Morales hasta su intersección con Calle Curuzú Cuatiá, Calle Curuzú Cuatiá hasta Pasaje Gutiérrez, Pasaje Gutiérrez hasta su intersección con Calle 20 de Febrero, Calle 20 de Febrero hasta su intersección con Calle Güemes (inicio Av. de los Pioneros), Av. de los Pioneros hasta su intersección con la Calle Luisa G. de Runge, la</i>
-------------------------	---

poligonal trazada por el límite Oeste de la Manzana 19-2-D-370, el límite Sudoeste de la Manzana 19-2-D-029, el límite Sudoeste de la Manzana 19-2-D-028 y el límite Oeste de la parcela 19-2-D-220-02. Incluye los inmuebles frentistas sobre las calles y avenidas mencionadas.

ZONA I:

- *Av. Ezequiel Bustillo desde el Km 1,9 (límite Oeste de Zona 0 (cero)) hasta su finalización, ambas aceras.*
- *Av. de Los Pioneros desde el límite Oeste de Zona 0 (cero) hasta su intersección con la Ruta Provincial 253, ambas aceras.*
- *Área comprendida dentro del perímetro formado por la Av. Ezequiel Bustillo desde el km 1,9 (límite Oeste Zona 0 (cero)) hasta su intersección con Calle Francisco de Biedma, Calle Francisco de Biedma hasta su intersección con Ruta Provincial 253, Ruta Provincial 253 hasta su intersección con Av. de los Pioneros, Av. de los Pioneros hasta límite Oeste de Zona 0 (cero), poligonal formada por el límite Oeste de la Zona 0 (cero).*
- *Todos los inmuebles dentro de las Juntas Vecinales Playa Bonita, San Ignacio del Cerro, Parque Huber/Peumayen, Rancho Grande, Ladera Norte, El Parque el Faldeo, Melipal,*

DCLE	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	-----------	---

	<p><i>Las Vertientes, Los Pinos/Las Margaritas, Jardín Botánico, Alto Jardín Botánico, La Colina, Aldea del Este, Las Marías, Villa Verde, Costa del Sol y Las Chacras que no hayan sido incluidos en la descripción de la Zona 0 (cero).</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-2-B-150, 19-2-B-151, 19-2-B-013, 19-2-B-017A, 19-2-C-272, 19-2-C-294, 19-2-C-024, 19-2-C-521, 19-2-C-025, 19-2-C-036, 19-2-D-004, 19-2-D-051, 19-2-D-052, 19-2-D-005, 19-2-D-006, 19-2-D-007, 19-2-D-367, 19-2-D-376, 19-2-A-064, 19-2-A-065, 19-2-A-066, 19-2-A-067, 19-2-A-068, 19-2-A-069.</i> • <i>Todos los inmuebles frentistas a Pasaje Gutiérrez desde Curuzú Cuatiá hasta Almirante Brown.</i> • <i>El área comprendida dentro del perímetro formado por las Manzanas 19-2-E-150, 19-2-E-151, 19-2-E-152, 19-2-E-153, 19-2-E-154, 19-2-E-155, 19-2-E-156, 19-2-E-157, 19-2-E-158, 19-2-E-159, 19-2-E-235, 19-2-E-236, 19-2-E-237, 19-2-E-238, 19-2-E-244, 19-2-E-249, 19-2-E-225, 19-2-E-226, 19-2-E-259, 19-2-E-258, 19-2-E-257, 19-2-E-199, 19-2-E-198, 19-2-E-197, 19-2-E-196, 19-2-E-195, 19-2-E-194, 19-2-E-193, 19-2-E-181, 19-2-E-190, 19-2-D-179, 19-2-D-178, 19-2-D-369, 19-2-E-170 y 19-2-E-160 con excepción de las parcelas frentistas a calles Ángel Gallardo, 25 de Mayo, Pasaje Gutiérrez, Curuzú Cuatiá, Morales y Tacuarí.</i> • <i>Todos los inmuebles con habilitación comercial frentistas a Calle 9 de Julio desde Av. Ángel Gallardo hasta 25 de Mayo.</i>
--	--

- *Todos los inmuebles frentistas a calles Onelli y Elordi desde 25 de Mayo hasta José María Sobral.*
- *Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-2-F-140A, 19-2-F-141, 19-2-F-142, 19-2-F-143, 19-2-F-153 con excepción de los inmuebles frentistas a calles 9 de Julio y Segundo Sombra y los inmuebles localizados en las Juntas Vecinales Lera y San Francisco I.*
- *Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-2-E-200A, 19-2-E-200B, 19-2-E-201, 19-2-F-110, 19-2-F-111, 19-2-F-120, 19-2-F-121 con excepción de aquellos que hayan sido detallados en la descripción de la Zona 0 (cero).*
- *Todos los inmuebles frentistas a la Av. 12 de Octubre, incluyendo sus calles colectoras, desde el puente sobre el Arroyo Ñireco hasta su extremo Este y Comandante Luis Piedrabuena, incluyendo sus calles colectoras, hasta su intersección con la Ruta de Circunvalación.*
- *Junta Vecinal Las Victorias desde su límite Norte sobre Comandante Luis Piedra Buena hasta el límite Sur de las Manzanas 19-3-A-297, 19-3-A-298, 19-3-A-299 y 19-3-A-022.*
- *Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-3-A-002, 19-3-A-363, 19-3-A-364, 19-3-A-365, 19-3-A-367, 19-3-A-368, 19-3-A-369, 19-3-A-380, 19-3-A-381, 19-3-A-382, 19-3-A-383, 19-3-A-384, 19-3-A-385, 19-3-A-A11, 19-3-B-003, 19-3-B-030, 19-3-B-032, 19-3-B-033.*
- *Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-1-A-063, 19-1-A-064; 19-1-A-065; 19-1-A-066 Y 19-1-A-067.*

DCLE	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	-----------	---

ZONA II:

- *El área comprendida dentro del perímetro formado por Calle Tacuarí desde Pasaje Gutiérrez hasta Calle Morales, Calle 25 de Mayo desde Calle Morales hasta Calle John O'Connor, Calle John O'Connor desde Calle 25 de Mayo hasta Calle Almirante Brown, Calle Almirante Brown desde Calle John O'Connor hasta Pasaje Gutiérrez, Pasaje Gutiérrez desde Calle Almirante Brown hasta Calle Tacuarí incluyendo todos los inmuebles frentistas a las mencionadas calles, exceptuando los inmuebles frentistas a Pasaje Gutiérrez en el tramo mencionado.*
 - *Todos los inmuebles frentistas a Calle 25 de Mayo desde Calle Morales hasta Calle 9 de Julio exceptuando aquellos incluidos en la descripción de la Zona 1 (uno).*
 - *Todos los inmuebles frentistas a Calle Almirante Brown desde Pasaje Gutiérrez hasta Calle 9 de Julio exceptuando aquellos incluidos en la descripción de la Zona 1 (uno).*
 - *Todos los inmuebles frentistas a Calle 9 de Julio desde 25 de Mayo hasta Calle Almirante Brown.*
 - *Todos los inmuebles frentistas a Pasaje Gutiérrez desde Almirante Brown hasta Av. Juan Marcos Herman.*
 - *Todos los inmuebles localizados en las Juntas Vecinales Los Coihues, Pájaro Azul, Casa de Piedra, Nahuel Malal, Villa Parque Wanguelen, Playa Serena, Tres Lagos, Cerro Chico, Valle Escondido, El Trébol, Llao Llao, Colonia Suiza, Villa Campanario, Península de San Pedro, Villa Lago*
-

Gutiérrez y Ñireco Norte con excepción de aquellos incluidos en la descripción de las Zonas 0 (cero) y Zona 1 (uno).

- *Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-1-B-004, 19-1-N-001, 19-1-N-002, 19-1-N-003, 19-1-N-005, 19-1-N-006, 19-1-N-017 y 19-1-N-026 con excepción de aquellos incluidos en la descripción de la Zona 0 (cero).*
 - *Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-1-N-600, 19-1-N-601, 19-1-N-602, 19-1-N-603, 19-1-N-604, 19-1-N-605, 19-1-N-606, 19-1-N-607, 19-1-N-608, 19-1-N-609, 19-1-N-610, 19-1-N-610A, 19-1-N-070, 19-1-N-927 y 19-1-N-928.*
 - *El área comprendida dentro del perímetro formado por Calle Meli (cuatro) desde Calle Pudú hasta Calle Mari Quilla (trece), Calle Mari Quilla (trece) desde calle Meli (cuatro) hasta Calle Purra (ocho), Calle Purra (ocho) desde Calle Mari Quilla (trece) hasta Calle Mari Quechu (quince), Mari Quechu (quince) desde Calle Purra (ocho) hasta Calle Mari (diez), Calle Mari (diez) desde calle Mari Quechu (quince) hasta Calle Mari Regle (diecisiete), Calle Mari Regle (diecisiete) desde Calle Mari (diez) hasta el límite Norte de la Manzana 19-1-S-S10, límite Norte de la Manzana 19-1-S-S10 desde la Calle Mari Regle (diecisiete) hasta la Calle Pudú, Calle Pudú desde el límite Norte de la Manzana 19-1-S-S10 hasta Calle Meli (cuatro) incluyendo todos los inmuebles frentistas a las mencionadas calles.*
 - *Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-1-R-R10, 19-1-S-S10, 19-1-P-090, 19-1-P-009, 19-1-P-068, 19-2-A-002, 19-2-A-003, 19-2-A-004, 19-2-A-005, 19-2-A-006,*
-

DCLE	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	-----------	---

19-2-A-007A, 19-2-A-051, 19-2-A-008A, 19-1-T-T10, 19-2-G-G10, 19-2-G-101, 19-2-G-111.

- *El área comprendida dentro del perímetro formado por Calle Ceferino Namuncurá desde Calle Garibaldi hasta Av. 12 de Octubre, Av. 12 de Octubre desde Calle Ceferino Namuncurá hasta límite Oeste de Manzana 19-3-A-A12, límite Oeste de Manzana 19-3-A-A12 desde Av. 12 de Octubre hasta Av. Esandí, Av. Esandí desde límite Oeste de Manzana 19-3-A-A12 hasta Calle Garibaldi, Calle Garibaldi desde Av. Esandí hasta Calle Ceferino Namuncurá, incluyendo todos los inmuebles frentistas de Calle Ceferino Namuncurá.*
- *El área comprendida dentro del perímetro formado por Av. 12 de Octubre desde Calle Guido Spano hasta Calle San José, Calle San José desde Av. 12 de Octubre hacia el Sur continuando por límite Este de la Manzana 19-3-A-A12 hasta Av. Esandí, Av. Esandí desde límite Este de la Manzana 19-3-A-A12 hasta límite Oeste de la Junta Vecinal Las Victorias, límite Oeste de la Junta Vecinal Las Victorias hasta límite Sur de la Manzana 19-3-A-225, límite Sur de las Manzanas 19-3-A-225, 19-3-A-140 y 19-3-A-141 desde límite Oeste de la Junta Vecinal Las Victorias hasta Calle José Hernández, Calle José Hernández desde límite Sur de la Manzana 19-3-A-140 hasta el límite Sur de la Junta Vecinal Covitur, límite Sur de la Junta Vecinal Covitur desde Calle José Hernández hasta Calle Guido Spano, Calle*

Guido Spano desde límite Sur de la Junta Vecinal Covitur hasta Av. 12 de Octubre, exceptuando a la parcela 19-3-A-001-08B y a los inmuebles frentistas a Av. 12 de Octubre.

- *Todos los inmuebles localizados en la Junta Vecinal Las Victorias con excepción de aquellos incluidos en la descripción de la Zona 1 (uno).*
- *Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-2-F-287, 19-2-F-288, 19-2-F-289, 19-2-F-290, 19-2-F-F26 y 19-2-F-026 exceptuando a las parcelas 19-2-F-026-11A y 11B.*
- *Todos los inmuebles frentistas a la Ruta de Circunvalación.*
- *Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-3-C-C10, 19-3-C-031, 19-3-C-032, 19-3-C-033, 19-3-C-034, 19-3-C-035, 19-3-C-C20 y 19-3-C-C30.*

ZONA III:

- *Todos los inmuebles localizados en las Juntas Vecinales Parque Llanquihue, Don Bosco, Villa Don Orión, Covigast, Covibar, Virgen Misionera, Santo Cristo, Las Quintas, Nueva Esperanza, Perito Moreno, 204 viviendas, Alborada 100 viviendas, Bella Vista I, Bella Vista II, La Cumbre, Ada María Elflein, 154 viviendas, 218 viviendas, 6 Manzanas, Las Mutisias, San Ceferino, 266 viviendas, 144 viviendas, 96 viviendas, Los Abedules, Vuriloche, Quimey Hue, Cooperativa Omega, El Progreso, 181 viviendas, Argentino, Furman, Antú Hue, Peumayen, Los Cerros, Parque Alén, Omega II, Mirador del Chalhuaco, 400 viviendas, Muvitur, Valle de los Ñires, El Frutillar, 645 viviendas, Valle Azul, 21 de Septiembre, 120 viviendas, Calfú Ruca, Lera, CGT, 84 viviendas, San Francisco I, Lomas de Monteverde, San*

DCLE	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	-----------	---

Francisco II y III, San Francisco IV, El Cóndor y 80 viviendas Covitur exceptuando aquellos incluidos en la descripción de las Zona 0, Zona 1 y Zona 2.

- *Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-1-N-929, 19-1-N-930, 19-1-N-931, 19-1-N-932, 19-1-N-933, 19-1-N-934, 19-1-N-935, 19-1-N-936, 19-1-N-937, 19-1-N-938, 19-1-N-939, 19-1-N-940, 19-1-N-941, 19-1-N-942, 19-1-N-943, 19-1-N-944, 19-1-N-945, 19-1-N-946, 19-1-N-947, 19-1-N-948, 19-1-N-949, 19-1-N-950, 19-1-N-951, 19-1-N-952, 19-1-N-953, 19-1-N-954 y 19-1-N-955 (Villa Jamaica) exceptuando aquellos incluidos en la descripción de la Zona 2.*
- *Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-2-F-251, 19-2-F-252, 19-2-F-253, 19-2-F-254, 19-2-F-255, 19-2-F-027, 19-2-F-025, 19-2-F-263A, 19-2-F-263B, 19-2-F-264A, 19-2-F-264B, 19-2-F-265A, 19-2-F-265B, 19-2-F-266, 19-2-F-267, 19-2-F-275, 19-2-F-276, 19-2-F-026, 19-2-F-024, 19-2-E-048, 19-2-E-473, 19-2-E-062, 19-2-E-065, 19-2-E-047C, 19-2-E-059, 19-2-E-063, 19-2-E-064, 19-2-E-627, 19-2-K-003A, 19-2-K-005 y 19-2-J-005.*
- *Todos los inmuebles localizados en las Juntas Vecinales 28 de Abril, Eva Perón, Arrayanes, Barrio Vivero Municipal, Nuestras Malvinas, Nahuel Hue, Cooperativa El Maitén, Cooperativa 258, 2 de Abril, Unión, Pilar I y Pilar II.*

5.-) Coeficiente Tipo Contribuyente (Ct).

La columna "otros" de la tabla "coeficiente por tipo de Contribuyente" se corresponde a la columna "construcción" de la tabla de clasificación SePyMe, de la Secretaría de Pyme y Desarrollo Regional, dependiente del Ministerio de Industria de la Nación o la que a futuro la reemplace.

<i>Coefficiente por Tipo de Contribuyente</i>					
	<i>Primaria</i>	<i>Industrial</i>	<i>Comercio</i>	<i>Servicios</i>	<i>Otros</i>
<i>Micro</i>	<i>1,002</i>	<i>1,002</i>	<i>1,002</i>	<i>1,002</i>	<i>1,002</i>
<i>Pequeña</i>	<i>1,013</i>	<i>1,011</i>	<i>1,012</i>	<i>1,014</i>	<i>1,013</i>
<i>Mediana tramo I</i>	<i>1,077</i>	<i>1,089</i>	<i>1,041</i>	<i>1,090</i>	<i>1,099</i>
<i>Mediana tramo II</i>	<i>1,100</i>	<i>1,101</i>	<i>1,054</i>	<i>1,116</i>	<i>1,125</i>
<i>Grande</i>	<i>1,122</i>	<i>1,140</i>	<i>1,068</i>	<i>1,142</i>	<i>1,155</i>

6.-) Coeficiente Corrector por Rubro de Actividad (Cr).

A los efectos del cálculo de este coeficiente, a continuación se detalla nomenclador con descripción de actividad, alícuota y coeficiente correctivo:

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
<i>AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXAS</i>	

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	--

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
<i>Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales</i>	<i>0,25</i>
<i>Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas (Incluye gajos, bulbos, estacas enraizadas o no, esquejes, plantones, etc.)</i>	<i>0,25</i>
<i>Producción de leche de ganado n.c.p. (Incluye la Cría de ganado de búfala, cabra, etc. para la producción de leche)</i>	<i>0,25</i>
<i>Producción de lana</i>	<i>0,25</i>
<i>Cría de aves para producción de carne</i>	<i>0,25</i>
<i>Cría de aves para producción de huevos (Incluye pollitos BB para postura)</i>	<i>0,25</i>
<i>Producción de huevos</i>	<i>0,25</i>
<i>Apicultura (Incluye la producción de miel, jalea real, polen, propóleo, etc.)</i>	<i>0,25</i>
<i>Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p. (Incluye ciervo, conejo -excepto para pelos-, gato, gusano de seda, lombriz, pájaro, perro, rana, animales para experimentación, caracoles vivos, frescos, congelados y secos -except</i>	<i>0,25</i>
<i>Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea y terrestre, excepto la manual</i>	<i>1,25</i>
<i>Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica (Incluye enfardado, enrollado, envasado – silo - pack -, clasificación y secado, etc.)</i>	<i>1,25</i>
<i>Servicios de contratistas de mano de obra agrícola (Incluye la poda</i>	<i>1,25</i>

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
<i>de árboles, trasplante, fumigación y desinfección manual, cosecha manual de citrus, algodón, etc.)</i>	
<i>Servicios para mejorar el rendimiento de los animales-Incluye escuelas caninas</i>	1,75
<i>Servicios de Guarda de animales sin atención sanitaria, No incluye servicios veterinarios</i>	1,75
<i>SILVICULTURA, EXTRACCION DE MADERA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXAS</i>	
<i>Extracción de productos forestales de bosques cultivados (Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, rollizos, leña, postes, carbón, carbonilla y productos forestales n.c.p.)</i>	0,75
<i>Extracción de productos forestales de bosques nativos (Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, leña, postes, carbón, carbonilla, la extracción de rodrigones, varas, varillas y la recolección de crines vegetales</i>	1,25
<i>Servicios forestales de extracción de madera (Incluye tala de árboles, acarreo y transporte en el interior del bosque, servicios realizados de terceros, etc.)</i>	1,25
<i>Servicios forestales excepto los relacionados con la extracción de madera (Incluye protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera, etc.)</i>	1,25
<i>PESCA, PRODUCCIÓN DE PECES EN CRIADEROS Y GRANJAS PISCICOLAS; ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADAS CON LA PESCA</i>	
<i>Pesca continental, fluvial y lacustre</i>	1,25
<i>Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos</i>	1,25

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	--

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
<i>acuáticos (acuicultura)</i>	
<i>Servicios para la pesca</i>	1,25
<i>Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección</i>	4,00
EXPLORACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS	
<i>Extracción de piedra caliza y yeso (Incluye caliza, castina, conchilla, riojita, yeso natural, anhidrita, etc.)</i>	1,25
<i>Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos (Incluye arena para construcción, arena sílice, otras arenas naturales, canto rodado, dolomita triturada, granito triturado, piedra partida y otros triturados pétreos, etc.)</i>	1,25
<i>Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba. (Incluye guano, silvita, silvinita y otras sales de potasio natural, etc.)</i>	1,25
ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y DE BEBIDAS	
<i>Procesamiento de carne de ganado bovino (Incluye los mataderos y frigoríficos que sacrifican principalmente ganado bovino)</i>	0,25
<i>Matanza y procesamiento de carne de aves</i>	0,25
<i>Elaboración de fiambres y embutidos</i>	0,25
<i>Fabricación de aceites y grasas de origen animal</i>	0,25
<i>Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres</i>	0,25
<i>Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de</i>	0,25

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
<i>pescados n.c.p.</i>	
<i>Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres</i>	<i>0,25</i>
<i>Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres</i>	<i>0,25</i>
<i>Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas</i>	<i>0,25</i>
<i>Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas</i>	<i>0,25</i>
<i>Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas, hortalizas y legumbres (Incluye la elaboración de harina y escamas de papa, sémola de hortalizas y legumbres, frutas, hortalizas y legumbres desh</i>	<i>0,25</i>
<i>Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen</i>	<i>0,25</i>
<i>Elaboración de aceites y grasas vegetales refinadas (No incluye aceite de maíz)</i>	<i>0,25</i>
<i>Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares</i>	<i>0,25</i>
<i>Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados (Incluye la estandarización, homogenización, pasterización y esterilización de leche, la elaboración de leches chocolatadas y otras leches saborizadas, leches condensadas, leche en polvo, otros)</i>	<i>0,25</i>
<i>Elaboración de quesos (Incluye la producción de suero)</i>	<i>0,25</i>
<i>Elaboración industrial de helados (No incluye las heladerías artesanales)</i>	<i>1,50</i>
<i>Elaboración de productos lácteos n.c.p. (Incluye la producción de caseína, caseinato lácteos, cremas, manteca, etc.)</i>	<i>0,25</i>
<i>Elaboración de alimentos a base de cereales</i>	<i>0,25</i>
<i>Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p. (excepto</i>	<i>0,25</i>

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	--

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
<i>trigo)</i>	
<i>Elaboración de alimentos preparados para animales</i>	<i>1,25</i>
<i>Elaboración de galletitas y bizcochos</i>	<i>0,25</i>
<i>Elaboración industrial de productos de panadería, excluido galletitas y bizcochos (Incluye la elaboración en establecimientos con mas de 10 ocupados)</i>	<i>0,25</i>
<i>Elab. de masas y productos de pastelería</i>	<i>1,25</i>
<i>Elaboración de productos de panadería n.c.p. (Incluye la elaboración de churros, prepizzas, masas fritas, de hojaldre, etc. en establecimientos de hasta 10 ocupados)</i>	<i>0,25</i>
<i>Elaboración de azúcar</i>	<i>0,25</i>
<i>Elaboración de cacao, chocolate y productos a base de cacao</i>	<i>1,50</i>
<i>Elaboración de Dulces, Confituras, Jaleas de Frutas Regionales - Replo</i>	<i>0,25</i>
<i>Elaboración de Chocolate - Replo</i>	<i>1,50</i>
<i>Elaboración de sándwich, etc.</i>	<i>1,25</i>
<i>Elaboración de productos de confitería. (Incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)</i>	<i>1,25</i>
<i>Elaboración de pastas alimentarias frescas</i>	<i>0,50</i>
<i>Elaboración de pastas alimentarias secas</i>	<i>0,50</i>
<i>Tostado, torrado y molienda de café</i>	<i>1,25</i>
<i>Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias</i>	<i>0,25</i>
<i>Preparación de hojas de te</i>	<i>0,25</i>
<i>Elaboración de extractos, jarabes y concentrados</i>	<i>0,25</i>

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coeficiente Corrector</i>
<i>Elaboración de vinagres</i>	<i>0,25</i>
<i>Elaboración de productos alimenticios n.c.p. (Incluye la elaboración de polvos para preparar postres y gelatinas, levadura, productos para copetín, sopas y concentrados, sal de mesa, mayonesa, mostaza, etc.)</i>	<i>0,25</i>
<i>Elaboración artesanal de productos de repostería</i>	<i>0,25</i>
<i>Autorización para elaboración de repostería casera Ordenanza 141-I-82</i>	<i>0,25</i>
<i>Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas</i>	<i>1,25</i>
<i>Elaboración de vinos (Incluye el fraccionamiento)</i>	<i>1,25</i>
<i>Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas</i>	<i>1,25</i>
<i>Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta</i>	<i>1,25</i>
<i>Embotellado de aguas naturales y minerales</i>	<i>1,25</i>
<i>Fabricación de sodas</i>	<i>1,25</i>
<i>Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda</i>	<i>1,25</i>
<i>Elaboración de hielo, jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas (Incluye los jugos para diluir o en polvo llamados sintéticos o de un contenido en jugos naturales inferior al 50%)</i>	<i>1,25</i>
<i>FABRICACION DE PRODUCTOS TEXTILES</i>	
<i>Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p. (Incluye hilanderías y tejedurías integradas)</i>	<i>1,25</i>
<i>Fabricación de productos de tejeduría n.c.p.</i>	<i>1,25</i>
<i>Acabado de productos textiles</i>	<i>1,25</i>
<i>Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.</i>	<i>1,25</i>

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	--

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
<i>Fabricación de ropa de cama y mantelería</i>	1,25
<i>Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona</i>	1,25
<i>Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles excepto prendas de vestir n.c.p.</i>	1,25
<i>Fabricación de tapices y alfombras</i>	1,25
<i>Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes</i>	1,25
<i>Fabricación de productos textiles n.c.p.</i>	1,25
<i>Fabricación de medias</i>	1,25
<i>Fabricación de suéteres y artículos similares de punto</i>	0,25
<i>Fabricación de tejidos y artículos de punto n.c.p.</i>	1,25
FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR; PREPARADO Y TEJIDO DE PIELES	
<i>Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa</i>	1,25
<i>Confección de indumentaria de trabajo, uniformes, guardapolvos y sus accesorios</i>	1,25
<i>Confección de indumentaria para bebés y niños</i>	1,25
<i>Confección de pilotos e impermeables</i>	1,25
<i>Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero</i>	1,25
<i>Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables</i>	1,25
<i>Fabricación de accesorios de vestir de cuero</i>	1,50
<i>Confección de prendas de vestir de cuero</i>	1,50
<i>Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos</i>	1,50
<i>Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel</i>	1,50

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
<i>n.c.p.</i>	
<i>CURTIDO Y PREPARADO DE CUEROS; FABRICACION DE CALZADO; FABRICACION DE ARTÍCULOS DE VIAJE, MALETAS, BOLSOS DE MANO Y SIMILARES; ARTÍCULOS DE TALABARTERIA Y GUARNICIONERIA</i>	
<i>Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p. (6.00%)</i>	<i>1,50</i>
<i>Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico</i>	<i>1,25</i>
<i>Fabricación de calzado de tela, plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzado ortopédico y de asbesto</i>	<i>1,50</i>
<i>Fabricación de partes de calzado</i>	<i>1,50</i>
<i>TRANSFORMACION DE LA MADERA Y FABRICACION DE PRODUCTOS DE MADERA Y DE CORCHO, EXCEPTO MUEBLES; FABRICACION DE ARTÍCULOS DE CESTERIA Y ESPARTERIA</i>	
<i>Aserrado y cepillado de madera</i>	<i>1,25</i>
<i>Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p. (Incluye la fabricación de madera terciada y machihembre)</i>	<i>1,25</i>
<i>Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción</i>	<i>1,25</i>
<i>Fabricación de viviendas prefabricadas de madera</i>	<i>1,25</i>
<i>Fabricación de recipientes de madera</i>	<i>1,25</i>
<i>Fabricación de artículos de cestería, caña y mimbre</i>	<i>1,25</i>
<i>Fabricación de ataúdes</i>	<i>1,25</i>
<i>Fabricación de artículos de madera en torcerías</i>	<i>1,25</i>

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	--

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
<i>Fabricación de productos de corcho</i>	1,25
<i>Fabricación de productos de madera n.c.p</i>	1,25
FABRICACION DE PAPEL, CARTON Y PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON	
<i>Fabricación de envases de papel</i>	1,25
<i>Fabricación de envases de cartón</i>	1,25
<i>Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.</i>	1,25
ACTIVIDADES DE EDICION E IMPRESION Y DE REPRODUCCION DE GRABACIONES	
<i>Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones</i>	1,00
<i>Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas</i>	1,00
<i>Edición de grabaciones</i>	1,25
<i>Edición n.c.p.</i>	1,25
<i>Impresión de diarios y revistas</i>	1,00
<i>Impresión excepto de diarios y revistas</i>	1,25
<i>Servicios relacionados con la impresión</i>	1,50
<i>Reproducción de grabaciones</i>	1,50
FABRICACION DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS	
<i>Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario</i>	4,00
<i>Fabricación de jabones y detergentes</i>	1,75
<i>Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador (Incluye la producción de aceites esenciales, etc.)</i>	1,75
<i>Fabricación de tintas</i>	1,75

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
<i>Fabricación de productos químicos n.c.p.</i>	<i>4,00</i>
<i>FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLASTICO</i>	
<i>Recauchutado y renovación de cubiertas</i>	<i>1,50</i>
<i>Fabricación de envases plásticos</i>	<i>1,50</i>
<i>Fabricación de espejos y vitrales</i>	<i>1,50</i>
<i>Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes n.c.p.</i>	<i>1,50</i>
<i>Fabricación de productos de cerámica refractaria</i>	<i>1,50</i>
<i>Fabricación de ladrillos</i>	<i>1,25</i>
<i>Fabricación de revestimientos cerámicos</i>	<i>1,50</i>
<i>Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.</i>	<i>1,50</i>
<i>Fabricación de mosaicos</i>	<i>1,50</i>
<i>Fabricación de artículos de cemento y fibrocemento</i>	<i>1,25</i>
<i>Fabricación de premoldeadas para la construcción</i>	<i>1,25</i>
<i>Corte, tallado y acabado de la piedra (Incluye mármoles y granitos, etc.)</i>	<i>1,50</i>
<i>Elaboración primaria n.c.p. de minerales no metálicos</i>	<i>1,50</i>
<i>Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.</i>	<i>1,50</i>
<i>FABRICACION DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL</i>	
<i>Fundición en altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras</i>	<i>2,00</i>
<i>Laminación y estirado</i>	<i>2,00</i>
<i>Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.</i>	<i>2,00</i>
<i>Fundición de hierro y acero</i>	<i>2,00</i>

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	--

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
<i>Fundición de metales no ferrosos</i>	<i>2,00</i>
<i>FABRICACION DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, EXCEPTOMAQUINARIA Y EQUIPO</i>	
<i>Fabricación de carpintería metálica</i>	<i>1,75</i>
<i>Fabricación de estructuras metálicas para la construcción</i>	<i>1,75</i>
<i>Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal</i>	<i>1,75</i>
<i>Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia</i>	<i>1,75</i>
<i>Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios</i>	<i>1,75</i>
<i>Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina</i>	<i>1,75</i>
<i>Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p. (No incluye clavos, productos de buhonería, vajilla de mesa y de cocina, etc.)</i>	<i>1,75</i>
<i>Fabricación de envases metálicos</i>	<i>1,75</i>
<i>Fabricación de tejidos de alambre</i>	<i>1,75</i>
<i>Fabricación de cajas de seguridad</i>	<i>1,75</i>
<i>Fabricación de productos metálicos de torcería y/o matricería</i>	<i>1,75</i>
<i>Fabricación de productos metálicos n.c.p. (Incluye clavos, productos de buhonería, vajilla de mesa y de cocina, etc.)</i>	<i>1,75</i>
<i>FABRICACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO NCP</i>	
<i>Fabricación de bombas; compresores; grifos y válvulas</i>	<i>1,25</i>
<i>Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión</i>	<i>1,25</i>

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
<i>Fabricación de hornos; hogares y quemadores</i>	<i>1,25</i>
<i>Fabricación de equipo de elevación y manipulación (Incluye la fabricación de ascensores, escaleras mecánicas, montacargas, etc.)</i>	<i>1,25</i>
<i>Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p.</i>	<i>1,25</i>
<i>Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos</i>	<i>1,25</i>
<i>Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos n.c.p.</i>	<i>1,25</i>
<i>FABRICACION DE MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMATICA</i>	
<i>Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática</i>	<i>1,25</i>
<i>FABRICACION DE MAQUINARIA Y APARATOS ELECTRICOS NCP</i>	
<i>Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos</i>	<i>1,25</i>
<i>Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica</i>	<i>1,25</i>
<i>Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias</i>	<i>1,25</i>
<i>Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación (Incluye la fabricación de letreros luminosos)</i>	<i>1,25</i>
<i>Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.</i>	<i>1,25</i>
<i>Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos</i>	<i>1,25</i>
<i>FABRICACION DE INSTRUMENTOS MEDICOS, OPTICOS Y DE PRECISION Y FABRICACION DE RELOJES</i>	
<i>Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos</i>	<i>1,25</i>
<i>Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos</i>	<i>1,25</i>

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	--

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
<i>Fabricación de instrumentos de óptica</i>	1,25
<i>Fabricación de relojes</i>	1,25
FABRICACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES	
<i>Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores</i>	1,25
FABRICACION DE OTROS TIPOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE	
<i>Construcción y reparación de buques (Incluye construcción de motores y piezas para navíos, etc.)</i>	1,25
Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	1,25
Fabricación de motocicletas	1,25
Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos	1,25
<i>Fabricación de equipo de transporte n.c.p.</i>	1,25
FABRICACION DE MUEBLES; INDUSTRIAS MANUFACTURERAS NCP	
<i>Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera</i>	1,25
<i>Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de otros materiales (metal, plástico, etc.)</i>	1,25
<i>Fabricación de somieres y colchones</i>	1,25
<i>Fabricación de joyas y artículos conexos</i>	1,25
<i>Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados</i>	1,25
<i>Fabricación de instrumentos de música</i>	1,00

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
<i>Fabricación de artículos de deporte (Incluye equipos de deporte, para gimnasios y campos de juegos, equipos de pesca y camping, etc., excepto indumentaria deportiva)</i>	<i>1,25</i>
<i>Fabricación de juegos y juguetes</i>	<i>1,25</i>
<i>Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas</i>	<i>1,25</i>
<i>Industrias manufactureras n.c.p. (Incluye fabricación de cochecitos de bebé, termos, velas, pelucas, etc.) (5.00%)</i>	<i>1,25</i>
SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AGUA CALIENTE	
<i>Generación de energía n.c.p. (Incluye la producción de energía eléctrica mediante fuentes de energía solar, biomasa, eólica, geotérmica, mareomotriz, etc.)</i>	<i>1,25</i>
<i>Transporte de energía eléctrica</i>	<i>1,25</i>
<i>Distribución de energía eléctrica</i>	<i>1,25</i>
<i>Generación, captación y distribución de energía eléctrica.</i>	<i>3,75</i>
<i>Fabricación y distribución de gas (No incluye el transporte por gasoductos)</i>	<i>1,25</i>
<i>Fabricación y distribución de combustibles gaseosos n.c.p.</i>	<i>1,25</i>
CAPTACION, DEPURACION Y DISTRIBUCION DE AGUA	
<i>Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas</i>	<i>1,25</i>
<i>Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales</i>	<i>1,25</i>
CONSTRUCCION	
<i>Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras n.c.p.</i>	<i>1, 50</i>

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	--

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
<i>(Incluye el drenaje, remoción de rocas, excavación de zanjas para servicios públicos, alcantarillado urbano y para construcciones diversas, movimientos de tierras para hacer terraplén</i>	
<i>Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales (Incluye la construcción, reforma y reparación de viviendas unifamiliares y multifamiliares; bungalows, cabañas, casas de campo, departamentos, albergues para ancianos, niños, estudiant</i>	1,50
<i>Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales (Incluye construcción, reforma y reparación de restaurantes, bares, campamentos, bancos, oficinas, galerías comerciales, estaciones de servicio, edificios para tráfico y comunicaciones</i>	1,50
<i>Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura del transporte n.c.p (Incluye la construcción, reforma y reparación de calles, autopistas, carreteras, puentes, túneles, vías férreas y pistas de aterrizaje, la señalización mediante pi</i>	1,50
<i>Construcción, reforma y reparación de redes (Incluye la construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones, etc.)</i>	1,50
<i>Perforación de pozos de agua</i>	1,50
<i>Actividades de hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado</i>	1,50
<i>Actividades especializadas de construcción n.c.p. (Incluye el alquiler e instalación de andamios, la construcción de chimeneas y hornos industriales, el acorazamiento de cajas fuertes y cámaras</i>	1,50

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
<i>frigoríficas, el armado e instalación de compuertas para diq</i>	
<i>Obras de ingeniería civil n.c.p. (Incluye los trabajos generales de construcción para la minería y la industria, de centrales eléctricas y nucleares, excavaciones de sepulturas, etc.)</i>	1,50
<i>Oficina administrativa empresa constructora.</i>	1,50
<i>Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas</i>	1,50
<i>Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte</i>	1,50
<i>Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas n.c.p. (Incluye la instalación de antenas, pararrayos, sistemas de alarmas contra incendios y robos, sistemas de telecomunicación, etc.)</i>	1,50
<i>Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorios</i>	1,50
<i>Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos (Incluye la instalación de compactadores, calderas, sistemas de calefacción central, etc.)</i>	1,50
<i>Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.</i>	1,50
<i>Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística (Incluye instalación de puertas y ventanas, carpintería metálica y no metálica, etc.)</i>	1,50
<i>Terminación y revestimiento de paredes y pisos (Incluye yesería, salpicre, el pulido de pisos y la colocación de revestimientos de cerámicas, de piedra tallada, de suelos flexibles, parquet, baldosas, empapelados, etc.)</i>	1,50
<i>Colocación de cristales en obra (Incluye la instalación y revestimiento de vidrio, espejos y otros artículos de vidrio, etc.)</i>	1,50

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	--

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
<i>Pintura y trabajos de decoración</i>	1,50
<i>Terminación de edificios y obras de ingeniería civil n.c.p. (Incluye trabajos de ornamentación, limpieza exterior de edificios con vapor, chorro de arena u otros métodos, etc.)</i>	1,50
<i>Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios</i>	1,50
<i>COMERCIO, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS, SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS; COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES</i>	
<i>Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos (incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares).</i>	2,00
<i>Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p. (incluye casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.).</i>	2,00
<i>Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados (incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares).</i>	2,00
<i>Venta de vehículos automotores, usados n.c.p. (incluye, casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.)</i>	2,00
<i>Lavado automático y manual.</i>	2,00
<i>Reparación de cámaras y cubiertas.</i>	1,75
<i>Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo</i>	1,75

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
<i>de ruedas.</i>	
<i>Instalación y reparación de lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales (incluye instalación y reparación de parabrisas, aletas, burletes, colisas, levanta vidrios, parlantes y auto).</i>	<i>1,75</i>
<i>Tapizado y retapizado.</i>	<i>1,75</i>
<i>Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías.</i>	<i>1,75</i>
<i>Reparación y pintura de carrocerías; colocación de guardabarros y protecciones exteriores.</i>	<i>1,75</i>
<i>Instalación y reparación de caños de escape.</i>	<i>1,75</i>
<i>Mantenimiento y reparación de frenos.</i>	<i>1,75</i>
<i>Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral (incluye auxilio y servicios de grúa para automotores; instalación y reparación de equipos de GNC).</i>	<i>1,75</i>
<i>Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores.</i>	<i>1,75</i>
<i>Venta al por menor de cámaras y cubiertas.</i>	<i>1,75</i>
<i>Venta al por menor de baterías.</i>	<i>1,75</i>
<i>Venta al por menor de partes, piezas y accesorios excepto cámaras, cubiertas y baterías.</i>	<i>1,75</i>
<i>Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.</i>	<i>2,00</i>
<i>Mantenimiento y reparación de motocicletas.</i>	<i>1,75</i>
<i>Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas (incluye estaciones de servicios y la venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas)</i>	<i>0,50</i>

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	--


<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
<i>Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas (incluye estaciones de servicios).</i>	<i>0,50</i>
<i>Venta al por menor en comisión o consignación de energía eléctrica, gas y combustibles</i>	<i>1,50</i>
<i>Venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas</i>	<i>1,50</i>
<i>Venta al por menor y fraccionamiento de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas</i>	<i>1,50</i>
<i>COMERCIO AL POR MAYOR Y EN COMISION O POR CONTRATA, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS; MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO</i>	
<i>Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas</i>	<i>2,00</i>
<i>Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.</i>	<i>2,00</i>
<i>Operaciones de intermediación de medicina)</i>	<i>2,00</i>
<i>Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo -</i>	<i>2,00</i>
<i>Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo (Incluye consignatarios y abastecedores de carnes, etc.)</i>	<i>2,00</i>
<i>Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.</i>	<i>2,00</i>
<i>Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos</i>	<i>2,00</i>

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
<i>de marroquinería, paraguas y similares</i>	
<i>Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción</i>	<i>2,00</i>
<i>Venta al por mayor en comisión o consignación de energía eléctrica, gas y combustibles</i>	<i>2,00</i>
<i>Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales (8.00%)</i>	<i>2,00</i>
<i>Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves</i>	<i>2,00</i>
<i>Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería</i>	<i>2,00</i>
<i>Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p. (Incluye galerías de arte)</i>	<i>2,00</i>
<i>Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas</i>	<i>1,25</i>
<i>Venta al por mayor de semillas (5.00%)</i>	<i>1,25</i>
<i>Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines</i>	<i>1,25</i>
<i>Venta al por mayor de productos lácteos</i>	<i>0,25</i>
<i>Venta al por mayor de fiambres y quesos</i>	<i>0,25</i>
<i>Venta al por mayor de carnes y derivados excepto las de aves.(Incluye la conservación en cámaras frigoríficas)</i>	<i>0,25</i>
<i>Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.</i>	<i>0,25</i>
<i>Venta al por mayor de pescado</i>	<i>0,25</i>

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	--

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
<i>Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas (Incluye la conservación en cámaras frigoríficas por parte de los empaquetadores)</i>	0,25
<i>Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas</i>	0,25
<i>Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y poli rubros n.c.p., excepto cigarrillos</i>	0,75
<i>Venta al por mayor de azúcar</i>	0,25
<i>Venta al por mayor de productos y subproductos de molinera n.c.p.</i>	0,25
<i>Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva</i>	0,25
<i>Venta al por mayor de alimentos para animales</i>	1,25
<i>Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p. (Incluye la venta de miel y derivados, productos congelados, etc.)</i>	0,25
<i>Venta al por mayor de bebidas espirituosas</i>	1,25
<i>Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p. (Incluye la venta de aperitivos con alcohol, cerveza, sidra, el fraccionamiento de alcohol, etc.)</i>	1,75
<i>Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas (Incluye la venta de aguas, sodas, bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, gaseosas, jugos, etc.)</i>	0,50
<i>Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco</i>	1,75
<i>Venta al por mayor de productos textiles excepto telas, tejidos, prendas y accesorios de vestir (Incluye fibras vegetales, animales,</i>	1,25

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
<i>minerales y manufacturadas)</i>	
<i>Venta al por mayor de tejidos (telas)</i>	<i>1,25</i>
<i>Venta al por mayor de artículos de mercería (Incluye la venta de puntillas, galones, hombreras, agujas, botones, etc.)</i>	<i>1,25</i>
<i>Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar (5.00%)</i>	<i>1,25</i>
<i>Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles</i>	<i>1,25</i>
<i>Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero</i>	<i>2,00</i>
<i>Venta al por mayor de prendas de vestir n.c.p.</i>	<i>1,25</i>
<i>Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico (Incluye venta de calzado de cuero, tela, plástico, goma, etc.)</i>	<i>1,25</i>
<i>Venta al por mayor de diarios y revistas</i>	<i>0,75</i>
<i>Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases</i>	<i>1,25</i>
<i>Venta al por mayor de envases de papel y cartón</i>	<i>1,25</i>
<i>Venta al por mayor de productos farmacéuticos y veterinarios (Incluye venta de medicamentos y kits de diagnóstico como test de embarazo, hemogluco test, vacunas, etc.)</i>	<i>0,50</i>
<i>Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería</i>	<i>1,50</i>
<i>Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos (Incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso persona</i>	<i>0,50</i>

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	--

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
<i>Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía (Incluye venta de lentes de contacto, líquidos oftalmológicos, armazones, cristales ópticos, películas fotográficas, cámaras y accesorios para fotografía, etc.)</i>	1,25
<i>Venta al por mayor de muebles n.c.p. excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres</i>	1,75
<i>Venta al por mayor de artículos de vidrio (5.00%)</i>	1,25
<i>Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio</i>	1,75
<i>Venta al por mayor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, kerosene u otros combustibles (Incluye electrodomésticos, cocinas, estufas y salamandras, hornos, etc., excepto equipos de sonido, televisión y video)</i>	1,75
<i>Venta al por mayor de instrumentos musicales, discos y casetes de audio y video, etc.</i>	1,75
<i>Venta al por mayor de equipos de sonido, radio y televisión, comunicaciones, telefonía celular y sus componentes, repuestos y accesorios</i>	1,75
<i>Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza</i>	1,25
<i>Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares (Incluye cochecitos y sillas de paseo para bebés, andadores, triciclos, etc.)</i>	1,50
<i>Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes (Incluye embarcaciones deportivas, armas y municiones, equipos de pesca, piletas de natación de lona o plástico, etc.)</i>	2,50

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
<i>Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración</i>	<i>1,75</i>
<i>Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales</i>	<i>1,25</i>
<i>Venta al por mayor de productos en general en almacenes y supermercados mayoristas, con predominio de alimentos y bebidas</i>	<i>0,75</i>
<i>Venta al por mayor de artículos de uso domestico y/o personal n.c.p (Incluye artículos de platería excepto los incluidos en talabartería, cuadros y marcos que no sean obra de arte o de colección, sahumeros y artículos de santería, parrillas y hoga</i>	<i>1,25</i>
<i>Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores</i>	<i>0,25</i>
<i>Fraccionamiento y distribución de gas licuado</i>	<i>1,25</i>
<i>Venta al por mayor de combustibles y lubricantes, excepto para automotores, leña y carbón</i>	<i>0,25</i>
<i>Venta al por mayor de aberturas (Incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placares, etc.)</i>	<i>1,25</i>
<i>Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles (Incluye placas, varillas, parque, machihembre, etc.)</i>	<i>1,25</i>
<i>Venta al por mayor de art de ferretería (7.00)</i>	<i>1,75</i>
<i>Venta al por mayor de pinturas y productos conexos</i>	<i>1,25</i>
<i>Venta al por mayor de vidrios planos y templados</i>	<i>1,25</i>
<i>Venta al por mayor de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y materiales para la construcción n.c.p.</i>	<i>1,25</i>
<i>Venta al por mayor de artículos de plástico</i>	<i>1,25</i>

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	--

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
<i>Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos (Incluye chatarra, viruta de metales diversos, etc.)</i>	3,75
<i>Venta al por mayor de maquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas (Incluye venta de maquinas fotocopiadoras - excepto las de uso personal-copiadoras de planos, maquinas para imprimir, guillotinar, troq</i>	1,75
<i>Venta al por mayor de maquinas - herramienta de uso general</i>	1,75
<i>Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas</i>	1,75
<i>Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p. (7.00%)</i>	1,75
<i>Venta al por mayor de equipos informáticos y maquinas electrónicas de escribir y calcular (Incluye la venta de computadoras incluso las portátiles y sus periféricos, impresoras, suministros para computación, software, maquinas de escribir y calcula</i>	1,75
<i>Venta al por mayor de maquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad (Incluye venta de productos de telefonía, equipos de circuito cerrado, sistemas de alarmas y sirenas contra incendios, robos y otros sistemas de seguridad, equipos de f</i>	1,75
<i>Venta al por mayor de mercancías n.c.p.</i>	1,75
<i>COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS; REPARACION DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES</i>	

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
<i>DOMESTICOS</i>	
<i>Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas</i>	<i>0,50</i>
<i>Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas</i>	<i>0,50</i>
<i>Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimentarios y bebidas</i>	<i>0,50</i>
<i>Venta al por menor en kioscos, poli rubros y comercios no especializados n.c.p.</i>	<i>0,75</i>
<i>Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimentarios y bebidas</i>	<i>0,50</i>
<i>Venta al por menor de productos lácteos</i>	<i>0,50</i>
<i>Venta al por menor de fiambres y embutidos</i>	<i>0,50</i>
<i>Venta al por menor de fiambres y embutidos fraccionados</i>	<i>0,50</i>
<i>Venta al por menor de productos de almacén y dietética</i>	<i>0,50</i>
<i>Venta y fraccionamiento al por menor de productos alimenticios</i>	<i>0,50</i>
<i>Venta al por menor de Carnes Rojas, Menuden., Chacin. Frescos y/o Depostado carnes</i>	<i>0,50</i>
<i>Venta al por menor de carnes envasadas al vacío</i>	<i>0,50</i>
<i>Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza n.c.p.</i>	<i>0,50</i>
<i>Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas</i>	<i>0,50</i>
<i>Venta al por menor de pan y productos de panadería</i>	<i>0,50</i>
<i>Venta al por menor de chocolate, bombones, golosinas y demás productos de confitería</i>	<i>1,50</i>

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	--

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
<i>Venta al por menor de helados al corte</i>	<i>1,50</i>
<i>Venta al por menor de helados envasados</i>	<i>0,50</i>
<i>Venta al por menor de bebidas</i>	<i>0,50</i>
<i>Venta al por menor de bebidas alcohólicas envasadas consumo fuera del local - Ord. 2548-CM-14</i>	<i>1,75</i>
<i>Venta al por menor de pescados y productos de la pesca</i>	<i>0,50</i>
<i>Venta al por menor de productos envasados congelados</i>	<i>0,50</i>
<i>Venta al por menor de tabaco y sus productos</i>	<i>1,75</i>
<i>Venta al por menor de productos alimentarios en comercios especializados n.c.p.</i>	<i>1,25</i>
<i>Autorización Actividades Efectores Sociales Municipales-Ord.-1810-CM-08</i>	<i>0,00</i>
<i>Autorización Renovable para Actividades Comerciales Domiciliarias- Ord.860-CM-98</i>	<i>0,00</i>
<i>Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería</i>	<i>0,25</i>
<i>Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería</i>	<i>1,50</i>
<i>Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos (Incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso persona</i>	<i>1,25</i>
<i>Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería (Incluye mercerías, cederías, comercios de venta de lanas y otros</i>	<i>1,50</i>

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
<i>hilados, etc.)</i>	
<i>Venta al por menor de confecciones para el hogar (Incluye la venta al por menor de sábanas, toallas, mantelería, cortinas confeccionadas, colchas, cubrecamas, etc.)</i>	1,50
<i>Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir (Incluye la venta al por menor de tapices, alfombras, etc.)</i>	1,50
<i>Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa (Incluye corsetería, lencería, camisetas, medias excepto ortopédicas, pijamas, camisones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baño, etc.)</i>	1,50
<i>Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos</i>	1,25
<i>Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños</i>	1,50
<i>Venta al por menor de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado</i>	2,00
<i>Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p. excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares</i>	1,50
<i>Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería (Incluye venta de artículos de talabartería y regionales de cuero, plata, alpaca y similares)</i>	1,25
<i>Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico</i>	1,50
<i>Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.</i>	2,00
<i>Venta al por menor de muebles excepto de oficina, la industria, el comercio y los servicios; artículos de mimbre y corcho</i>	1,75
<i>Venta al por menor de colchones y somieres</i>	1,50

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	--

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
<i>Venta al por menor de artículos de iluminación</i>	1,75
<i>Venta al por menor de artículos de bazar y menaje</i>	1,75
<i>Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles (Incluye electrodomésticos - excepto equipos de sonido-, televisión y video, cocinas, estufas, hornos, etc.)</i>	1,75
<i>Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, cassetes de audio y video, discos de audio y video</i>	1,75
<i>Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.</i>	1,75
<i>Venta al por menor de aberturas (Incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placares, etc.)</i>	1,50
<i>Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho excepto muebles</i>	1,50
<i>Venta al por menor de artículos de ferretería</i>	1,75
<i>Venta al por menor de pinturas y productos conexos</i>	1,75
<i>Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas</i>	1,50
<i>Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos</i>	1,50
<i>Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración</i>	1,75
<i>Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.</i>	1,50
<i>Venta al por menor de art de óptica</i>	1,50
<i>Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía</i>	2,00

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
<i>Venta al por menor de art. de oro, etc</i>	<i>3,75</i>
<i>Venta al por menor de libros y publicaciones</i>	<i>0,25</i>
<i>Venta al por menor de diarios y revistas</i>	<i>0,75</i>
<i>Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería</i>	<i>1,50</i>
<i>Venta al por menor de otros productos en almacenes especializados</i>	<i>1,50</i>
<i>Venta al por menor de flores y plantas naturales y artificiales</i>	<i>1,50</i>
<i>Venta al por menor de semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero</i>	<i>1,25</i>
<i>Venta al por menor de materiales y productos de limpieza</i>	<i>1,50</i>
<i>Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillo</i>	<i>1,50</i>
<i>Venta al por menor de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva</i>	<i>1,50</i>
<i>Venta al por menor de armas y artículos de cuchillería, artículos para la caza y pesca</i>	<i>2,00</i>
<i>Venta al por menor de trofeos de caza</i>	<i>4,00</i>
<i>Venta al por menor de maquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos</i>	<i>1,75</i>
<i>Venta al por menor de equipos de sonido, radio y televisión, comunicaciones, telefonía celular y sus componentes, repuestos y accesorios</i>	<i>1,75</i>
<i>Venta al por menor de equipos fotográficos, repuestos y accesorios</i>	<i>1,75</i>
<i>Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña (No incluye las estaciones de servicios que se clasifican en 505000)</i>	<i>0,25</i>

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	--

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
<i>Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos</i>	1,50
<i>Venta al por menor y fraccionamiento de alimentos para mascotas</i>	1,50
<i>Venta al por menor de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas</i>	1,50
<i>Venta al por menor de maquinas y motores y sus repuestos</i>	1,50
<i>Venta al por menor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control</i>	1,50
<i>Venta al por menor de piedras naturales</i>	3,75
<i>Venta al por menor de artículos de arte</i>	1,50
<i>Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p. (Incluye casas de regalos, de artesanías y artículos regionales excepto de talabartería, artículos religiosos, monedas y sellos, etc.)</i>	2,00
<i>Venta al por menor de artículos religiosos</i>	1,25
<i>Venta al por menor de muebles usados</i>	1,25
<i>Venta al por menor de libros, revistas y similares usados</i>	0,75
<i>Venta al por menor de antigüedades (Incluye venta de antigüedades en remates)</i>	2,00
<i>Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excluidos automotores y motocicletas</i>	2,00
<i>Venta al por menor por correo, televisión, y otros medios de comunicación</i>	1,75
<i>Venta al por menor de servicios de informática incluye los locales de Internet</i>	1,50

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
<i>Servicios de informática en locales de Internet CON JUEGOS EN RED</i>	<i>4,00</i>
<i>Venta al por menor en puestos móviles</i>	<i>1,50</i>
<i>Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p. (Incluye venta mediante maquinas expendedoras, vendedores ambulantes y vendedores a domicilio)</i>	<i>1,50</i>
<i>Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p. (Incluye venta de repostería casera)</i>	<i>0,25</i>
<i>Venta Ambulante (Ord.1702-CM-07 y 3476-I-09) – canon fijo sin porcentual-</i>	<i>0,00</i>
<i>Reparación de calzado y Artin de marroquinería</i>	<i>1,50</i>
<i>Reparación de artículos eléctricos de uso domestico</i>	<i>1,75</i>
<i>Reparación de relojes y joyas</i>	<i>1,50</i>
<i>Reparación de artículos n.c.p.</i>	<i>1,50</i>
<i>Reparación de armas</i>	<i>1,50</i>
<i>Venta al por menor de productos por internet</i>	<i>2,00</i>
<i>HOTELES, RESTAURANTEES, BARES Y SIMILARES</i>	
<i>Servicios de alojamiento en camping (Incluye refugios de montaña)</i>	<i>1,50</i>
<i>Alojamiento Tipo Camping, Categoría Única</i>	<i>1,50</i>
<i>Refugio de Montaña - Alojamiento Tipo Camping, Categoría Única</i>	<i>1,50</i>
<i>Refugio de Montaña - Alojamiento Tipo Albergue, Categoría Única</i>	<i>1,50</i>
<i>Servicios de alojamiento por hora</i>	<i>4,00</i>
<i>Servicios de alojamiento en pensiones</i>	<i>1,50</i>
<i>Servicios de alojamiento turístico categoría única</i>	<i>1,50</i>
<i>Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al</i>	<i>1,50</i>

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	--

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
<i>publico</i>	
<i>Alojamiento TIPO Y CATEGORÍA EN TRAMITE con restaurante al público.</i>	<i>1,50</i>
<i>Hotel, Categoría 1 estrellas con restaurante</i>	<i>1,50</i>
<i>Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 1 estrella, Modalidad Hotel, con o sin Especialización, con restaurante al publico</i>	<i>1,50</i>
<i>Hotel, Categoría 2 estrellas con restaurante</i>	<i>1,50</i>
<i>Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 2 estrellas, Modalidad Hotel, con o sin Especialización, con restaurante al publico</i>	<i>1,50</i>
<i>Hotel, Categoría 3 estrellas con restaurante</i>	<i>1,50</i>
<i>Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 3 estrellas, Modalidad Hotel, con o sin Especialización, con restaurante al publico</i>	<i>1,50</i>
<i>Hotel, Categoría 4 estrellas con restaurante</i>	<i>1,50</i>
<i>Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 4 estrellas, Modalidad Hotel, con o sin Especialización, con restaurante al publico</i>	<i>1,50</i>
<i>Hotel, Categoría 5 estrellas con restaurante</i>	<i>1,50</i>
<i>Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 5 estrellas, Modalidad Hotel, con o sin Especialización, con restaurante al publico</i>	<i>1,50</i>
<i>Residencia Hotel, Categoría 4 estrellas con restaurante</i>	<i>1,50</i>
<i>Residencia Hotel, Categoría 5 estrellas con restaurante</i>	<i>1,50</i>
<i>Motel, Categoría 1 estrellas con restaurante</i>	<i>1,50</i>
<i>Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 1 estrella, Modalidad Motel, con o sin Especialización, con restaurante al publico</i>	<i>1,50</i>

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
<i>Motel, Categoría 2 estrellas con restaurante</i>	<i>1,50</i>
<i>Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 2 estrellas, Modalidad Motel, con o sin Especialización, con restaurante al publico</i>	<i>1,50</i>
<i>Motel, Categoría 2 estrellas con restaurante</i>	<i>1,50</i>
<i>Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 3 estrellas, Modalidad Motel, con o sin Especialización, con restaurante al publico</i>	<i>1,50</i>
<i>Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 4 estrellas, Modalidad Motel, con o sin Especialización, con restaurante al publico</i>	<i>1,50</i>
<i>Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 5 estrellas, Modalidad Motel, con o sin Especialización, con restaurante al publico</i>	<i>1,50</i>
<i>Hostería, Categoría 1 estrellas con restaurante</i>	<i>1,50</i>
<i>Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 1 estrella, Modalidad Hostería, con o sin Especialización, con restaurante al publico</i>	<i>1,50</i>
<i>Hostería, Categoría 2 estrellas con restaurante</i>	<i>1,50</i>
<i>Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 2 estrella, Modalidad Hostería, con o sin Especialización, con restaurante al público</i>	<i>1,50</i>
<i>Hostería, Categoría 3 estrellas con restaurante (6.00%)</i>	<i>1,50</i>
<i>Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 3 estrellas, Modalidad Hostería, con o sin Especialización, con restaurante al publico</i>	<i>1,50</i>
<i>Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 4 estrellas, Modalidad Hostería, con o sin Especialización, con restaurante al publico</i>	<i>1,50</i>
<i>Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 5 estrellas, Modalidad Hostería, con o sin Especialización, con restaurante al publico</i>	<i>1,50</i>
<i>Bungalows, Categoría 1 estrellas con restaurante (6.00%)</i>	<i>1,50</i>
<i>Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 1 estrella, Modalidad Bungalow, con o sin Especialización, con restaurante al publico</i>	<i>1,50</i>

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	--

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
<i>Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 1 estrella, Modalidad Cabaña, con o sin Especialización, con restaurante al publico</i>	1,50
<i>Bungalows, Categoría 2 estrellas con restaurante (6.00%)</i>	1,50
<i>Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 2 estrellas, Modalidad Bungalow, con o sin Especialización, con restaurante al publico</i>	1,50
<i>Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 2 estrellas, Modalidad Cabaña, con o sin Especialización, con restaurante al publico</i>	1,50
<i>Bungalows, Categoría 3 estrellas con restaurante</i>	1,50
<i>Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 3 estrellas, Modalidad Bungalow, con o sin Especialización, con restaurante al publico</i>	1,50
<i>Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 3 estrellas, Modalidad Cabaña, con o sin Especialización, con restaurante al publico</i>	1,50
<i>Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 4 estrellas, Modalidad Bungalow, con o sin Especialización, con restaurante al publico</i>	1,50
<i>Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 4 estrellas, Modalidad Cabaña, con o sin Especialización, con restaurante al publico</i>	1,50
<i>Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 5 estrellas, Modalidad Bungalow, con o sin Especialización, con restaurante al publico</i>	1,50
<i>Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 5 estrellas, Modalidad Cabaña, con o sin Especialización, con restaurante al publico</i>	1,50
<i>Departamento de Alquiler Turístico, Categoría 1 estrellas con restaurante</i>	1,50
<i>Departamento de Alquiler Turístico, Categoría 2 estrellas con restaurante</i>	1,50

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
<i>Departamento de Alquiler Turístico, Categoría 3 estrellas con restaurante</i>	<i>1,50</i>
<i>Departamento de Alquiler Turístico, Categoría A con restaurante</i>	<i>1,50</i>
<i>Departamento de Alquiler Turístico, Categoría B con restaurante</i>	<i>1,50</i>
<i>Alojamiento Tipo Departamentos de Alquiler Turístico, Categoría Única, con restaurante al publico</i>	<i>1,50</i>
<i>Alojamiento Tipo Casas de Alquiler Turístico, Categoría Única, con restaurante al publico</i>	<i>1,50</i>
<i>Alojamiento Tipo Bed an-d Breakfast, Denominación Bed an-d Breakfast, Categoría Única, con restaurante al publico</i>	<i>1,50</i>
<i>Alojamiento Tipo Bed an-d Breakfast, Denominación Residencial u Hospedaje, Categoría Única, con restaurante al publico</i>	<i>1,50</i>
<i>Hospedaje, Categoría A con restaurante</i>	<i>1,50</i>
<i>Hospedaje, Categoría B con restaurante</i>	<i>1,50</i>
<i>Hospedaje, Categoría C con restaurante</i>	<i>1,50</i>
<i>Casas de Familia con restaurante</i>	<i>1,50</i>
<i>Alojamiento Tipo Albergues u Hostels u Hostales, Categoría Única, con restaurante al publico</i>	<i>1,50</i>
<i>Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al publico</i>	<i>1,50</i>
<i>Alojamiento TIPO Y CATEGORÍA EN TRAMITE sin restaurante al público.</i>	<i>1,50</i>
<i>Hotel, Categoría 1 estrella sin restaurante</i>	<i>1,50</i>
<i>Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 1 estrella, Modalidad Hotel, con o sin Especialización, sin restaurante al publico</i>	<i>1,50</i>

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	--

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
<i>Hotel, Categoría 2 estrellas sin restaurante</i>	<i>1,50</i>
<i>Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 2 estrellas, Modalidad Hotel, con o sin Especialización, sin restaurante al publico</i>	<i>1,50</i>
<i>Hotel, Categoría 3 estrellas sin restaurante</i>	<i>1,50</i>
<i>Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 3 estrellas, Modalidad Hotel, con o sin Especialización, sin restaurante al publico</i>	<i>1,50</i>
<i>Hotel, Categoría 4 estrellas sin restaurante</i>	<i>1,50</i>
<i>Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 4 estrellas, Modalidad Hotel, con o sin Especialización, sin restaurante al publico</i>	<i>1,50</i>
<i>Hotel, Categoría 5 estrellas sin restaurante</i>	<i>1,50</i>
<i>Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 5 estrellas, Modalidad Hotel, con o sin Especialización, sin restaurante al publico</i>	<i>1,50</i>
<i>Residencia Hotel, Categoría 4 estrellas sin restaurante</i>	<i>1,50</i>
<i>Residencia Hotel, Categoría 5 estrellas sin restaurante</i>	<i>1,50</i>
<i>Motel, Categoría 1 estrellas sin restaurante</i>	<i>1,50</i>
<i>Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 1 estrella, Modalidad Motel, con o sin Especialización, sin restaurante al publico</i>	<i>1,50</i>
<i>Motel, Categoría 2 estrellas sin restaurante</i>	<i>1,50</i>
<i>Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 2 estrellas, Modalidad Motel, con o sin Especialización, sin restaurante al publico</i>	<i>1,50</i>
<i>Motel, Categoría 2 estrellas sin restaurante</i>	<i>1,50</i>
<i>Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 3 estrellas, Modalidad Motel, con o sin Especialización, sin restaurante al publico</i>	<i>1,50</i>

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
<i>Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 4 estrellas, Modalidad Motel, con o sin Especialización, sin restaurante al publico</i>	<i>1,50</i>
<i>Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 5 estrellas, Modalidad Motel, con o sin Especialización, sin restaurante al publico</i>	<i>1,50</i>
<i>Hostería, Categoría 1 estrellas sin restaurante</i>	<i>1,50</i>
<i>Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 1 estrella, Modalidad Hostería, con o sin Especialización, sin restaurante al publico</i>	<i>1,50</i>
<i>Hostería, Categoría 2 estrellas sin restaurante (6.00%)</i>	<i>1,50</i>
<i>Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 2 estrellas, Modalidad Motel, con o sin Especialización, sin restaurante al publico</i>	<i>1,50</i>
<i>Hostería, Categoría 3 estrellas sin restaurante</i>	<i>1,50</i>
<i>Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 3 estrellas, Modalidad Motel, con o sin Especialización, sin restaurante al publico</i>	<i>1,50</i>
<i>Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 4 estrellas, Modalidad Motel, con o sin Especialización, sin restaurante al publico</i>	<i>1,50</i>
<i>Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 5 estrellas, Modalidad Motel, con o sin Especialización, sin restaurante al publico</i>	<i>1,50</i>
<i>Bungalows, Categoría 1 estrellas sin restaurante</i>	<i>1,50</i>
<i>Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 1 estrella, Modalidad Bungalow, con o sin Especialización, sin restaurante al publico</i>	<i>1,50</i>
<i>Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 1 estrella, Modalidad Cabaña, con o sin Especialización, sin restaurante al publico</i>	<i>1,50</i>
<i>Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 1 estrella, Modalidad Motel, con o sin Especialización, sin restaurante al publico</i>	<i>1,50</i>
<i>Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 1 estrella -</i>	<i>1,50</i>
<i>Bungalows, Categoría 2 estrellas sin restaurante</i>	<i>1,50</i>

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	--

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
<i>Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 2 estrellas, Modalidad Bungalow, con o sin Especialización, sin restaurante al publico</i>	<i>1,50</i>
<i>Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 2 estrellas, Modalidad Cabaña, con o sin Especialización, sin restaurante al publico</i>	<i>1,50</i>
<i>Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 2 estrella, Modalidad Motel, con o sin Especialización, sin restaurante al publico</i>	<i>1,50</i>
<i>Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 2 estrella - Bungalows, Categoría 3 estrellas sin restaurante</i>	<i>1,50</i>
<i>Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 3 estrellas, Modalidad Bungalow, con o sin Especialización, sin restaurante al publico</i>	<i>1,50</i>
<i>Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 3 estrellas, Modalidad Cabaña, con o sin Especialización, sin restaurante al publico</i>	<i>1,50</i>
<i>Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 3 estrella, Modalidad Motel, con o sin Especialización, sin restaurante al publico</i>	<i>1,50</i>
<i>Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 3 estrella -</i>	<i>1,50</i>
<i>Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 4 estrellas, Modalidad Bungalow, con o sin Especialización, sin restaurante al publico</i>	<i>1,50</i>
<i>Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 4 estrellas, Modalidad Cabaña, con o sin Especialización, sin restaurante al publico</i>	<i>1,50</i>
<i>Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 4 estrella, Modalidad Motel, con o sin Especialización, sin restaurante al publico</i>	<i>1,50</i>
<i>Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 4 estrella -</i>	<i>1,50</i>
<i>Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 5 estrellas, Modalidad Bungalow, con o sin Especialización, sin restaurante al publico</i>	<i>1,50</i>

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
<i>Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 5 estrellas, Modalidad Cabaña, con o sin Especialización, sin restaurante al público</i>	<i>1,50</i>
<i>Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 5 estrella, Modalidad Motel, con o sin Especialización, sin restaurante al público</i>	<i>1,50</i>
<i>Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 5 estrella -</i>	<i>1,50</i>
<i>Departamento de Alquiler Turístico, Categoría 1 estrellas sin restaurante</i>	<i>1,50</i>
<i>Departamento de Alquiler Turístico, Categoría 2 estrellas sin restaurante</i>	<i>1,50</i>
<i>Departamento de Alquiler Turístico, Categoría 3 estrellas sin restaurante</i>	<i>1,50</i>
<i>Departamento de Alquiler Turístico, Categoría A sin restaurante</i>	<i>1,50</i>
<i>Departamento de Alquiler Turístico, Categoría B sin restaurante</i>	<i>1,50</i>
<i>Alojamiento Tipo Departamentos de Alquiler Turístico, Categoría Única, sin restaurante al público</i>	<i>1,50</i>
<i>Alojamiento Tipo Casas de Alquiler Temporario, Categoría Única, sin restaurante al público</i>	<i>1,50</i>
<i>Hospedaje, Categoría A sin restaurante</i>	<i>1,50</i>
<i>Hospedaje, Categoría B sin restaurante</i>	<i>1,50</i>
<i>Hospedaje, Categoría C sin restaurante</i>	<i>1,50</i>
<i>Alojamiento Tipo Bed an-d Breakfast, Denominación Bed an-d Breakfast, Categoría Única, sin restaurante al público</i>	<i>1,50</i>
<i>Alojamiento Tipo Bed an-d Breakfast, Denominación Residencial u Hospedaje, Categoría Única, sin restaurante al público</i>	<i>1,50</i>
<i>Alojamiento Tipo Albergues u Hostels u Hostales, Categoría Única, sin restaurante al público</i>	<i>1,50</i>

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	--

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
<i>Casas de Familia sin restaurante</i>	1,50
<i>Servicios de hospedaje temporal n.c.p. (Incluye hospedaje en estancias, residencias para estudiantes y albergues juveniles, apartamentos turísticos, etc.)</i>	1,50
<i>Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo</i>	1,50
<i>Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo</i>	1,50
<i>Servicios de pizzerías, fast food y locales de venta de comidas y bebidas al paso (Incluye el expendio de pizza, empanadas, hamburguesas, productos lácteos excepto helados, etc.)</i>	1,50
<i>Servicios de bares y confiterías (Incluye locales de expendio de bebidas sin alcohol con servicio de mesa y/o de mostrador para consumo en el lugar, salones de te, servicios de comedores escolares, cantinas deportivas, fabricas etc.)</i>	2,00
<i>Servicios de bares y confiterías (Incluye locales de expendio de bebidas alcohólicas con servicio de mesa y/o de mostrador para consumo en el lugar, salones de te, salones de baile, discotecas y similares, cantinas deportivas, fabricas etc.) - Ord. 2548-CM-14</i>	3,00
<i>Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador - excepto en heladerías - n.c.p.</i>	1,50
<i>Expendio de helados</i>	1,50
<i>Provisión de comidas preparadas para empresas (Incluye el servicio de catering, el suministro de comidas para banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones, etc.)</i>	1,50

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
<i>Preparación y venta de comidas para llevar n.c.p. (Incluye casas de comidas, rotiserías y demás lugares que no poseen espacio para el consumo in situ)</i>	<i>1,50</i>
<i>Punto de recarga exclusiva para la venta fraccionada de cerveza en envases retornables de hasta 2,5 litros</i>	<i>3,00</i>
<i>Cervecería</i>	<i>1,50</i>
<i>Unidades móviles gastronómicas (Ordenanza 2914-CM-17)</i>	<i>1,50</i>
<i>Unidades móviles tienda (Ordenanza 2914-CM-17)</i>	<i>1,50</i>
<i>TRANSPORTE POR VIA TERRESTRE; TRANSPORTE POR TUBERIAS</i>	
<i>Servicio de transporte ferroviario de cargas</i>	<i>1,25</i>
<i>Servicios de mudanza (NO Incluye servicios de guardamuebles)</i>	<i>1,25</i>
<i>Servicios de guardamuebles</i>	<i>3,75</i>
<i>Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna</i>	<i>1,25</i>
<i>actividades de transporte tales como las de servicios de funiculares, teleféricos, etc.</i>	<i>2,00</i>
<i>Actividades de transporte mediante servicios de Cable Carril</i>	<i>2,00</i>
<i>Actividades de transporte mediante servicios de Teleféricos</i>	<i>2,00</i>
<i>Actividades de transporte mediante servicios de Aerosilla</i>	<i>2,00</i>
<i>Servicio de transporte urbano de carga n.c.p. (Incluye el transporte realizado por fleteros y distribuidores dentro del ejido urbano)</i>	<i>0,25</i>
<i>Transporte automotor de cargas n.c.p. (Incluye servicios de transporte de carga refrigerada, automotores, transporte pesado y de mercaderías peligrosas)</i>	<i>1,25</i>
<i>Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros</i>	<i>0,25</i>

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	--

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
<i>(Incluye los servicios de transporte regular de menos de 50 Km.)</i>	
<i>Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises</i>	<i>1,25</i>
<i>Alquiler de autos con chofer</i>	<i>1,25</i>
<i>Servicio de transporte escolar (Incluye el servicio de transporte para colonias de vacaciones y clubes)</i>	<i>0,25</i>
<i>Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros (Incluye los servicios de transporte regular de mas de 50 Km., los llamados servicios de larga distancia)</i>	<i>2,00</i>
<i>Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo</i>	<i>2,00</i>
<i>Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.</i>	<i>2,00</i>
TRANSPORTE POR VIA ACUATICA	
<i>Servicio de transporte lacustre de pasajero</i>	<i>2,00</i>
<i>Servicio de transporte fluvial de pasajeros</i>	<i>2,00</i>
TRANSPORTE POR VIA AEREA	
<i>Servicio de transporte aéreo de cargas</i>	<i>1,25</i>
<i>Servicio de transporte aéreo de pasajeros</i>	<i>1,50</i>
ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y AUXILIARES AL TRANSPORTE; ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES	
<i>Servicios de manipulación de carga (Incluye los servicios de carga y descarga de mercancías o equipajes de pasajeros, sin discriminar medios de transporte, la estiba y desestiba, etc.)</i>	<i>1,25</i>
<i>Servicios de almacenamiento y deposito (Incluye silos de granos,</i>	<i>0,25</i>

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
<i>depósitos con cámaras frigoríficas, almacenes para mercancías diversas, incluso productos de zona franca, etc.)</i>	
<i>Servicios de almacenamiento y deposito</i>	<i>1,50</i>
<i>Servicios de deposito de artículos farmacéuticos e insumos hospitalarios</i>	<i>0,25</i>
<i>Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre; peajes y otros derechos</i>	<i>1,50</i>
<i>Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes</i>	<i>3,75</i>
<i>Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.</i>	<i>2,00</i>
<i>Servicios de guarderías náuticas</i>	<i>3,75</i>
<i>Servicios para la navegación (Incluye servicios de practica y pilotaje, atraque y salvamento)</i>	<i>3,75</i>
<i>Servicios comp para el transporte por agua</i>	<i>3,75</i>
<i>Servicios de hangares, estacionamiento y remolque de aeronaves</i>	<i>3,75</i>
<i>Servicios para la aeronavegación (Incluye servicios de terminales como aeropuertos, actividades de control de trafico aéreo, etc.)</i>	<i>3,75</i>
<i>Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p. (Incluye servicios de prevención y extinción de incendios)</i>	<i>3,75</i>
<i>Oficina de venta de pasajes de transporte automotor interurbano de pasajeros</i>	<i>2,00</i>
<i>Servicios mayoristas de agencias de viajes</i>	<i>2,00</i>
<i>Servicios minoristas de agencias de viajes</i>	<i>2,00</i>
<i>Servicios complementarios de apoyo turístico</i>	<i>2,00</i>
<i>Servicios relacionados al turismo estudiantil</i>	<i>2,00</i>
<i>CANON (Serv. Turístico) CANON DIRECTO ACORDADO EN CONTRATO.</i>	<i>0,00</i>

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	--

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
<i>CANON ESTACIONAMIENTO MEDIDO – PROGRAMA SOCIAL MUNICIPAL-</i>	<i>0,00</i>
<i>CORREO Y TELECOMUNICACIONES</i>	
<i>Servicios de correos</i>	<i>1,50</i>
<i>Recepción de encomiendas</i>	<i>1,50</i>
<i>Servicios de transmisión de radio y televisión</i>	<i>1,75</i>
<i>Servicios de transmisión de radio</i>	<i>1,75</i>
<i>Servicios de transmisión de televisión</i>	<i>1,75</i>
<i>Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y teles</i>	<i>1,75</i>
<i>Emisión de programas de televisión</i>	<i>1,75</i>
<i>Servicios de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información</i>	<i>1,75</i>
<i>INTERMEDIACION FINANCIERA, EXCEPTO LOS SEGUROS Y LOS FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS</i>	
<i>Servicios de la banca central (Incluye las actividades del Banco Central de la República Argentina)</i>	<i>2,00</i>
<i>Servicios de la banca mayorista</i>	<i>4,00</i>
<i>Servicios de la banca de inversión</i>	<i>4,00</i>
<i>Servicios de la banca minorista</i>	<i>4,00</i>
<i>Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras</i>	<i>4,00</i>
<i>Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles</i>	<i>2,00</i>
<i>Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de</i>	<i>4,00</i>

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
<i>crédito</i>	
<i>Intermediación financiera SIN intermediación monetaria y cuya función principal es conceder préstamos</i>	<i>4,00</i>
<i>Servicios de crédito n.c.p. (Incluye el otorgamiento de préstamos por entidades que no reciben depósitos y que están fuera del sistema bancario, y cuyo destino es financiar el consumo, la vivienda u otros bienes)</i>	<i>4,00</i>
<i>Servicios de agentes de mercado abierto puros (Incluye las transacciones extrabursátiles - por cuenta propia -)</i>	<i>4,00</i>
<i>Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito</i>	<i>2,00</i>
<i>Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p. (Incluye actividades de inversión en acciones, títulos, fondos comunes de inversión, la actividad de corredores de bolsa, las sociedades de inversión inmobiliaria y sociedades de cartera,</i>	<i>4,00</i>
<i>FINANCIACION DE PLANES DE SEGUROS Y PENSIONES, EXCEPTO LA SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACION OBLIGATORIA</i>	
<i>Servicios de seguros de salud (Incluye medicina prepaga)</i>	<i>1,25</i>
<i>Servicios de seguros de vida (Incluye los seguros de vida, retiro y sepelio)</i>	<i>1,25</i>
<i>Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida (Incluye los seguros de accidentes)</i>	<i>1,25</i>
<i>Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (A.R.T.)</i>	<i>1,25</i>
<i>Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo</i>	<i>1,25</i>
<i>Reaseguros</i>	<i>1,25</i>
<i>Administración de fondos de jubilaciones y pensiones (A.F.J.P.)</i>	<i>1,25</i>

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	--

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
<i>ACTIVIDADES AUXILIARES DE LA INTERMEDIACION FINANCIERA</i>	
<i>Servicios de casas y agencias de cambio</i>	<i>4,00</i>
<i>Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones</i>	<i>4,00</i>
<i>Servicios de productores y asesores de seguros</i>	<i>2,00</i>
<i>Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.</i>	<i>2,00</i>
<i>Servicios auxiliares a la administración de fondos de jubilaciones y pensiones</i>	<i>2,00</i>
<i>ACTIVIDADES INMOBILIARIAS</i>	
<i>Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares</i>	<i>2,00</i>
<i>Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.</i>	<i>2,00</i>
<i>Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata (Incluye compra, venta, alquiler, remate, tasación, administración de bienes, etc., realizados a cambio de una retribución o por contrata, y la actividad de administrador</i>	<i>2,00</i>
<i>ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO SIN OPERARIOS Y DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS</i>	
<i>Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre, sin operarios ni tripulación</i>	<i>2,00</i>
<i>Alquiler de motos de nieve y cuatriciclos</i>	<i>2,50</i>

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
<i>Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación</i>	<i>3,00</i>
<i>Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación</i>	<i>3,00</i>
<i>Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios (Incluye el alquiler de andamios sin montaje ni desmantelamiento)</i>	<i>2,00</i>
<i>Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras</i>	<i>2,00</i>
<i>Alquiler de maq y equipo n.c.p., sin per</i>	<i>2,00</i>
<i>Alquiler de ropa</i>	<i>2,00</i>
<i>Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p. (Incluye alquiler de artículos deportivos y de videos)</i>	<i>2,00</i>
<i>Alquiler de artículos de deporte y de camping (Incluye alquiler de bicicletas, carpas, bolsas de dormir, etc)</i>	<i>2,00</i>
INFORMATICA Y ACTIVIDADES CONEXAS	
<i>Servicios de consultores en equipo de informática</i>	<i>1,75</i>
<i>Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática</i>	<i>1,75</i>
<i>Procesamiento de datos</i>	<i>1,75</i>
<i>Servicios relacionados con bases de datos</i>	<i>1,75</i>
<i>Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática</i>	<i>1,75</i>
<i>Actividades de informática n.c.p.</i>	<i>1,75</i>
INVESTIGACION Y DESARROLLO	
<i>Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología</i>	<i>0,25</i>

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	--

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
<i>Diseño, fabricación, integración, ensayos, puesta en marcha y mejoras de Satélites y sus partes, radares y sus partes, centros de medicina nuclear y sus partes, reactores nucleares y sus partes y todo otro bien o servicio innovador cuya finalidad sea mejorar un proceso o incorporar un nuevo producto tecnológico.</i>	0,50
<i>OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES</i>	
<i>Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública</i>	1,75
<i>Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas</i>	1,75
<i>Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas</i>	1,75
<i>Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.</i>	1,75
<i>Servicios relacionados con la construcción. (Incluye los servicios prestados por ingenieros, arquitectos y técnicos)</i>	1,75
<i>Servicios geológicos y de prospección (7.00%)</i>	1,75
<i>Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones</i>	1,75
<i>Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.</i>	1,75
<i>Ensayos y Análisis Técnicos(Ensayos de todo tipo de materiales y productos)</i>	1,75
<i>Servicios de publicidad</i>	2,50
<i>Agencia de publicidad de otra localidad</i>	2,50

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
<i>Servicios de publicidad en Diarios</i>	<i>0,75</i>
<i>Obtención y dotación de personal</i>	<i>1,75</i>
<i>Servicios de transporte de caudales y objetos de valor</i>	<i>1,75</i>
<i>Servicios de investigación y seguridad n.c.p.</i>	<i>1,75</i>
<i>Servicios de limpieza de edificios</i>	<i>1,75</i>
<i>Servicios de fotografía</i>	<i>1,75</i>
<i>Servicios de fotografía sin revelado</i>	<i>1,75</i>
<i>Servicios de envase y empaque</i>	<i>1,75</i>
<i>Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones</i>	<i>1,75</i>
<i>Servicios empresariales n.c.p.</i>	<i>1,75</i>
<i>Servicios varios ofrecidos por internet</i>	<i>2,00</i>
<i>Cobranza de cuentas, evaluación y calificación del grado de solvencia, publicidad directa por correo, producción de fotocopias, reproducción y otras actividades empresariales n.c.p.</i>	<i>1,75</i>
ADMINISTRACION PUBLICA Y DEFENSA; SEGURIDAD SOCIAL	
<i>Servicios generales de la administración pública (Incluye el desempeño de funciones ejecutivas y legislativas de administración por parte de las entidades de la administración central, regional y local; la administración y supervisión de asuntos fi</i>	<i>1,25</i>
<i>Servicios para el orden público y la seguridad</i>	<i>1,25</i>
EDUCACION	
<i>Enseñanza inicial y primaria</i>	<i>0,25</i>
<i>Jardines de infantes y maternal</i>	<i>0,25</i>
<i>Enseñanza secundaria de formación general</i>	<i>0,25</i>

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	--

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
<i>Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional</i>	<i>0,25</i>
<i>Enseñanza terciaria</i>	<i>0,25</i>
<i>Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado</i>	<i>0,25</i>
<i>Formación de posgrado</i>	<i>0,25</i>
<i>Instituto privado de enseñanza (incluye informática)</i>	<i>0,25</i>
<i>Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p. (Incluye instrucción impartida mediante programas de radio, televisión, correspondencia y otros medios de comunicación, escuelas de manejo, actividades de enseñanza a domicilio y/o particulares</i>	<i>0,25</i>
SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD	
<i>Servicios de internación</i>	<i>0,25</i>
<i>Servicios de hospital de DIA (Incluye las actividades de tratamiento que no necesitan hospitalización a tiempo completo, tales como tratamientos oncológicos; infecto lógicos; dialíticos; atención de la salud mental; atención pediátrica; atención ger</i>	<i>0,25</i>
<i>Servicios hospitalarios n.c.p.</i>	<i>0,25</i>
<i>Servicios de atención ambulatoria (Incluye las actividades de consultorios médicos de establecimientos sin internacional, consultorios de guardia para resolver urgencias médicas, vacunatorios, centros del primer nivel de atención, etc. Los servicios</i>	<i>0,25</i>
<i>Servicios de atención domiciliaria programada (Incluye las actividades llevadas a cabo en establecimientos que ofrecen atención por módulos a domicilio y actividades de agentes</i>	<i>0,25</i>

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
<i>sanitarios relacionados con la prevención y educación para la salud)</i>	
<i>Servicios odontológicos</i>	<i>0,25</i>
<i>Servicios de diagnostico (Incluye las actividades de laboratorios de análisis clínicos y patológicos, centros de diagnostico por imágenes, centros de endoscopia, de electrodiagnóstico, consultorios de hemodinámica, etc.)</i>	<i>0,25</i>
<i>Servicios de tratamiento (Incluye las actividades de centros de cobaltoterapia, de radiología convencional, de acelerador lineal de rehabilitación física, de psicoterapia, de hemoterapia, de rehabilitación psíquica, unidades de hemodiálisis, centro</i>	<i>0,25</i>
<i>Servicios de emergencias y traslados</i>	<i>1,25</i>
<i>Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.</i>	<i>1,25</i>
<i>Servicios relacionados con la salud humana - Consultorio Podológico</i>	<i>1,25</i>
<i>Servicios veterinarios</i>	<i>1,25</i>
<i>Servicios de atención a ancianos con alojamiento</i>	<i>0,25</i>
<i>Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento</i>	<i>0,25</i>
RECOLECCION DE RESIDUOS	
<i>Recolección, reducción y eliminación de desperdicios</i>	<i>1,25</i>
<i>Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas</i>	<i>1,25</i>
<i>Canon-Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y actividades similares.</i>	<i>2,50</i>
<i>Servicios de saneamiento publico n.c.p.</i>	<i>1,25</i>
SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO	

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	--

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
<i>Servicios de organización, dirección y gestión de practicas deportivas y explotación de las instalaciones (Incluye clubes, gimnasios y otras instalaciones para practicar deportes)</i>	1,75
<i>Producción de filmes y videocintas</i>	1,75
<i>Distribución de filmes y videocintas</i>	1,75
<i>Exhibición de filmes y videocintas</i>	1,00
<i>Servicios de radio (No incluye la transmisión, actividad 642010)</i>	1,75
<i>Producción y distribución por televisión (No incluye la transmisión, actividad 642010)</i>	1,75
<i>Producción de espectáculos teatrales y musicales</i>	1,75
<i>Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas (Incluye a compositores, actores, músicos, conferencistas, pintores, artistas plásticos etc.)</i>	1,75
<i>Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales (Incluye diseño y manejo de escenografía, montaje de iluminación y sonido, funcionamiento de agencias de venta de billetes de teatro, conciertos, etc.)</i>	1,25
<i>Servicios de salones de baile, discotecas y similares</i>	4,00
<i>Salón para Eventos</i>	2,00
<i>Servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p. (Incluye parques de diversión y centros similares, circenses, de títeres, mimos etc.)</i>	1,25
<i>Servicios de agencias de noticias y servicios de información (Incluye el suministro de material informativo, fotográfico y</i>	1,25

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coeficiente Corrector</i>
<i>periodístico a medios de difusión)</i>	
<i>Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos</i>	<i>1,25</i>
<i>Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales</i>	<i>1,25</i>
<i>Servicios de organización, dirección y gestión de practicas deportivas y explotación de las instalaciones (Incluye clubes, gimnasios y otras instalaciones para practicar deportes)</i>	<i>2,00</i>
<i>Servicios de organización, dirección y gestión de practicas deportivas y explotación de las instalaciones (Incluye clubes, gimnasios y otras instalaciones para practicar deportes)</i>	<i>1,50</i>
<i>Organización, dirección, gestión y explotación de las instalaciones de Natatorios</i>	<i>1,50</i>
<i>Organización, dirección, gestión y explotación de las instalaciones de Alquiler de Fourtrax</i>	<i>4,00</i>
<i>Organización, dirección, gestión y/o explotación de las instalaciones para Cabalgatas</i>	<i>2,00</i>
<i>Promoción y producción de espectáculos deportivos</i>	<i>2,00</i>
<i>Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de practicas deportivas (Incluye la actividad realizada por deportistas, atletas, entrenadores, instructores, jueces árbitros, escuelas de deporte, etc.)</i>	<i>1,50</i>
<i>Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas</i>	<i>4,00</i>
<i>Servicios de salones de juegos infantiles (peloteros, juegos de destreza, etc.)</i>	<i>1,75</i>

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	--

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
<i>Servicios de salones de juegos (Incluye salones de billar, pool, Bowling)</i>	4,00
<i>Servicios de entretenimiento n.c.p.</i>	4,00
<i>Juegos Recreativos de destreza y deportes</i>	1,25
<i>Agencias Oficiales de Lotería y Quiniela</i>	2,00
SERVICIOS PERSONALES	
<i>Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco</i>	2,00
<i>Servicios de peluquería</i>	2,00
<i>Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería</i>	2,00
<i>Realización de Tatuajes y colocación de Aros - Piercing - en el Cuerpo Humano</i>	4,00
<i>Pompas fúnebres y servicios conexos</i>	1,25
<i>Sepultura, incineración de cadáveres humanos y animales y otras actividades conexas</i>	1,25
<i>Servicios para el mantenimiento físico-corporal (Incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes y adelgazamiento, etc.)</i>	2,00
<i>Servicios n.c.p.</i>	2,00

COEFICIENTES CORRECTORES ESPECIALES

Se fijan los siguientes coeficientes correctores para las actividades descriptas seguidamente comprendida entre el área delimitada por la Av. Exequiel Bustillo

desde calle sin nombre km 1,900 (Arroyo Cipresales) hasta Juan Manuel de Rosas en toda su extensión, 12 de Octubre desde Juan Manuel de Rosas hasta Arnaudo, Los Ñires desde 12 de Octubre hasta Segundo Sombra en toda su extensión, 9 de Julio desde Segundo Sombra hasta Albarracín, Albarracín desde 9 de Julio hasta Morales, Morales desde Albarracín hasta Curuzú Cuatia en toda su extensión, Pasaje Gutiérrez desde Curuzú Cuatia hasta Saavedra en toda su extensión, 24 de Septiembre desde Saavedra hasta Tarija (exclusivamente frentista Norte), Tarija (exclusivamente frentista Oeste), Cacique Cumbay (exclusivamente frentista Oeste) desde Tarija hasta Runge, Runge en toda su extensión hasta Av. Exequiel Bustillo. El perímetro del área de aplicación incluye ambos frentistas.

RUBRO/ ACTIVIDAD	COEF CORR
<i>Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos (incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares).</i>	<i>2,50</i>
<i>Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p. (incluye casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.).</i>	<i>2,50</i>
<i>Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados (incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares).</i>	<i>2,50</i>
<i>Venta de vehículos automotores, usados n.c.p. (incluye, casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.)</i>	<i>2,50</i>
<i>Lavado automático y manual.</i>	<i>2,50</i>

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	--

<i>Venta al por mayor de productos en general en almacenes y supermercados mayoristas, con predominio de alimentos y bebidas</i>	<i>1,00</i>
<i>Servicios de almacenamiento y depósito</i>	<i>2,00</i>
<i>Venta al por mayor y al por menor de materiales de construcción n.c.p.</i>	<i>2,00</i>

PAGO MÍNIMO DE TASA INSPECCIÓN, SEGURIDAD E HIGIENE.

El pago mínimo mensual para la Tasa por Inspección, Seguridad e Higiene se establece en:

Zona 0.a y Zona 0.b: Pesos Ochocientos (\$800,00).

Zona 1: Pesos Seiscientos Cincuenta (\$650,00).

Zona 2: Pesos Quinientos (\$500,00).

Zona 3: Pesos Trescientos (\$300,00).

Es decir, cuando se obtenga como resultado luego de aplicar la fórmula antes descripta una suma inferior a estos montos, deberá el contribuyente ingresar el pago mínimo.

Para las actividades definidas en el artículo 132° inciso e de la Ordenanza Fiscal se establece el importe mínimo mensual de Pesos Trescientos \$300.

ARTÍCULO 8° BIS.- DISPOSICIONES COMUNES PARA LA TASA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y TASA POR INSPECCIÓN, SEGURIDAD E HIGIENE

* Para el hipotético caso que un inmueble no estuviera incluido en el Plano de Delimitación de Zonas, según Anexo III de la Ordenanza Tarifaria, ni detallado en la descripción de los artículos 5° y 8° inciso 4) de la presente Ordenanza, se tiene en cuenta para la aplicación de la fórmula polinómica que determina la Tasa, el coeficiente de mayor valor de la zona más próxima.


* Para el hipotético caso que en un inmueble concurrieran la aplicación simultánea de más de una zona se tiene en cuenta para la aplicación de la fórmula polinómica que determina la Tasa, la zona con mayor coeficiente.

* Las zonas delimitadas por calles, implican a los frentistas de ambas aceras de las respectivas calles”.

**CAPÍTULO IV
DERECHOS POR LA OCUPACIÓN O USO DEL
ESPACIO PÚBLICO O PRIVADO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 9°.- Los pagos correspondientes a estos derechos, enumerados en el artículo 150° incisos 1 y 2 de la Ordenanza Fiscal, se abonaran todos los días 20 del mes siguiente al devengamiento. Si este fuera inhábil, operará el primer día hábil siguiente.

El inciso 3 del artículo 150° se abonará en forma semestral, venciendo los días 20 del mes siguiente al devengamiento del semestre, siendo los mismos: 20 de Enero (Semestre Julio/Diciembre) y 20 de Julio (Semestre Enero/Junio).

DCLE	ORDENANZA	 <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	-----------	---

Los derechos de carácter temporario fijados por períodos mensuales o diarios deberán abonarse al momento en que la Municipalidad otorgue los permisos respectivos.

ARTÍCULO 10º.- La ocupación o utilización de los espacios públicos o privados municipales, previo permiso otorgado por la Municipalidad, abonará los siguientes derechos:

1) Para los casos enumerados en los incisos 1 y 2 del artículo 150º de la Ordenanza Fiscal por mes y por cada 100 metros lineales o fracción:

- subsuelo \$35.
- aéreo \$70.
- superficie \$70.

2) Por reservas de calzadas para el estacionamiento exclusivo de vehículos sin fines publicitarios, debidamente autorizados por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y la Dirección de Tránsito y Transporte, por semestre y hasta siete metros lineales: \$3.575.

3) Por reserva de calzada para transporte de caudales, por mes y hasta siete (7) metros lineales: \$18.875.

4) Por reserva de calzada para estacionamiento frente a construcciones: Por día y por cada metro lineal: \$100.

5) Por la instalación de contenedores en la acera o calzada, por día y por cada cuatro metros cuadrados (4 m²): \$ 220.

6) Por reserva de calzada para el estacionamiento de vehículos con fines exclusivamente publicitarios o de promoción, en zonas no habilitadas para estacionamiento medido:

- Por día y hasta siete (7) metros lineales: \$1.160.

- Por día y hasta catorce (14) metros lineales: \$2.325.

- Por día y hasta veintiún (21) metros lineales: \$3.575.

7) Por espacios destinados al alquiler de bicicletas, cuatriciclos, triciclos, autitos eléctricos o mecánicos, por mes y hasta cincuenta metros cuadrados (50 m²): \$2.325.

8) Por espacios reservados para paradas de taxi, por trimestre y por unidad: \$1.430.

9) Por espacios reservados para paradas de taxi flet, por mes y por unidad: \$240.

10) Por espacios destinados al aterrizaje de helicópteros, por día y hasta doscientos metros cuadrados (200 m²):\$3.940, con un adicional de \$48 por cada metro cuadrado excedente. Se encuentran exentas del presente derecho las actividades sanitarias y de rescate.

DCLE	ORDENANZA	 <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	-----------	---

11) Por mesas y sillas dispuestas en la acera, conforme los términos de la Ordenanza 1191-CM-02, por mes y por unidad: \$465.

12) Por la disposición de cabinas telefónicas en la acera, por mes y por unidad: \$680.

13) Por el uso del espacio público o privado municipal para la colocación de elementos con fines publicitarios, debidamente autorizados, por día y por metro cuadrado (1m2): \$718.

13 bis) Por el uso del espacio público o privado municipal para la exhibición de productos por local comercial habilitado, hasta un metro cuadrado mensual permanente, siempre que no obstaculice el tránsito peatonal por la vereda : \$465.

14) Por la ocupación de la acera en forma temporaria, para usos no especificados en los restantes incisos, por día y por metro cuadrado (1m2) :\$120.

15) Por el uso de las dársenas de la Terminal de Ómnibus, y conforme lo prescripto por el artículo 161º de la Ordenanza Fiscal, las empresas abonarán:

a) Para el supuesto contemplado en el inciso 1, y por cada acceso a dársena:

- Para los ómnibus de larga distancia: \$175.

- Para los ómnibus de media y corta distancia: \$95.

b) Para el supuesto contemplado en el inciso 2, y por cada acceso a dársena: \$175.

16) Por cada descarga de baños químicos de las unidades de Transporte Automotor de Pasajeros, por unidad \$165 y de las Casas Rodantes en la Plazoleta Fiscal Municipal, por unidad: \$95.

17) Por cada descarga de camiones atmosféricos en el sitio de disposición habilitado:\$175.

18) Por estacionamiento de ómnibus, camiones o similares en la Plazoleta Fiscal Municipal, por día: \$290.

19) Por la autorización de espectáculos desarrollados por artistas en la vía pública, por día: \$240.

20) PRODUCCIONES FÍLMICAS Y/O FOTOGRAFICAS. La Subsecretaría de Cultura o aquella que a futuro la reemplace, autorizará el uso de los espacios públicos que se soliciten para la realización de producciones fílmicas y/o fotográficas, previa vista a las áreas que atiendan jurisdicciones territoriales y mientras no exista la ordenanza que regule la actividad audiovisual. Los productores deberán presentar la siguiente documentación relacionada al proyecto: Breve descripción del proyecto, cantidad de personas integrantes del equipo técnico, seguro y comprobante de CUIT de la productora responsable.

A) Cánones diarios para filmación en Áreas Protegidas y/o Reservas Urbanas Naturales (R.N.U.) del ejido de San Carlos de Bariloche.

A.1) Producciones de video publicitario:

Extra Grande, más de 100 personas: \$52.500.

Muy grande, entre 61 y 100 personas: \$43.750.

Grande, entre 31 y 60 personas \$31.250.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	--

Mediana, entre 16 y 30 personas \$17.500.

Chica, entre 6 y 15 personas \$12.500.

Micro, entre 1 y 5 personas \$6.250.

A.2) Producciones de fotografía publicitaria:

Grande, entre 31 y 60 personas \$17.500.

Mediana, entre 16 y 30 personas \$10.625.

Chica, entre 6 y 15 personas \$4.375.

Micro, entre 1 y 5 personas \$1.750.

A.3) Producciones de películas de ficción, series de ficción y reality shows:

Extra Grande, más de 100 personas: \$37.500.

Muy grande, entre 61 y 100 personas: \$24.375.

Grande, entre 31 y 60 personas \$14.375.

Mediana, entre 16 y 30 personas \$6.875.

Chica, entre 6 y 15 personas \$4.375.

Micro, entre 3 y 5 personas \$1.625.

Las Producciones con subsidios de I.N.C.A.A. u otros organismos estatales de promoción cultural abonarán un cincuenta por ciento (50%) de la tarifa.

A.4) Producciones de Películas de ficción, series de ficción de producción Local (productora local y el 90% de equipo local).

Sin costo.

A.5) Producciones de documentales internacionales:

Grande, más 16 personas \$2.750.

Chica, entre 6 y 15 personas \$1.500.

Micro, entre 1 y 5 personas \$875.

A.6) Producciones de documentales nacionales:

Sin costo.

A.7) Producciones no gravadas que no necesitan tramitar permiso:

1) 2 Personas con cámara y trípode.

2) Prensa gráfica y programas de interés general y noticieros de TV.

3) Cortometrajes no comerciales y Trabajos de escuelas de cine con constancia institucional.

4) Producciones con interés especial sobre conservación u promoción turística.

B) Cánones diarios para filmación en áreas no protegidas del ejido de San Carlos de Bariloche.

B.1) Producciones de video publicitario:

Extra Grande, entre 100 y 150 personas: \$43.750.

Muy grande, entre 61 y 100 personas: \$37.500.

Grande, entre 31 y 60 personas \$26.250.

Mediana, entre 16 y 30 personas \$15.750.

Chica, entre 6 y 15 personas \$8.750.


Micro, entre 1 y 5 personas \$4.375.

B.2) Producciones de fotografía publicitaria:

Grande, entre 31 y 60 personas \$14.375.

Mediana, entre 16 y 30 personas \$8.125.

Chica, entre 6 y 15 personas \$3.500.

DCLE	ORDENANZA	 <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	-----------	---

Micro, entre 3 y 5 personas \$1.750.

B.3) Producciones de Películas de ficción, series de ficción y reality shows:

Extra Grande, entre 100 y 150 personas:\$8.750.

Muy grande, entre 61 y 100 personas: \$5.375.

Grande, entre 31 y 60 personas \$1.750.

Mediana, entre 16 y 30 personas \$875.

Chica, entre 6 y 15 personas \$ 0.

Micro, entre 1 y 5 personas \$ 0.

B.4) Producciones de Películas de ficción, series de ficción de producción local (productora local y el 90% de equipo local)

Sin costo.

B.5) Producciones de documentales internacionales:

Grande, más 16 personas \$1.750.

Chica, entre 6 y 15 personas \$1.250.

Micro, entre 1 y 5 personas \$500.

B.6) Producciones de documentales nacionales:

Sin costo.

B.7) Producciones no gravadas que no necesitan tramitar permiso:

1) 2 Personas con cámara y trípode.

2) Prensa gráfica y programas de interés general y noticieros de TV.

3) Cortometrajes no comerciales y Trabajos de escuelas de cine con constancia institucional.

ARTÍCULO 11°.- Por la permanencia de vehículos secuestrados de la vía pública en la Plazoleta Fiscal, en los términos del artículo 170° de la Ordenanza Fiscal, se abonará por día y por unidad \$525.

ARTÍCULO 12°.- El uso del espacio público por medio de puentes o pasarelas, abonarán la suma de \$625 por mes por cada metro lineal que avance sobre la línea municipal.

ARTÍCULO 13°.- Por la ocupación del espacio público o privado municipal por parte de muelles o embarcaderos se abonará el valor de \$19.625 por semestre.

ARTÍCULO 14°.- Por la ocupación del espacio público municipal con instalaciones cuyo destino no sea el muelle o embarcadero, autorizado en los términos de la Ordenanza 1215-CM-02, artículo 14° del Anexo I, abonará por metro cuadrado (1m²) y por semestre: \$180.

CAPÍTULO V

DERECHOS POR COMERCIALIZACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 15°.- Conforme a lo establecido en el Título V de la Ordenanza Fiscal, los vendedores ambulantes o domiciliarios abonarán por día \$45.

DCLE	ORDENANZA	 <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	-----------	---

ARTÍCULO 16°.- Si optaran por el pago mensual, abonarán conforme el siguiente cuadro Fiscal y Tarifario, que de acuerdo a las categorías deberán abonar aquellos que mediante licitación obtengan la autorización para realizar la actividad:

a) Categoría A: Vendedor a pie, con conservadoras o heladeras tipo colgante.

- i.- Solicitud de habilitación municipal para venta ambulante \$40;
- ii.- Solicitud anual de chaleco identificador (que cambiará de color cada año) el costo será determinado por el área de Inspección General de la Municipalidad y será establecido por resolución;
- iii.- Solicitud de credencial de vendedor \$40;
- iv.- Análisis muestras de productos: el costo será determinado por el área Bromatológica de la Municipalidad y será establecido por resolución;
- v.- Pago mensual de derechos municipales \$120.

b) Categoría B: vendedor a pie con carrito de dos ruedas.

- i.- Solicitud de habilitación municipal \$40;
- ii.- Solicitud anual de chaleco identificador (que cambiará de color cada año) el costo será determinado por el área de Inspección General de la Municipalidad y será establecido por resolución;
- iii.- Solicitud de credencial de vendedor \$40;
- iv.- Análisis muestras de productos: el costo será determinado por el área Bromatológica de la Municipalidad y será establecido por resolución;

v.- Pago mensual de derechos municipales \$120.

c) Categoría C: Vendedor a pie con carrito de más de dos ruedas.

i.- Solicitud de habilitación municipal \$40;

ii.- Solicitud anual de chaleco identificador (que cambiará de color cada año) el costo será determinado por el área de Inspección General de la Municipalidad y será establecido por resolución;

iii.- Solicitud de credencial de vendedor \$40;

iv.- Análisis muestras de productos: el costo será determinado por el área Bromatológica de la Municipalidad y será establecido por resolución;

v.- Pago mensual de derechos municipales \$120.

d) Categoría D: Vendedor con vehículo especialmente habilitado para el transporte de mercaderías y venta.

i.- Solicitud de habilitación municipal \$80;

ii.- Solicitud anual de chaleco identificador (que cambiará de color cada año) el costo será determinado por el área de Inspección General de la Municipalidad y será establecido por resolución;

iii.- Solicitud de credencial de vendedor \$40;

iv.- Análisis muestras de productos: el costo será determinado por el área Bromatológica de la Municipalidad y será establecido por resolución.

v.- Habilitación vehículo \$160;

vi.- Chapa identificatoria vehículo autorizado \$80;

vii.- Pago mensual de derechos municipales \$200.

e) Categoría F: Vendedor de puesto estructural ubicados en espacios públicos autorizados mediante licitación.

DCLE	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	-----------	---

- i.- Solicitud de habilitación municipal \$120;
- ii.- Solicitud anual de chaleco identificador (que cambiará de color cada año) el costo será determinado por el área de Inspección General de la Municipalidad y será establecido por resolución.
- iii.- Solicitud de credencial de vendedor \$80;
- iv.- Análisis muestras de productos: el costo será determinado por el área Bromatológica de la Municipalidad y será establecido por resolución.
- v.- Pago mensual de derechos municipales \$320.
- vi.- Canon mensual por concesión de espacio físico: estará determinado por el monto de la licitación del espacio de acuerdo a lo establecido en artículo 3 inciso B de la presente ordenanza. Máximo plazo de concesión 2 años calendario de 360 días.

CAPÍTULO VI

DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 17º.- Los pagos correspondientes a este derecho operarán según lo dispuesto en el Artículo 178º de la Ordenanza Fiscal, siempre que no hubiese estipulado otra fecha en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 18º.- A los efectos del pago se abonará en pesos, por cartel, por mes y por metro cuadrado (1m2):

ZONA	UBICACIÓN	TIPO DE CARTEL		
		SIMPLE	ILUMINADO/ LUMINOSO	INMOBILIARIO
A	NO PARALELO	\$145,00	\$165,00	\$45,00
URBANA	PARALELO	\$75,00	\$80,00	\$45,00
B	NO PARALELO	\$75,00	\$145,00	\$45,00
SUB-URBANA	PARALELO	\$45,00	\$75,00	\$45,00
C	NO PARALELO	\$165,00	\$200,00	\$45,00
ARTERIAS	PARALELO	\$80,00	\$100,00	\$45,00
D	NO PARALELO	\$45,45	\$80,00	\$45,00
CENTROS DE SERVICIOS	PARALELO	\$25,00	\$45,00	\$45,00

Todo cartel cuya superficie sea menor a un metro cuadrado (1m²) tributará por esta medida en función de la zona, colocación y tipo.

ARTÍCULO 19°.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 183° de la Ordenanza Fiscal, se abonarán por mes: \$440.

ARTÍCULO 20°.- Por la modalidad de anuncio “afiche” y previo a su autorización y distribución, con la salvedad estipulada en el inciso E del 7.1 de la Ordenanza 901-CM-98, se abonará por cada cien o fracción: \$1.520.

ARTÍCULO 21°.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 180° de la Ordenanza Fiscal, se abonarán:

- 1) Por la temporada turística completa: \$151.875.
- 2) Por un (1) mes o fracción inferior: \$57.500.

ARTÍCULO 22°.- Los anuncios móviles en los términos del artículo 181° de la Ordenanza Fiscal, abonarán por mes: \$1.520.

DCLE	ORDENANZA	 <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	-----------	---

ARTÍCULO 23°.- Por la colocación de banderas publicitarias, en los términos del artículo 182° de la Ordenanza Fiscal, se abonará por mes y unidad \$1.440.

CAPÍTULO VII

DERECHO POR AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE RIFAS,

BONOS CONTRIBUCIÓN, BINGOS Y LOTERÍAS FAMILIARES

ARTÍCULO 24°.- Toda rifa, bono contribución, tómbola o certificado sorteable de similares características estará sujeto al pago de este Derecho, equivalente al cinco por ciento (5%) de la venta total de la emisión. Dicho importe deberá abonarse al momento del otorgamiento de la autorización municipal.

ARTÍCULO 25°.- Las reuniones de bingos y loterías familiares estarán sujetas al pago de un derecho equivalente al diez por ciento (10%) sobre el valor total de las entradas y cartones emitidos.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 26°.- La concesión de terrenos para panteones o bóvedas, se otorgarán por un plazo de veinte (20) años y se abonará por año y por metro cuadrado (1m2) la suma de \$290.

Cuando se trate de terrenos esquineros o con ubicación de privilegio, abonarán un adicional de cincuenta por ciento (50%) sobre el monto resultante de la aplicación del párrafo anterior.

ARTÍCULO 27°.- Por la transferencia de panteones o bóvedas se abonará \$590 por metro cuadrado (1m2).

ARTÍCULO 28°.- Por la inhumación, exhumación o movimiento de restos de panteones o bóvedas, se abonará \$1.165 por los mayores de tres años y \$415 por los menores de tres años.


ARTÍCULO 29°.- Los terrenos para sepulturas de enterratorio o fosas abonarán por año \$840.

ARTÍCULO 30°.- Por la transferencia de sepulturas de enterratorio o fosas, se abonará \$1.165

ARTÍCULO 31°.- “Los nichos municipales abonarán por año \$1.395. Cuando se encontraren en mora, se le adicionará la suma de \$440 por cada año”.

ARTÍCULO 32°.- Se cobrarán \$465 por:

- a) Por cada testimonio de inhumación.
- b) Por cada certificado referente a concesiones de nichos o terrenos para bóvedas.

DCLE	ORDENANZA	 <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	-----------	---

- c) Por cada solicitud de inspección de transferencia de terrenos para bóvedas o nichos que tengan origen en juicios sucesorios.
- d) Por cada certificado que acredite el carácter cotitular y cada título en que se halle extraviado el que estaba en uso.
- e) Por cada certificado de solicitud referente a introducción de cadáveres, restos y traslados.
- f) Por cada duplicado de título.
- g) Por cada unificación de título.
- h) Por cada duplicado de boletas, arrendamiento de nichos o sepulturas.

ARTÍCULO 33°.- Por cada ataúd que se deposite en el Pabellón Transitorio, se abonará por día \$465.

ARTÍCULO 34°.- Por el movimiento o la rotura de lápidas para realizar introducciones o traslados se deberá abonar \$1.165.

ARTÍCULO 35°.- Por la exhumación, movimiento y reducción de restos de nichos, sepulturas de enterratorios o fosas, se abonará:

- a) Cuando se trate de menores de tres (3) años: \$1.165.
- b) Cuando se trate de mayores de tres (3) años: \$1.750.

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 36°.- Tasa para la tramitación de Licencias para Construir, Conforme a Obra y Empadronamientos.

Los valores aplicables a las licencias de construcción o empadronamiento son en pesos, por metro cuadrado proyectado o ejecutado, según corresponda, conforme la descripción que se realiza en el cuadro que seguidamente se transcribe:

	CONFORME A OBRA
--	-----------------

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	--

			Sin modif. de proyecto	Con modificación de proyecto	
CATEGORÍA	LICENCIA P/ CONS- TRUIR	EMPADR ONA- MIENTO		Sin incremento de superficie	Con incremento de superficie
A	\$65,00	\$320,00	5% de L p/ C	10% de L p/ C	según corresponda
B	\$82,00	\$425,00	5% de L p/ C	10% de L p/ C	según corresponda
C	\$110,00	\$525,00	5% de L p/ C	10% de L p/ C	según corresponda
D	\$150,00	\$750,00	5% de L p/ C	10% de L p/ C	según corresponda
E1	\$55,00	\$225,00	5% de L p/ C	10% de L p/ C	según corresponda
E2	\$60,00	\$300,00	5% de L p/ C	10% de L p/ C	según corresponda
E3	\$75,00	\$375,00	5% de L p/ C	10% de L p/ C	según corresponda
E4	\$90,00	\$455,00	5% de L p/ C	10% de L p/ C	según corresponda
E5	\$105,00	\$525,00	5% de L p/ C	10% de L p/ C	según corresponda
E6-E7	\$120,00	\$610,00	5% de L p/ C	10% de L p/ C	según corresponda

F	\$45,00	\$225,00	5% de L p/ C	10% de L p/ C	según corresponda
G	\$70,00	\$1.500,00	5% de L p/ C	10% de L p/ C	según corresponda

- Las superficies de “cuerpos salientes” sobre espacio público, abonarán los valores establecidos en el anterior multiplicado por diez (10) cuando la construcción se ubicare en las zonas, según Código Urbano, AC1, AC2, AC3 y AC4; y por cinco (5) en el resto de las zonas.
- Las instalaciones al aire libre no contempladas en la CATEGORÍA F, y que representen una alteración al medio natural, abonarán el uno (1) por ciento del presupuesto de la obra.
- En los Conforme a Obra, cuando la superficie declarada supere hasta en un quince (15) por ciento la superficie previamente aprobada y que hayan sido ejecutadas en forma reglamentaria, abonarán por esta diferencia con el conforme a obra respectivo, los valores establecidos en el artículo 38, Columna I, Licencias.
- Cuando la superficie declarada supere el quince con cero uno (15,01) por ciento de la superficie previamente aprobada, abonará conforme a los valores establecidos en el cuadro del presente artículo, Columna II, Empadronamiento de la presente ordenanza.
- El valor establecido para EMPADRONAMIENTOS de muelles y embarcaderos (Categoría G) se aplicará a aquellos que se construyan posteriormente al relevamiento que haya efectuado el Departamento Ejecutivo según lo establecido por Ordenanza N° 1215-CM-02.

ARTÍCULO 37°.- Las obras que no impliquen modificación a superficies ya declaradas, abonarán los derechos que correspondan, en función de los

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	--

porcentajes de modificación de obra y/o cambio de Categoría, que se indican a continuación:

CATEGORIA	PORCENTAJE	SUB TOTAL
Excavaciones y cimientos	6 %	6 %
Mampostería	10 %	
Hormigón armado	8 %	
Cubierta de techo	18 %	
Revoque grueso y aislamiento	5 %	
Contrapiso	3 %	44 %
Carpintería	8 %	
Instalación Sanitaria	10 %	
Instalación Eléctrica y de Gas	9 %	27 %
Cielo raso, revoque fino, revestimiento	8 %	
Pisos y zócalos	7 %	
Pintura, terminaciones	8 %	23 %
TOTAL	100 %	100 %

ARTÍCULO 38°.- Los Derechos descriptos en el artículo anterior, se establecerán sobre la base de los valores establecidos en el artículo 36°, conforme al siguiente detalle:

1) Para las obras a edificar: Columna I, Licencias.

2) Para las obras ejecutadas sin permiso municipal: Columna II, Empadronamiento.

ARTÍCULO 39°.- Las obras construidas parcialmente sin permiso, abonarán el grado de avance de acuerdo a los porcentajes de la tabla del artículo 37° con los valores establecidos en el artículo 36°, Columna II (Empadronamiento). Cuando se constate avances no autorizados en obras que cuenten con expediente de Licencia para Construir en trámite, se procederá de la misma forma, sin perjuicio de la multas establecidas por las faltas.

ARTÍCULO 40°.- Cuando no se cumpla con el pago de los derechos por obras ejecutadas total o parcialmente, en los plazos establecidos por la intimación correspondiente, los mismos sufrirán un recargo del diez (10) por ciento; el caso de obras construidas, se emitirá el pertinente certificado para que realice el cobro por vía judicial.


ARTÍCULO 41°.- Tasa por solicitud de Certificados Municipales para la tramitación de Licencias para Construir, Empadronamientos, Consultas Preliminares y requeridos por Inmobiliarias según ordenanza 2475-CM-13.

Por la solicitud del Certificado Catastral Municipal, \$ 315,00

Por la solicitud del Certificado de Indicadores Urbanísticos, \$ 565,00

Por la solicitud del Certificado Medio Ambiental:

- De parcelas ubicadas en la Delegación Municipal Lago Moreno \$ 875,00
- De parcelas ubicadas en la Delegación Municipal Cerro Catedral \$ 875,00

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	--

- De parcelas ubicadas en la Delegación Municipal Cerro Otto \$ 625,00
- De parcelas ubicadas en la Delegación Municipal Pampa de Huenuleo \$ 435,00
- De parcelas ubicadas en la Delegación Municipal El Cóndor \$ 435,00
- De parcelas ubicadas en la Delegación Municipal Urbana \$ 315,00

- Por la solicitud de Certificado de Expediente en Archivo \$ 315,00

ARTÍCULO 42º.-Consultas Preliminares.

- Consultas sobre la interpretación de aspectos vinculados a la aplicación de normativa urbanística, \$ 450,00.
- Consulta preliminar sobre proyectos edilicios:
- Proyectos edilicios ubicados en las Delegaciones Urbana, Pampa de Huenuleo, El Cóndor y Cerro Otto:
 - hasta 1.000 m2: \$1.500,00.
 - de 1.000 a 3.000 m2: \$4.000.
 - de más de 3.000 m2 : \$7.000.
- Proyectos edilicios ubicados en las Delegaciones Lago Moreno y Cerro Catedral:

- hasta 1.000 m2: \$2.500,00;
 - de 1.000 a 3.000 m2: \$5.000;
 - de más de 3.000 m2 : \$8.000.
- Consulta preliminar sobre proyectos urbanos:

De 0 a 15 ha	\$6.800,00.
Mayor 15 a 40 ha	\$9.200,00.
Mayor de 40 a 80 ha	\$14.300,00.
Mayor de 80	\$20.000,00.

Las consultas sobre factibilidad de proyectos, que requieran tratamiento especial en el ámbito del Consejo de Planificación Municipal, y no estén incluidas en los tratamientos obligatorios que prevé la norma, deberán abonar por m2 de proyecto, además de la tasa antes señalada, el uno (1) por ciento del valor de la tasa de Licencia para Construir respectiva.

ARTÍCULO 43°.- Tasa por Certificados:

- Certificado de Final de Obra.
- Obras ubicadas en las Delegaciones Urbana, Pampa de Huenuleu, El Cóndor y Cerro Otto \$ 750,00, más el 1.5 % de lo establecido en concepto de Tasa para la tramitación de Licencias para Construir respectiva.
- Obras ubicadas en las Delegaciones Lago Moreno y Cerro Catedral \$ 1.200,00, más el 2.5 % de lo establecido en concepto de Tasa para la tramitación de Licencias para Construir respectiva.
- Certificado de Aptitud Técnica.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

- Cuando el profesional actuante solicite un Certificado de Aptitud Técnica, el solicitante deberá abonar la tasa correspondiente al Certificado Final de Obra.
- Certificado de Cambio de Uso.

Edificaciones ubicadas en las Delegaciones Urbana, Pampa de Huenuleu, El Condor y Cerro Otto \$750,00, más el valor resultante de la superficie a la que se pretende cambiar el uso, por el 1.5 % de la tasa por Licencia para Construir respectiva.

- Obras ubicadas en las Delegaciones Lago Moreno y Cerro Catedral \$1.200,00 más el valor resultante de la superficie de la edificación a certificar, por el 2.5% de la tasa por Licencia para Construir respectiva.

- Certificado de Unificación de Locales.

- Edificaciones ubicadas en las Delegaciones Urbana, Pampa de Huenuleu, El Cónдор y Cerro Otto \$ 750,00, más el valor resultante de la superficie a la que se pretende cambiar el uso, por el uno (1) por ciento de la tasa por Licencia para Construir respectiva.

- Obras ubicadas en las Delegaciones Lago Moreno y Cerro Catedral \$1.200,00, más el valor resultante de la superficie de la edificación a certificar, por el uno (1) por ciento de la tasa por Licencia para Construir respectiva.

- Constancia de trámite y o participación profesional: \$ 190,00.

ARTÍCULO 44°.- Autorización de trabajos por Aviso de Obra:

- Obras ubicadas en las Delegaciones Urbana, Pampa de Huenuleu, El

Cóndor y Cerro Otto \$ 750,00.

- Obras ubicadas en las Delegaciones Lago Moreno y Cerro Catedral \$ 1.200,00.
- **ARTÍCULO 45°.-** Tasas por Inspecciones.
- Para las Inspecciones Obligatorias de Obras y otras requeridas por los responsables de la misma, de acuerdo al Art.1.3.2. Código de Edificación:
- Obras ubicadas en las Delegaciones Urbana, Pampa de Huenuleu, El Cóndor y Cerro Otto \$ 750,00.
- Obras ubicadas en las Delegaciones Lago Moreno y Cerro Catedral \$1.200,00.

ARTÍCULO 46°.- Tasa por autorización temporal de ocupación de veredas por ejecución de obras, \$95,00 por m2 de ocupación por día.

CAPÍTULO X

DERECHOS DE CATASTRO

ARTÍCULO 47°.- Los derechos del presente Capítulo, se abonarán de la siguiente manera:

- 1) Por certificaciones de información parcelaria para uso comercial, \$200. Para otros usos \$75.
- 2) Por inscripción de dominio, por cada parcela, Unidad Funcional o Unidad Complementaria: \$375.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	--

3) Por copia heliográfica de planos catastrales: \$750.

4) Por derecho de conformidad municipal a planos de mensura:

a) Mensuras de unificación, mensuras de deslinde, mensuras para tramitar prescripción adquisitiva, mensuras para tramitar accesión: \$375 más \$ 190 por cada unidad resultante.

b) Mensuras de fraccionamiento (subdivisión simple): \$3.750 más \$375 por cada parcela que se crea.

c) Mensuras de fraccionamiento (loteos) o consorcios parcelarios: \$26.875 más \$375 por cada unidad parcelaria creada hasta cincuenta (50) parcelas. Y de \$45.300 más \$ 675 por unidad parcelaria creada, a partir de cincuenta (50) parcelas.

d) Mensuras para someter al régimen de Propiedad Horizontal: \$7.600 más \$375 por cada Unidad Funcional o Complementaria.

e) Por una segunda visación, en los casos de los ítems a) a d): \$375.

f) Mensuras para modificación de Propiedad Horizontal: \$375 por cada nueva unidad.

5) Trabajos topográficos:

a) Determinación de línea municipal:

- Zona urbana: \$5.575.

- Zona suburbana: \$7.440.

b) Para determinación de nivel de vereda, si existe proyecto de cordón cuneta y si el punto fijo de apoyo se encuentra a menos de doscientos (200) metros: \$1.525.

A más de doscientos (200) metros \$375 por cada cien (100) metros adicionales.

6) Consultas por mostrador:

a) Por cada plancheta de Manzana o Quinta y no más de tres folios por Manzana:
\$ 190 por cada folio adicional: \$20.

b) Por cada plano de mensura registrada: \$190.

7) Por estudio de proyectos para nuevos emprendimientos: treinta por ciento (30 %) del valor que surge de la aplicación del ítem c) del inciso 4) del presente, que se deberá pagar al ingresar la documentación.

CAPÍTULO XI

DERECHOS POR INSPECCIÓN DE AUTOMOTORES

ARTÍCULO 48°.- Por la inspección para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas por las Ordenanzas 2367-CM-12, Anexo I, o la que en el futuro la reemplace, los taxis habilitados por el Municipio abonarán semestralmente: \$925.

Por el precintado del reloj taxímetro y el control de funcionamiento, se abonarán en cada oportunidad en que varíe la tarifa o se efectúe la referida tarea: \$290.

Por la inspección para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas por la Ordenanza 1520-CM-05 o la que en el futuro la reemplace, los remises habilitados por el Municipio, abonarán semestralmente: \$825.

ARTÍCULO 49°.- Los vehículos que a continuación se detallan abonarán por inspección sanitaria, los siguientes derechos:

DCLE	ORDENANZA	 <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	-----------	---

- 1) Transporte urbano de pasajeros, por mes y por vehículo:\$190.

- 2) Servicios turísticos y de aventura, por semestre y por vehículo:
 - Con capacidad de hasta veinte (20) pasajeros: \$1.360.
 - Con capacidad de más de veinte (20) pasajeros: \$2.325.

- 3) Servicio de transporte escolar, por semestre por vehículo:\$650.

- 4) Transporte de cargas habilitados en otras jurisdicciones, que no cuenten con Habilitación Municipal, por cada inspección: \$580.

- 5) Transporte de pasajeros y servicios turísticos habilitados en otras jurisdicciones, que no cuenten con habilitación municipal, por cada inspección: \$1.625.

- 6) Servicio de taxi flet, por semestre: \$380.

- 7) Servicios recreativos y paseos ciudadanos, por semestre y por cada asiento: \$190.

- 8) Transportes de personal, por semestre y por cada asiento:\$160.

- 9) Vehículos de alquiler sin conductor, por semestre por vehículo:\$930.

- 11) Vehículos de academias de conducción, por semestre por vehículo:\$930.

12) Por cada inspección de vehículos que se realice y no se encuentre contemplada en los incisos precedentes:\$930.

ARTÍCULO 50°.- Los Derechos de los artículos 48° y 49°, vencerán:

1) Los mensuales, del uno (1) al cinco (5) del mes subsiguiente, debiendo presentarse los vehículos a inspección dentro de los diez (10) días de abonado el Derecho.

2) Los semestrales, del uno (1) al cinco (5) del mes subsiguiente de vencido el semestre, debiendo presentarse los vehículos a inspección dentro de los diez (10) días de abonado el Derecho. Entiéndase por semestres los períodos comprendidos entre el 1° de Enero y el 30 de Junio; y entre el 1° de Julio y 31 de Diciembre.

3) Las inspecciones de los incisos 4) y 5) del artículo anterior, deberán abonarse en el momento de realizarse las mismas.

CAPÍTULO XII

DERECHOS DE OFICINA

ARTÍCULO 51°.- Por trámites administrativos en general, se abonarán los siguientes Derechos:

1) Por documento o escrito de petición, hasta cinco (5) hojas: \$45, salvo que el mismo se encuentre especificado en otro capítulo de la presente ordenanza.

DCLE	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	-----------	---

- 2) Por documento o escrito de petición, con más de cinco (5) hojas:\$75, salvo que el mismo se encuentre especificado en otro capítulo de la presente ordenanza.
- 3) Por copia de hojas de oficina, cada una \$7.
- 4) Por oficios judiciales de informes a solicitud de parte, con excepción de aquellos que las partes tramiten con beneficio de litigar sin gastos o sean parte actora laboral: \$75.
- 5) Por duplicado de recibos o certificados: \$145.
- 6) Por certificación de copia fiel de documentos, hasta cinco (5) hojas: \$38.
- 7) Por certificación de copia fiel de documentos, con más de cinco (5) hojas: \$75.
- 8) Por padrones comerciales:\$1.520.
- 9) Por padrones parciales, por cada hoja: \$150.
- 10) Por cada hoja de testimonio o certificados no contemplados en otros artículos o incisos: \$44.
- 11) Por Certificados de Libre Deuda o Certificado Deuda No Exigible \$250.

ARTÍCULO 52°.- Por los trámites que deban realizarse ante la Dirección de Tránsito y Transporte se abonarán los siguientes derechos:

- 0) Certificado Libre Deuda Tránsito \$215.
- 1) Por cada certificado que acredite el permiso de uso de espacio público de taxis (artículo 12, inciso 8), por semestre \$240.
- 2) Por cada certificado que acredite el permiso de uso de espacio público a las agencias de remises (artículo 12, inciso 2°), por semestre:\$240.

3) Por cada certificado que acredite la inspección del transporte escolar (artículo 51, inciso 3°), por semestre: \$240.

4) Por cada certificado que acredite la inspección del taxi flet (artículo 51°, inciso 6°) por semestre, \$95y por cada certificado que acredite el permiso de uso de espacio público al taxi flet (artículo 12°, inciso 9), por mes \$75.

5) Por cada Certificado que acredite la inspección del servicio turismo aventura (artículo 51, inciso 2), por semestre: \$240.

6) Por cada certificado de inspección del servicio academia de conducir (artículo 51°, inciso 11°), por semestre: \$240.

7) Por cada certificado de inspección del servicio de transporte de personal (artículo 51°, inciso 8°), por semestre: \$6,50 por asiento.


8) Por cada certificado de inspección del servicio turístico especial (artículo 51, inciso 5), por cada inspección: \$240.

9) Por cada certificado de inspección del servicio recreativo y paseo de ciudadanos (artículo 51, inciso 7), por semestre: \$6,50.- por asiento.

10) Por cada solicitud de "Fuera de Servicio" de vehículos Habilitados por la Municipalidad: \$240.

11)Por cartón de Habilitación: \$240.

12)Por cartón de choferes: \$190 s/ Ordenanza 2151-CM-11.

DCLE	ORDENANZA	 <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	-----------	---

13) Por licencia para conducir, Categoría Profesional y Carga, que deban rendir examen: \$1.250.

14) Por licencia para conducir, Categoría Particular, que deban rendir examen:\$930.

15) Por renovación de la licencia de cualquier categoría: \$560.

16) Por duplicado de la licencia de cualquier categoría: \$560.

17) Por licencia de conductor turística: \$700.

18) Las personas mayores de sesenta y cinco (65) años, abonarán por cada nueva licencia el monto de \$290 por el tiempo de vigencia.

19) Las personas mayores de setenta (70) años, abonarán por cada nueva licencia el monto de \$180 por el tiempo de vigencia.

20) Las personas mayores de sesenta y cinco (65) años, abonarán por cada renovación el monto de \$180 por el tiempo de vigencia de la nueva licencia.

21) Las personas mayores de setenta (70) años, abonarán por cada renovación el monto de \$120 por el tiempo de vigencia de la nueva licencia.

22) Se abonará en concepto de derecho de oficina por cada nota: \$30, abonándose por cada copia adjunta \$3,00.

23) Por certificación de firmas \$80.

24) Por cada ejemplar del reglamento de taxis, remises, servicios turísticos, taxi flet y transportes escolares: \$195.

25) Por el sellado de cada Orden de Servicio de Remis: \$2,50.

26) Por certificación de carnet de conducir vigente: \$240.

27) Convalidación de habilitación (por asiento ocupado): hasta 16 pasajeros \$55 más de 16 pasajeros \$90.

28) Acarreo de grúa: \$1.400.

29) Descarga baños químicos: \$120.

ARTÍCULO 53°.- “Por las transferencias de habilitaciones y/o licencias otorgadas por la Municipalidad en concepto de derechos por el cambio de titularidad en los registros municipales:

a) Taxis \$27.875.

b) Remises \$13.940.

c) Taxi Flet \$1.510.

d) Transporte Escolar \$7.500.

ARTÍCULO 54°.- “Por trámites relativos a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, y la Secretaria de Desarrollo Urbano se abonarán los siguientes Derechos:

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

1) por Expediente de Mensura con adjunto de hasta noventa hojas: \$217,50 y \$2,50 por cada hoja restante, sin límite.

2) Por trámite de presentación de expediente de Licencia para Construir, hasta noventa (90) fojas: \$306,00.

Por cada foja excedente: \$2,50.

3) Enlace: \$44,00 primera hoja y \$2,50 por cada hoja restante, sin límite.

4) Por documento o escrito de petición, hasta cinco (5) hojas: \$ 44,00, salvo que el mismo se encuentre especificado en otro capítulo de la presente ordenanza.

Por documento o escrito de petición, con más de cinco (5) hojas: \$ 75,00.

5) Por consultas técnicas no encuadrables como “Consultas Preliminares” sobres parcelas específicas, \$217,50.

6) Las presentaciones realizadas por Instituciones no tengan finalidad económica o aquellas encaradas por Juntas Vecinales, Organizaciones No Gubernamentales o de carácter social sin fines de lucro, que cuenten con la correspondiente Resolución que así lo considere, quedaran exentas del pago de Derechos de Oficina.

7) Por cada duplicado de carnet de director de obras, constructor o instalador: \$ 181,00.

8) Por trámites de autorización para ejecución de redes de infraestructura en la vía pública: \$ 556,00.

ARTÍCULO 55°.- Por trámites relativos a la actividad comercial, se abonarán los siguientes Derechos:

- 1) Por cada libreta sanitaria: \$120,00.
- 2) Por trámite de Habilitaciones Comerciales, reactivación de expedientes, de Publicidad y Propaganda, anexos de rubros, modificaciones o ampliaciones a Habilitaciones definitivas: \$375.
- 3) Por Certificación de Baja de Habilitaciones Comerciales: \$930.
- 4) Por Certificado de Habilitación Comercial o Certificación de Habilitación en trámite:\$375.
- 5) Por triplicado y cuadruplicado del Certificado de Habilitación Comercial: \$1.520.
- 6) Por solicitud de inspecciones técnicas sanitaria de inmuebles para asesoramiento: \$560.
- 7) Por Certificaciones varias: \$310.

CAPÍTULO XIII

DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 56°.- Los Derechos por la autorización para la realización de espectáculos públicos se abonarán conforme al siguiente detalle:

- 1) Si se cobra entrada y se realiza en espacios cerrados que cuenten con la respectiva habilitación comercial municipal:
 - a) Entradas emitidas: de 1 hasta 100:\$1.250.
 - b) Entradas emitidas: de 101 hasta 300: \$3.750.
 - c) Entradas emitidas de 301 hasta 600: \$5.275.
 - d) Entradas emitidas de 601 hasta 1000: \$7.540.

DCLE	ORDENANZA	 <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	-----------	---

- e) Entradas emitidas de 1001 hasta 2000: \$11.310.
- f) Entradas emitidas más de 2000: \$18.860.
- 2) Si se cobra entrada y se realiza en espacios cerrados que no cuenten con la respectiva habilitación comercial municipal:
 - a) Con ocupación autorizada de 1 hasta 100 personas: \$2.325.
 - b) Con ocupación autorizada de 101 hasta 300 personas: \$7.540.
 - c) Con ocupación autorizada de 301 hasta 600 personas: \$10.550.
 - d) Con ocupación autorizada de 601 hasta 1000 personas: \$15.190.
 - e) Con ocupación autorizada de 1001 hasta 2000 personas: \$17.175.
 - f) Con ocupación autorizada de más de 2000 personas: \$18.860.
- 3) Si se cobra entrada y se realiza en espacios abiertos:\$7.550.
- 4) Si es gratuito y se realiza en espacios cerrados que cuenten con la respectiva habilitación comercial municipal:
 - a) Con ocupación autorizada de 1 hasta 100 personas: \$360.
 - b) Con ocupación autorizada de 101 hasta 300 personas: \$1.110
 - c) Con ocupación autorizada de 301 hasta 600 personas: \$1.750.
 - d) Con ocupación autorizada de más de 600 personas: \$2.450.
- 5) Si es gratuito y se realiza en espacios cerrados que no cuenten con la respectiva Habilitación Comercial Municipal:
 - a) Con ocupación autorizada de 1 hasta 100 personas: \$ 537.

b) Con ocupación autorizada de 101 hasta 300 personas: \$ 2.275.

c) Con ocupación autorizada de 301 hasta 600 personas: \$ 3.750.

d) Con ocupación autorizada de más de 600 personas: \$ 6.037.

ARTÍCULO 57º.- Por la autorización para la instalación de circos y/o similares se abonará por día: \$1.525.

ARTÍCULO 58º.- Por la autorización para la instalación de calesitas, parques de diversiones y similares, se abonará por día y por juego: \$310.

ARTÍCULO 59º.- Por la autorización para la realización de ferias, exposiciones y similares con venta al público, que no se encontraren contemplados en programas nacionales, provinciales y/o municipales, se abonará por día: \$3.040.

CAPÍTULO XIV

DERECHOS POR ANÁLISIS BROMATOLÓGICOS Y DE PRODUCTOS CÁRNICOS

ARTÍCULO 60º.- Por los servicios prestados por la División de Bromatología de la Municipalidad, se abonarán los siguientes Derechos:

I- Aranceles de análisis de agua:

AGUA	PESOS
ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICO COMPLETO	\$1440,00
Color	\$65,00
Olor	\$65,00
Turbidez	\$65,00

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	--

PH	\$120,00
Dureza total	\$120,00
Alcalinidad	\$120,00
Cloro activo residual	\$120,00
Sólidos disueltos	\$120,00
Cloruros	\$120,00
sulfatos	\$120,00
Nitrato	\$120,00
Nitrito	\$120,00
Hierro total	\$120,00
Amoniaco	\$120,00
Conductividad	\$120,00
ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO COMPLETO	\$750,00
Recuento de aerobias mesófilas	\$150,00
Recuento de coliformes totales	\$190,00
Recuento de E. coli	\$190,00
Recuento de enterococos (NMP):	\$190,00
Pseudomonas aeruginosa	\$190,00
Duplicado de Certificados de análisis	Diez por ciento (10 %) del valor original.
<p>Las muestras de agua extraídas “in situ” dentro del radio urbano: 50% de incremento del valor original.</p> <p>Las muestras de agua extraídas “in situ” fuera del radio urbano: 100% de</p>	

incremento del valor original.

La Secretaría con competencia tributaria podrá autorizar la eximición del pago de aranceles del análisis de agua a determinados contribuyentes, cuando cuestiones de salubridad e imposibilidad de pago de los mismos sea certificado por dicho ente de determinados contribuyentes. Esta eximición no alcanza a las Juntas Vecinales ni entidades oficiales.

II- Aranceles análisis de comestibles:

Pan blanco, pan rallado, pan francés, pan de viena pan con grasa, etc	PESOS
<u>ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICO COMPLETO</u>	\$800,00
Características organolépticas	\$325,00
Cenizas	\$325,00
Humedad	\$325,00
Ácido sórbico	\$375,00
Materia Grasa	\$375,00
Acidez expresada como ácido láctico	\$375,00
Peso neto	\$325,00
Bromato	\$325,00
<u>ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO COMPLETO</u>	\$1.290,00
Recuento de hongos y levaduras	\$325,00
Recuento de Staphylococcus aureus coagulasa positiva	\$325,00
Recuento de coliformes totales	\$325,00
Recuento de E. Coli	\$325,00
Facturas, alfajores, masas secas, masas finas, tortas, productos de repostería, etc	PESOS

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	--

<u>ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICO COMPLETO</u>	\$940,00
Características organolépticas	\$325,00
Colorantes sintéticos	\$325,00
Ácido sórbico (los rellenos con dulce de leche)	\$325,00
<u>ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO COMPLETO</u>	\$1450,00
Recuento de hongos y levaduras	\$375,00
Recuento de Coliformes totales	\$437,0
Recuento de E. coli	\$375,00
Recuento de Staphylococcus aureus	\$375,00
Investigación de Salmonella	\$440,00
Masa para pizza, pre pizzas, Masa para empanadas, pasteles, pascualinas o similares	PESOS
<u>ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICO COMPLETO</u>	\$940,00
Características organolépticas	\$325,00
Propionato de sodio o calcio	\$375,00
Acido sórbico	\$375,00
Bromato	\$375,00
<u>ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO COMPLETO</u>	\$1.290,00
Recuento de Hongos y Levaduras	\$325,00
Recuento de E.coli	\$325,00
Recuento de Coliformes totales	\$325,00
Recuento de Staphylococos aurues	\$325,00
Grisines, Galletas, Semoladas, etc	PESOS
<u>ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICO COMPLETO</u>	\$895,00

Características organolépticas	\$210,00
Cenizas	\$210,00
Humedad	\$210,00
Materia Grasa (galletas, bizcochos con grasa)	\$325,00
<u>ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO COMPLETO</u>	\$ 895,00
Recuento de Staphylococcus aureus coagulasa positiva	\$325,00
Recuento de coliformes totales	\$325,00
Pan Dulce	PESOS
<u>ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICO COMPLETO</u>	\$1.040,00
Características organolépticas	\$210,00
Sustancias Extrañas	\$210,00
Humedad	\$210,00
Colesterol	\$325,00
Peso neto	\$290,00
<u>ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO COMPLETO</u>	\$1.290,00
Recuento de hongos y levaduras	\$325,00
Recuento de Staphylococcus aureus coagulasa positiva	\$325,00
Recuento de coliformes totales	\$325,00
Recuento de E. coli	\$325,00
Pastas frescas con relleno	PESOS
<u>ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICO COMPLETO</u>	\$1.075,00
Características organolépticas	\$210,00
Ácido sórbico	\$375,00
Humedad	\$325,00
Sustancias extrañas	\$210,00
<u>ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO COMPLETO</u>	\$1.450,00

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	--

Recuento de hongos y levaduras	\$325,00
Recuento de Staphylococcus aureus coagulasa positiva	\$325,00
Investigación de Salmonella	\$440,00
Recuento de Clostridium sulfito reductores	\$490,00
Pasta frescas sin relleno	PESOS
<u>ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICO COMPLETO</u>	\$1.075,00
Características organolépticas	\$210,00
Ácido sórbico	\$375,00
Humedad	\$375,00
Sustancias extrañas	\$210,00
<u>ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO COMPLETO</u>	\$1.075,00
Recuento de hongos y levaduras	\$325,00
Recuento de Staphylococcus aureus coagulasa positiva	\$325,00
Investigación de Salmonella	\$425,00
Comidas preparadas, viandas, etc	PESOS
<u>ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICO COMPLETO</u>	\$1.075,00
Características organolépticas	\$210,00
Sustancias extrañas	\$210,00
Cloruro	\$325,00
Acidez	\$325,00
<u>ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO COMPLETO</u>	\$2.500,00
Recuento de Enterobacterias	\$325,00
Recuento de E.coli	\$325,00
Recuento de Staphylococcus aureus coagulasa positivo	\$325,00

Recuento de Bacillus cereus	\$490,00
Investigación de Salmonella	\$425,00
Recuento de Clostridium sulfito reductores	\$490,00
Investigación de Listeria monocytogenes	\$490,00
Investigación de E coli O157 H7	\$540,00
Sandwich de miga y sandwich comunes y en variedades de panes (varios gustos)	PESOS
<u>ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICO COMPLETO</u>	\$325,00
Características organolépticas	\$210,00
Sustancias extrañas	\$210
<u>ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO COMPLETO</u>	\$2.000,00
Recuento de Enterobacterias	\$325,00
Recuento de E.coli	\$325,00
Recuento de Staphylococos aureus coagulasa positivo	\$325,00
Investigación de Salmonella	\$425,00
Recuento de Clostridium sulfito reductores	\$490,00
Investigación de Listeria monocytogenes	\$490,00
Investigación de E coli O157 H7	\$540,00
Helados de Agua	PESOS
<u>ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICO COMPLETO</u>	\$540,00
Características organolépticas	\$210,00
Materia grasa de leche	\$325,00
Extracto seco	\$210,00
<u>ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO COMPLETO</u>	\$1.500,00
Recuento de aerobios mesófilos	\$210,00
Recuento de hongos y levaduras	\$325,00
Recuento de Coliformes totales	\$325,00

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	--

Recuento de Coliformes fecales	\$325,00
Recuento de Staphylococcus aureus coagulasa positiva	\$325,00
Investigación de Salmonella	\$425,00
Helados de Crema	PESOS
<u>ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICO COMPLETO</u>	\$540,00
Características organolépticas	\$210,00
Materia grasa de leche	\$325,00
Sólidos no grasos	\$325,00
<u>ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO COMPLETO</u>	\$1.500,00
Recuento de aerobios mesófilos	\$210,00
Recuento de hongos y levaduras	\$325,00
Recuento de Coliformes totales	\$325,00
Recuento de Coliformes fecales	\$325,00
Recuento de Staphylococcus aureus coagulasa positiva	\$115
Investigación de Salmonella	\$425,00
Helados de Leche	PESOS
<u>ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICO COMPLETO</u>	\$540,00
Características organolépticas	\$210,00
Materia grasa de leche	\$325,00
Sólidos no grasos	\$325,00
<u>ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO COMPLETO</u>	\$1.500,00
Recuento de aerobios mesófilos	\$210,00
Recuento de hongos y levaduras	\$325,00
Recuento de Coliformes totales	\$325,00

Recuento de Coliformes fecales	\$325,00
Recuento de Staphylococcus aureus coagulasa positiva	\$325,00
Investigación de Salmonella	\$425,00
Chocolate blanco, chocolate de leche, chocolate cobertura, chocolate semiamargo, chocolate amargo, etc	PESOS
<u>ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICO COMPLETO</u>	\$750,00
Características organolépticas	\$290,00
Cenizas	\$290,00
Humedad	\$290,00
Azúcares	\$325,00
Azúcares deducida la lactos	\$325,00
Grasa de Cacao	\$325,00
Manteca de Cacao	\$325,00
Grasa de Leche	\$325,00
Grasas de cacao	\$325,00
Sólidos no grasos de leche	\$325,00
Sólidos no grasos de cacao	\$325,00
Edulcorantes	\$325,00
<u>ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO COMPLETO</u>	\$1.450,00
Recuento de hongos y levaduras	\$325,00
Recuento de Staphylococcus aureus coagulasa positiva	\$325,00
Recuento de coliformes totales	\$325,00
Recuento de E. coli	\$325,00
Investigación salmonella	\$425,00
Conservas en general	PESOS
<u>ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICO COMPLETO</u>	\$1.075,00
Características organolépticas	\$210,00

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	--

Incubación a 37 °C	\$325,00
Incubación a 55 °C	\$325,00
Ácido ascórbico	\$325,00
pH	\$325,00
Colorantes	\$375,00
Aspecto envase	\$210,00
Ácido sórbico	\$325,00
Ácido benzoico	\$325,00
Defectos	\$325,00
Nitritos	\$325,00
Nitratos	\$325,00
Materia grasa	\$325,00
Peso neto y Peso escurrido	\$325,00
pH sobre líquido cobertura	\$325,00
Sólidos solubles sobre líquido cobertura	\$325,00
<u>ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO COMPLETO</u>	\$875,00
Post incubación. Baja acidez	\$325,00
Post incubación. Alta acidez	\$325,00
Dulces, Jaleas, Mermeladas, Confituras, etc	PESOS
<u>ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICO COMPLETO</u>	\$1.000,00
Características organolépticas	\$210,00
Observación microscópica	\$210,00
Sólidos solubles	\$325,00
Colorantes	\$325,00

Ácido benzoico	\$325,00
Ácido sórbico	\$325,00
<u>ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO COMPLETO</u>	\$325,00
Recuento de Hongos y Levaduras	\$325,00
Encurtidos-Pickles, etc	PESOS
<u>ANÁLISIS FISICO-QUÍMICO COMPLETO</u>	\$800,00
Características organolépticas	\$290,00
pH	\$325,00
Acidez como ácido acético	\$325,00
Anhídrido sulfuroso	\$375
Ácido benzoico	\$325,00
Ácido sórbico	\$325,00
<u>ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO COMPLETO</u>	\$875,00
Post incubación. Baja acidez	\$325,00
Post incubación. Alta Acidez	\$325,00
Yogurt y productos lácteos	PESOS
<u>ANÁLISIS FISICO-QUÍMICO COMPLETO</u>	\$862,00
Análisis sensorial	\$325,00
Acidez como Ácido Láctico	\$325,00
Materia Grasa	\$325,00
Proteínas de Leche	\$325,00
<u>ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO COMPLETO</u>	\$962,00
Recuento de Bacterias lácticas	\$325,00
Recuento de coliformes a 30° C	\$325,00
Recuento de coliformes a 45° C	\$325,00

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	--

Recuento de Hongos y Levaduras	\$325,00
Chacinados embutidos y chacinados no embutidos	PESOS
<u>ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICO COMPLETO</u>	\$1.075,00
Características organolépticas	\$212,00
Sustancias extrañas	\$212,00
Signos de enmohecimiento	\$1.075,00
Cloruros	\$325,00
Humedad	\$325,00
Materia gras	\$325,00
Enranciamiento	\$325,00
Nitratos	\$325,00
Nitrit	\$325,00
Colorantes artificiales	\$375,00
<u>ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO COMPLETO</u>	\$2.000,00
Recuento de aerobios mesófilos	\$210,00
Recuento de E. coli	\$325,00
Recuento de Staphylococcus coagulasa positiva	\$325,00
Recuento de Hongos y Levaduras	\$210,00
Recuento de anaerobios sulfitos reductores	\$490,00
Investigación de E coli O157 H7	\$540,00
Investigación Salmonella	\$425,00
Investigación Listeria monocytogenes	\$490,00
Jugos de frutas y pulpas	PESOS

<u>ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICO COMPLETO</u>	\$860,00
Características organolépticas	\$210,00
Observación microscópica	\$210,00
pH	\$270,00
Acidez total	\$270,00
Sólidos solubles	\$270,00
Ácido Ascórbico	\$270,00
Azúcares totales	\$325,00
Colorantes	\$325,00
Ácido sórbico	\$325,00
Ácido benzoico	\$325,00
Prolina	\$325
<u>ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO COMPLETO</u>	\$600,00
Recuento de Hongos y Levaduras	\$325,00
Recuento de Coliformes totales	\$325
Hielo	PESOS
<u>ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICO COMPLETO</u>	\$960,00
Color	\$140,00
Olor	\$140,00
Turbidez	\$140,00
pH	\$190,00
Dureza total	\$270,00
Alaclinidad	\$270,00
Cloro activo residual	\$160,00
Sólidos disueltos	\$160,00
Cloruros	\$270,00

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	--

sulfatos	\$270,00
Nitrato	\$270,00
Nitrito	\$270,00
Hierro total	\$270,00
Amoniaco	\$270,00
<u>ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO COMPLETO</u>	\$750,00
Recuento de aerobias mesófilas	\$210,00
Recuento de coliformes totales	\$325,00
Recuento de E. coli	\$325,00
Pseudomonas aeruginosa	\$210,00
Cervezas	PESOS
<u>ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICO COMPLETO</u>	\$1.110,00
Color	\$290,00
Turbidez	\$290,00
Grado alcohólico	\$325,00
Aspecto	\$290,00
Acidez total como ácido láctico	\$270,00
Acidez volátil como ácido acético	\$270,00
pH	\$270,00
Extracto primitivo	\$325,00
<u>ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO COMPLETO</u>	\$325,00
Recuento de coliformes totales	\$325,00
Licores	PESOS

<u>ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICO COMPLETO</u>	\$645,00
Características organolépticas	\$210,00
Grado alcohólico	\$325,00
Contenido de azúcares en g/L	\$325,00
Colorantes	\$325,00
<u>ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO COMPLETO</u>	\$600,00
Recuento de coliformes totales	\$325,00
Recuento de Hongos y Levaduras	\$325,00
Té en sus distintas variedades	PESOS
<u>ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICO COMPLETO</u>	\$930,00
Características organolépticas	\$325,00
Humedad	\$325,00
Cenizas totales	\$325,00
Cenizas insolubles en Hcl	\$325,00
Extracto acuoso	\$325,00
Cafeína	\$325,00
Taninos	\$325,00
<u>ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO COMPLETO</u>	\$600,00
Recuento de hongos y levaduras	\$255,00
Recuento de E. coli	\$325,00
Otros alimentos	PESOS
Análisis microbiológicos completo de otros alimentos no incluidos en items anteriores	\$1.250,00
Análisis Físico-químicos completo de otros alimentos no incluidos en items	\$1.250,00

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	--

anteriores	
------------	--

III- Aranceles actividades de bromatología y laboratorio.

- 1) Inscripción disposición de fraccionamiento cada 10 productos: \$375.
- 2) Inscripción en el registro del producto alimentario/ por producto/cada 5 años renovable: \$360.
- 3) Duplicado o triplicado de certificados de productos alimenticios o de establecimientos: \$270.
- 4) Reinscripción de productos alimenticios cada producto: \$180.
- 5) Autorización para cesión temporaria de marca: \$360.
- 6) Autorización de circulación con rotulación deficiente: \$750.
- 7) Aranceles por asesoramiento técnico a establecimientos elaboradores en general \$500.
- 8) Por la Certificación de decomiso voluntario de productos alimenticios y destrucción en el Vertedero Municipal, por tonelada o fracción \$3.040.
- 9) Inscripción en el Registro de Asesores Técnicos por semestre \$555.
- 10) Otros ítems no incluidos \$540.

Comentario [Autor des1]: Este monto se incrementa en mayor proporción (antes \$290)

IV- Aranceles actividades de Veterinaria y Zoonosis

- 1) Triquinoscopia por digestión artificial \$270.
- 2) Certificación de aptitud producto/producto \$270.
- 3) Aranceles por instructivos y asesoramiento, informes técnico: \$ 500.
- 4) Por la certificación de decomiso voluntario de productos alimenticios y destrucción en el Vertedero Municipal, por tonelada o fracción \$3.040.

- 5) Patentamiento Canino \$110.
- 6) Patentamiento Caballar \$80.
- 7) Pastillas antiparasitarias \$40 (para patentar en caso de que no presentar certificado de que esta desparasitado).

CAPÍTULO XV

DERECHOS POR CONVALIDACIÓN DE HABILITACIONES

DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

ARTÍCULO 61º.- Por cada convalidación de Habilitación, se deberá abonar:

- 1) Para transporte de corta distancia, por cada asiento y por día de estadía: \$60.
Queda exceptuado el Transporte Urbano de Pasajeros.
- 2) Para transporte de medía y larga distancia, por cada asiento y por día de estadía: \$75.

CAPÍTULO XVI

DERECHOS POR LA INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN

DE ÁRIDOS

ARTÍCULO 62º.- Por la inspección semestral de explotación de áridos deberá abonar por cada hectárea (Ha.) o fracción menor de terreno: \$22.660.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	--

Los vencimientos operarán de la siguiente manera:

- 1) Para el primer semestre: el día 20 de mayo del año en curso, o el día hábil posterior si este fuera feriado o inhábil.
- 2) Para el segundo semestre: el día 20 de noviembre del año en curso, o el día hábil posterior si este fuera feriado o inhábil.

CAPÍTULO XVII

DERECHOS POR EL USO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA

MUNICIPAL Y POR LA PARTICIPACIÓN EN

ESCUELAS DEPORTIVAS Y RECREATIVAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 63°.- Los derechos por el uso de los gimnasios, excluidos quioscos y/o bufetes, para actividades deportivas se fijan en los siguientes valores:

GIMNASIO MUNICIPAL NÚMERO 1 y 3:

- 1) Uso por parte de entidades particulares, horarios diurnos, por hora: \$800.
- 2) Uso por parte de entidades particulares, horarios nocturnos, por hora: \$1.000.
- 3) Uso por parte de colegios estatales, asociaciones deportivas debidamente constituidas, por hora: \$300.
- 4) Uso del Mini Gimnasio (Gimnasio N° 1), por hora: \$250.

GIMNASIO MUNICIPAL NÚMERO 2:


- 1) Uso por parte de entidades particulares, horarios diurnos, por hora: \$450.
- 2) Uso por parte de entidades particulares, horarios nocturnos, por hora: \$600.
- 3) Uso por parte de colegios estatales, asociaciones deportivas debidamente constituidas, por hora: \$200.

Uso del Salón de la Casa del Deporte, por hora: \$310.

- a) Actividades deportivas (cuota mensual hasta 16 años) \$75.
- b) Actividades deportivas (cuota mensual adultos) \$110.
- c) Actividades deportivas (cuota mensual adultos mayores) \$40.

ARTÍCULO 64º.- Los derechos por la participación en Escuelas Deportivas y Recreativas Municipales se fijan en los siguientes valores:

- 1) Inscripción para todas las actividades deportivas sin distinción de edad: \$125.
- 2) Por mes y por persona hasta 18 años: \$75.
- 3) Por mes y por persona desde 18 años: \$180.
- 4) Planes familiares (no incluye actividad para adultos), hermanos por mes y por cada uno: \$75.
- 5) Segunda actividad, por mes y por persona: \$75.
- 6) Actividades para adultos mayores (desde 60 años) por mes y por persona: \$75.
- 7) Valor de la reserva de matrícula anual \$1.500.
- 8) Exceptuar del pago a aquellos usuarios que previa evaluación del Director de Deportes y/o Dir. Deportes Federados con aval del Subsecretario, estime por razones debidamente acreditables ameriten ser subsidiados/exceptuados de dicho canon.

DCLE	ORDENANZA	 <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	-----------	---

ARTÍCULO 65.- Los derechos por el uso de las instalaciones sanitarias Municipales se fijan en \$22.

ARTÍCULO 66°.- Los derechos por la pernoctación en los albergues de la Casa del Deporte y Gimnasio N° 1 se fijan en los siguientes valores, por persona y por noche:

- 1) Deportistas: \$75.
- 2) No deportistas: \$145.

ARTÍCULO 67°.- Los derechos por el uso del Estadio Municipal, excluidos quioscos y/o bufetes, por partidos oficiales de la Liga de Fútbol de Bariloche, se fijan en:

- 1) Por partido nocturno de las divisiones cuarta, reserva y primera: \$5.810 incluyendo la marcación con pintura de las líneas de la cancha.
- 2) Por partido diurno de las divisiones cuarta, reserva y primera: \$3.160 incluyendo la marcación con pintura de las líneas de la cancha.
- 3) Por uso particular, por cada partido:\$5.810 más la marcación con pintura de las líneas de la cancha.

ARTÍCULO 68°.- La concesión y/o autorización de quioscos y/o bufetes se realizará por evento con la supervisión de la Dirección de Inspección General. Cuando tengan carácter anual o por temporada, \$310 por día.

ARTÍCULO 69°.- Se fija los siguientes derechos:

- a) Uso Natatorio Municipal \$25 por día.
- b) Participación en las colonias municipales correspondientes al Gimnasio Municipal N° 1 y 3 \$25 por día.
- c) Participación en las escuelas deportivas estacionales (incluye escuela municipal de montaña) \$25 por día.

El Ejecutivo Municipal fijará el monto de derecho de inscripción en eventos ocasionales.

ARTÍCULO 70°.- El derecho de uso del Gimnasio de Musculación se fija en los siguientes valores:

- 1) Por mes y por persona: \$290.
- 2) Por semana y por persona: \$160.

ARTÍCULO 71°.- Por anuncios publicitarios vinculados a las actividades y en los lugares descritos en el presente capítulo, se abonarán los siguientes derechos:

- 1) Por día y por metro cuadrado o fracción: \$180.
- 2) Por mes y por metro cuadrado o fracción: \$4.470.

CAPÍTULO XVIII

DERECHOS VARIOS

SERVICIOS ESPECIALES

DCLE	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	-----------	---

ARTÍCULO 72°.- Por la reposición de carteles de señalización vial cuando hayan sido destruidos, se abonará, por cada cartel: \$ 6.045.

Por daño a los mismos, se abonará, por cada cartel: \$3.500.

Por la reparación y/o reposición de semáforos: \$77.000.

ARTÍCULO 73°.- Por la autorización Municipal previa para proceder al corte, poda, desrame y/o extracción del arbolado público, en los términos de la Ordenanza 1417-CM-04, se abonarán:

- 1) Para efectuar cortes, poda y/o desrame o despunte, por cada especie del arbolado público: \$ 310.
- 2) Para la extracción, por cada árbol: \$1.560.
- 3) Para la implantación de especies arbóreas de variedades permitidas y recomendadas por la Municipalidad, por cada una: \$80.

ARTÍCULO 74°.- Por el registro, patentamiento, internación, desparasitación, controles sanitarios y esterilización en los términos de la Ordenanza 1931-CM-09 y por el alojamiento y manutención de ganado mayor y menor, se abonará:

- 1) Registro y patente de canes, incluyendo sistema de identificación, por cada uno: \$95.
- 2) Renovación anual de patente, cada una: \$80.
- 3) Reposición de carné o sistema de identificación de canes, por cada uno: \$95.
- 4) Internación diaria de canes en dependencias municipales, por cada uno: \$95.
- 5) Desparasitación, por cada cinco (5) kilos de peso o fracción menor:\$28.

6) Certificación sanitaria por control epidemiológico de enfermedades infectocontagiosas, por cada uno:\$310.

7) Alojamiento y manutención de ganado mayor secuestrado, por cada uno y por día: \$150; de ganado menor, por cada uno y por día:\$55.

ARTÍCULO 75°.- Por el servicio de provisión de agua, se abonarán por cada mil (1.000) litros \$540.

Por cada solicitud de servicio de provisión de agua afectada directa o indirectamente al uso comercial o que fuera realizada después de las 18:00 horas se incrementará en un cincuenta por ciento (50 %).

ARTÍCULO 76°.- Por los servicios especiales de limpieza e higiene, en los términos de la Ordenanza 422-CM-90 y su modificatoria, Ordenanza 1221-CM-02, se abonarán: \$100 por metro cuadrado (1m2).

ARTÍCULO 77°.- Por la recolección por parte de camiones municipales de ramas y productos de la poda que exceden de un metro cúbico (1m3), por viaje se abonarán: \$805.

Por el triturado o astillado o chipeado de las mismas, por hora se abonarán: \$310.

ARTÍCULO 78°.- Por la recolección de residuos sólidos urbanos a generadores comerciales en los términos de la Ordenanza 1265-CM-03, se abonarán por metro cúbico (1m3): \$230.

ARTÍCULO 79°.- Por todo residuo que se deposite en el Vertedero Municipal por empresas o personas que manejen o generen residuos, se abonará un monto de \$120 por contenedor.

Además corresponde abonar por derecho de ingreso al vertedero municipal:

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	--

- a) Residuos forestales por camión: \$90.
- b) Residuos forestales por camioneta: \$65.
- c) Residuos urbanos por camión compactador: \$790.
- d) Residuos urbanos por camioneta: \$90.
- e) Residuos urbanos por contenedor compactador: \$395.

ARTÍCULO 80°.- Por la autorización para la realización de remates, se abonarán por día: \$410.

ARTÍCULO 81°.- Por los servicios adicionales y/o especiales que por su naturaleza impliquen un despliegue no habitual de agentes, maquinarias o vehículos municipales, se abonará:

- 1) La recolección de residuos no tradicionales tales como escombros o áridos, chatarra, tierra, animales muertos, vehículos en desuso; por viaje y por camión: \$770.
- 2) El servicio de contenedores, por cada uno y por día: \$770 a lo que deberá sumarse un adicional de \$16 por Km. recorrido fuera del radio urbano.
- 3) La solicitud de corte o desvío del tránsito vehicular en calzada para la realización de actividades o acontecimientos que demanden la intervención de agentes municipales, por hora o fracción y por cada agente: \$460.
- 4) El traslado o acarreo de vehículos abandonados o secuestrados en la vía pública: \$1.040 más la estadía por día en la Plazoleta Fiscal Municipal en los términos del artículo 18° de la presente ordenanza.
- 5) El alquiler o uso de maquinaria vial, por hora se abonará:

- a) Por pala cargadora: \$1.340.
- b) Por motoniveladora: \$1.560.
- c) Por topadora: \$3.125.
- d) Por retroexcavadora: \$1.340.
- e) Por barrenieve: \$770.

Por cada Km. recorrido fuera del radio urbano, se cobrará un adicional de \$28.

ARTÍCULO 82°.- El soporte en papel de cada uno de los Boletines Oficiales publicados, tendrá un costo de \$20 el ejemplar del día, siendo de \$240 la suscripción anual.

Los particulares y entes que soliciten publicar en el Boletín Oficial Municipal, deberán abonar \$40 por cada veinte palabras. La presentación a publicar deberá realizarse con cuarenta y ocho horas de anticipación al cierre de la correspondiente edición.

CAPÍTULO XIX

DERECHOS POR PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE Y GESTIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 83°.- Derecho por inspección, en los términos de la Ordenanza 172-C-85 y sus modificatorias: El derecho por inspección y aprobación de la localización de A.I.M. en lotes mayores a 5.000 m², se abonará por metro cuadrado de superficie del predio y por delegación:

- 1) Delegación Lago Moreno: \$2,50.
- 2) Delegación Cerro Otto: \$2,50.

DCLE	ORDENANZA	 <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	-----------	---

3) Delegación Pampa de Huenuleo: \$1,00.

4) Delegación El Cóndor: \$ 2,50.

5) Delegación Urbana, \$3,00.

6) Delegación Catedral, \$3,00.

En ningún caso la liquidación podrá ser inferior a \$7,50.

El pago se efectivizará al solicitar la inspección.

ARTÍCULO 84°.- Derecho por inspección, en los términos de la Ordenanza 217-C-89 y sus modificatorias: El derecho por revisión de evaluaciones ambientales y riesgos geológicos se abonará por metro cuadrado de superficie del predio y por Delegación, de la siguiente manera:

1) Delegación Lago Moreno: \$4,00.

2) Delegación Cerro Otto: \$4,00.

3) Delegación Pampa de Huenuleo: \$2,00.

4) Delegación El Cóndor: \$4,00.

5) Delegación Urbana: \$4,00.

6) Delegación Catedral: \$4,00.

En ningún caso la liquidación podrá ser inferior a \$2.300.

La liquidación y pago se llevará a cabo al momento de retirar la visación previa.

ARTÍCULO 85°.- Por la inspección ambiental y autorización de obras para sistemas de efluentes en los términos de la Ley Provincial 2391 del CO.CA.P.R.HI. (Control de Calidad y Protección de los Recursos Hídricos), se abonará \$770.

ARTÍCULO 86°.- Por la autorización de extracción de leña, por metro cúbico (m3) se abonarán: \$120.

ARTÍCULO 87°.- Por la autorización para la extracción de material forestal industrializable, por metro cúbico (m3) se abonarán: \$160.

CAPÍTULO XX


TASA POR SERVICIOS TURÍSTICOS EN GENERAL

ARTÍCULO 88°: El costo de cada examen o evaluación de conocimientos que la Secretaría de Turismo municipal deba realizar a fin de otorgar permisos, será de:

- 1) Fotógrafos y camarógrafos: \$460.
- 2) Idioma guías de turismo: \$770.
- 3) Conocimientos zonales de guías de turismo: \$1.160.

CAPÍTULO XXI

TASA POR EVALUACIÓN DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO

DCLE	ORDENANZA	 <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	-----------	---

ARTÍCULO 89º: El valor de la tasa, resultará calculable de manera porcentual, respecto a los derechos de construcción que correspondan aplicar, según las siguientes situaciones:

a) Obras nuevas: Por trámite de solicitud de evaluación previa como alojamiento turístico según Ordenanza 1526-CM-05 y normas complementarias, o las que en el futuro pudieren reemplazarlas, para obras nuevas, o ampliaciones y refacciones de alojamientos turísticos habilitados, en forma previa al inicio de la obra: diez por ciento (10%) de los derechos de construcción correspondientes.

b) Obras iniciadas o finalizadas: Por trámite de evaluación como alojamiento turístico, según Ordenanza 1526-CM-05 y normas complementarias, durante la ejecución de la obra o después de finalizada ésta, con cambio de destino o ampliaciones y refacciones de alojamientos turísticos habilitados: diez por ciento (10%) de los derechos de construcción correspondientes. Se incluyen en este inciso las obras terminadas o en ejecución con destino declarado distinto que el turístico, en carátula de planos municipales o en la declaración jurada de destino, para las que se solicite cambio de destino a los fines de utilizarla como alojamiento turístico.

c) En funcionamiento: Por trámite de evaluación como Alojamiento Turístico, habiendo operado comercialmente y sin evaluación previa como alojamiento turístico, deberá abonarse una tasa de \$20.- por cada metro cuadrado construido, sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder por el supuesto de haberse cometido algún tipo de Infracción al Código Municipal de Faltas u otras normas provinciales.

EVALUACIÓN DE OBRAS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO

a) Obras nuevas:

Carácter: obras nuevas, ampliaciones y refacciones de alojamientos turísticos.

Trámite: solicitud de evaluación previa como alojamiento turístico.

Momento de la solicitud: previa al inicio de la obra.

Tasa: 10% de los derechos de construcción correspondiente.

b) Obras iniciadas o finalizadas:

Carácter: obras con cambio de destino, ampliaciones y refacciones de alojamientos turísticos habilitados, sin evaluación previa.

Trámite: solicitud de evaluación como alojamiento turístico.

Momento de la solicitud: durante la ejecución de la obra o después de finalizada esta.

Tasa: 10% de los derechos de construcción correspondiente.

c) En funcionamiento:

Carácter: obras con cambio de destino, ampliaciones y refacciones de alojamientos turísticos habilitados, sin evaluación previa.

Trámite: solicitud evaluación como alojamiento turístico.

Momento de la solicitud: habiendo operado comercialmente y sin evaluación previa como alojamiento turístico.

Tasa: \$20 por cada m2 construido.

CAPÍTULO XXII

TASA DE CONTRALOR DE PESAS Y MEDIDAS

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	--

ARTÍCULO 90°.- El derecho de este título grava:

a) El registro y verificación de balanzas de todo tipo, básculas, pesas y/o medidas en toda clase de negocios y/o industrias:

- instrumentos de pesaje hasta doscientos cincuenta (250) kilos: \$625.

- instrumentos de más de doscientos cincuentas (250) kilos: \$2.500.

b) El registro tiene vigencia por un año desde la fecha de su alta mediante el pago de la tasa, debiéndose renovar una vez vencida.

ARTÍCULO 91°.- Este derecho es de carácter anual, tomando como fecha de inicio la del pago efectivo de la tasa.

ARTÍCULO 92°.- El decomiso o secuestro será obligatorio cuando el instrumento hubiere sido alterado, cuando no fuese susceptible de ser puesto en condiciones de uso o cuando tales circunstancias no fueren cumplidas dentro del plazo acordado por el organismo competente de aplicación para su resolución, reparación o sustitución.

CAPÍTULO XXIII

DERECHOS POR EL USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE SALAS Y

ESPACIOS MUNICIPALES CON FINES CULTURALES

ARTÍCULO 93°.- Los derechos por el uso de Salas de exposiciones municipales y, por el concepto de mantenimiento y limpieza se fijan en los siguientes valores:

- a) Artistas plásticos, músicos, escritores, teatro, danza, coros y toda actividad cultural: desde \$ 35 hasta \$145 por día, dependiente del uso individual o colectivo.
- b) Artesanos, manualistas y micro emprendedores (exposición y venta): desde \$45 hasta \$145 por día, dependiente del uso individual o colectivo.
- c) Entidades privadas: \$240 por día.
- d) Asociaciones, ONG o similares (con personería jurídica): \$75 por día (solo exposición); \$ \$120 por día (exposición y venta con destino a beneficencia).
- e) Por el uso de telas: desde \$90 hasta \$310 por el periodo que dure la muestra.
- f) Por el uso de bases para esculturas: \$15 por cada base y por día.
- g) Por el uso de paneles expositores: \$25 por panel y por día.
- h) Por cualquier otro elemento no especificado en los puntos anteriores: entre \$15,00 hasta \$ \$290 por día de uso.

ARTÍCULO 94°.- El/los expositor/es serán responsables, durante el periodo autorizado para la realización de una muestra, del costo que pudiera originarse por la rotura o daño de instalaciones y/o elementos del patrimonio del municipio.

ARTÍCULO 95°.- CENTROS CULTURALES. Deberán contar con la habilitación municipal que se gestionará en el área de Inspección General. Deberán presentar en la Secretaría de Cultura el listado de disciplinas: músicos, actores, artistas plásticos, artesanos, manualistas y otros integren la programación del Centro

DCLE	ORDENANZA	 <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	-----------	---

Cultural a efectos de poder fiscalizar y confirmar que la actividad, exenta de tributos, contiene un fin cultural.

ARTÍCULO 96°.- Eventos y espectáculos en vía pública. Se fijan los siguientes conceptos y valores:

- 1) Uso de escenario por parte de entidades públicas: \$710 por día de uso.
- 2) Uso de escenario por parte de entidades privadas: desde \$1.395 hasta \$8.360 por día de uso.
- 3) Uso de telas para telones: desde \$360 hasta \$1.395 por día de uso.
- 4) Uso de tarimas: desde \$360 hasta \$1.745.
- 5) Uso de sonido: desde \$1.040 hasta \$3.490.
- 6) Por cada agente municipal afectado al servicio, por hora, de lunes a viernes \$90; sábados, domingos y feriados por hora \$145.
- 7) Por camión municipal, combustible y chofer, por hora de lunes a viernes \$310. Por igual uso en días sábados, domingos y feriados \$410 por hora de uso.

CAPÍTULO XXIV

IMPUESTO A LOS INMUEBLES LIBRES DE MEJORAS

ARTÍCULO 97°.- Sobre la valuación fiscal Municipal se aplicara la alícuota del uno por ciento (1%) para determinar el monto del tributo, que se podrá abonar en un pago único o en doce (12) cuotas mensuales, a vencer conjuntamente con la Tasa por Servicios Municipales.

CAPÍTULO XXV
DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA Y EN
ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y TRANSPORTE DE
PERSONAS EN MEDIOS DE ELEVACIÓN

ARTÍCULO 98°.- Las empresas que realizaren trabajos en la vía pública, como ser redes de infraestructura, conexiones domiciliarias, cateos; o realizaren la instalación y mantenimiento de ascensores, montacargas o medios de elevación de personas abonarán los siguientes derechos:

- 1) Para ejecución de redes de infraestructura por cada permiso: \$1.555.
- 2) Para ejecución de conexiones domiciliarias por cada una: \$625.
- 3) Para instalación y mantenimiento de ascensores y montacargas: \$625.
- 4) Por cada inspección a aerosillas o telecabinas (o medio de arrastre): \$1.555.
- 5) Por inspección de medio de arrastre (aerosilla, telecabina, poma) \$1.555 por cada uno.

ARTÍCULO 99°.- Las empresas que soliciten autorización para realizar obras de infraestructura, conexiones domiciliarias en la vía pública, sean ejecutadas por entes prestatarios de servicios públicos o terceros o por delegación municipal, según Ordenanza 2049-CM-10, concordantes y sus modificatorias, abonarán un derecho de inspección del uno por ciento (1%) del valor total de la obra, incluyendo material y mano de obra, para lo cual deberá presentar un presupuesto que tendrá carácter de declaración jurada.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	--

En el caso de la subterranización de conductores para el transporte o distribución de energía eléctrica o señales, el valor será de cero con veinticinco por ciento (0,25 %) del presupuesto declarado.

El derecho de inspección nunca será menor a \$ 430 para redes de infraestructura, y \$210 para conexiones domiciliarias, cuando éstas no estén incluidas en el proyecto de redes.

ARTÍCULO 100°.- Por cada solicitud de ensayo de laboratorio de suelo de hormigón, se deberán abonar los siguientes derechos:

- 1) Granulometría, por cada muestra: \$770.
- 2) Límites plásticos y líquidos, por cada ensayo: \$580.
- 3) Ensayo de compactación: \$580.
- 4) Valor soporte (proctor C.B.R.):\$770.
- 5) Control de compactación (densidad in situ y proctor C.B.R.): \$460.
- 6) Clasificación de suelos (granulometría y límites): \$1.160.
- 7) Clasificación de suelos (control de compactación C.B.R.): \$2.725.
- 8) Extracción y ensayo de testigos de Hormigón 15 x 3 Test: \$1745.
- 9) Ensayo de testigos, cada uno: \$395.
- 10) Moldeo y ensayo de probetas de hormigón h/d=2: \$770.
- 11) Ensayo de probetas de hormigón entregadas en laboratorio por el solicitante del ensayo, por cada probeta: \$395.
- 12) Control esclerométrico en hormigón: \$580.
- 13) Análisis agregados finos y gruesos para hormigón: \$1.160.

14) Ensayo Marshall – concreto asfáltico: \$1.160.

Cuando se deba realizar la extracción a distancias superiores a 5 Km. de la zona urbana, cada inciso se incrementará en el siguiente porcentaje:

- 1) Entre 5 y 10 Km.: cinco por ciento (5 %).
- 2) Entre 10 y 15 Km.: diez por ciento (10 %).
- 3) Entre 15 y 20 Km.: quince por ciento (15 %).
- 4) Entre 20 y 25 Km.: veinte por ciento (20 %).
- 5) Más de 25 Km.: veinticinco por ciento (25 %).


ARTÍCULO 101°.- Conforme a lo establecido por el artículo 341° de la Ordenanza Fiscal, se abonarán por boca y por día: \$310.

ARTÍCULO 102°.- Por la reparación de pavimento por parte de la Municipalidad, cuando dichos trabajos surjan por roturas realizadas por empresas públicas por servicios o conexiones y a solicitud expresa de ellas, se abonará:

- 1) Reparación pavimento de hormigón: \$1.610 por m².
- 2) Reparación pavimento flexible: \$1.075 por m².

En el caso que la reparación sea solicitada por otras empresas inscriptas en el Registro Municipal, dichos trabajos podrán realizarse solamente si a criterio de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos se dispone del material y personal necesarios en tiempo y forma, fijándose los mismos valores mencionados anteriormente.

ARTÍCULO 103°.- Por la autorización para la instalación de muelles tanto las obras nuevas como las existentes deberán abonar un derecho de construcción

DCLE	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	-----------	---

equivalente al valor de \$1.610 por m2. En el caso de incumplimiento en el pago de esta tasa por más de dos períodos la Municipalidad, previa intimación, procederá al retiro de las instalaciones con costas al frentista.

ARTÍCULO 104º.- Por la autorización para la instalación de estaciones de servicio, por cada tanque se abonarán \$39.375 sin perjuicio de los respectivos Derechos de Construcción y Fiscalización.

CAPÍTULO XXVI
TASA POR REINSPECCIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN
EN LOS PUESTOS SANITARIOS

ARTÍCULO 105º.- Por Tasa por reinspección de vehículos con transporte de sustancias alimenticias y/o carga, conforme la Ordenanza Fiscal abonaran los siguientes montos:

1. Por vehículo hasta 3500 kgrs: \$270.
2. Camión de más de 3500 kgrs.: \$360.
3. Por semiremolque (o Balancin) \$540.
4. Por acoplado \$540.

ARTÍCULO 106º.- Por cada certificado de habilitación temporaria de vehículos automotores de transportes de sustancias alimenticias con transito restringido, en los términos de la Ordenanza 1101-CM-01, se abonara:

- 1) Por vehículo hasta 3500 kgrs : \$180.
- 2) Por Camión de mas de 3500 kgrs.: \$270.
- 3) Por semi remolque (o Balancín) \$540.
- 4) Por acoplado \$540.

ARTÍCULO 107°.- Tasa para transportes de sustancias alimenticias sin destino de la mercadería que ingresan para ser comercializada en forma ambulancia dentro del ejido municipal, tasa por venta ambulante por día: \$360.

CAPÍTULO XXVII
ANTENAS, ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y SUS
INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS
TASA POR ESTUDIO DEL PLAN DE DESPLIEGUE

ARTÍCULO 108°.- El pago correspondiente a la tasa por estudio del Plan de Despliegue, regulado en la ordenanza 2786-CM-16 o la que en el futuro la reemplace, abonará al momento de su presentación ante la autoridad de aplicación los siguientes montos:

a) Antenas, estructura soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas con los sistemas de telecomunicaciones regulados por ENACOM de telefonía celular, fija, comunicaciones inalámbricas o de éstas conjuntamente con otros sistemas de transmisión o difusión:

- a.1) De una a diez antenas \$43.750.

DCLE	ORDENANZA	 <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	-----------	---

a.2) Más de diez antenas: \$43.750 con más la suma de \$4.375 por cada antena adicional.

TASA POR ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

ARTÍCULO 109°.- Los pagos correspondientes a la tasa por Estudio de Factibilidad, regulado en la ordenanza 2786-CM-16 o la que en el futuro la reemplace, abonarán por cada antena, estructura soporte de antena y sus infraestructuras relacionadas con los sistemas de telecomunicaciones regulados por ENACOM, en oportunidad de iniciarse el trámite a través del cual se requiere la aprobación del Estudio de Factibilidad, los siguiente montos:

- a) Antenas, estructura soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas con los sistemas de telecomunicaciones regulados por ENACOM de telefonía celular, fija, comunicaciones inalámbricas o de éstas conjuntamente con otros sistemas de transmisión y/o difusión: \$38.750.
- b) Antenas, estructura soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas con los sistemas de telecomunicaciones regulados por ENACOM de televisión: \$38.750.

TASA POR EMPLAZAMIENTO INDIVIDUAL DE ANTENAS, ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

ARTÍCULO 110°.- Conforme a lo establecido en el Capítulo XXIX de la Ordenanza Fiscal, se fijan a los efectos del pago de la tasa del presente Capítulo, los siguientes montos:

a) Antenas, estructura soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas con los sistemas de telecomunicaciones regulados por ENACOM de telefonía celular, fija, comunicaciones inalámbricas o de éstas conjuntamente con otros sistemas de transmisión o difusión: \$292.500.

b) Antenas, estructura soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas con los sistemas de telecomunicaciones regulados por ENACOM de televisión: \$109.690.

c) Antenas, estructura soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas con los sistemas de telecomunicaciones regulados por ENACOM utilizadas por medios de radios AM, FM: \$73.125.-

**TASA POR EMPLAZAMIENTO COMPARTIDO DE ANTENAS, ESTRUCTURAS
SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS**

ARTÍCULO 111°.- Conforme a lo establecido en el Capítulo XXIX de la Ordenanza Fiscal, se fijan a los efectos del pago de la tasa del presente Capítulo, los siguientes montos:

a) Antenas, estructura soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas con los sistemas de telecomunicaciones regulados por ENACOM de telefonía celular, fija, comunicaciones inalámbricas o de éstas conjuntamente con otros sistemas de transmisión o difusión: \$146.250.

DCLE	ORDENANZA	 No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

b) Antenas, estructura soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas con los sistemas de telecomunicaciones regulados por ENACOM de televisión:\$54.845.

c) Antenas, estructura soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas con los sistemas de telecomunicaciones regulados por ENACOM utilizadas por medios de radios AM, FM: \$36.560.

**TASA DE VERIFICACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO DE ANTENAS,
ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS
RELACIONADAS**

ARTÍCULO 112º.- De acuerdo a lo establecido por el Capítulo XXIX de la Ordenanza Fiscal, fijense a los efectos del pago de la tasa del presente Capítulo, los siguientes montos:

a) Antenas, estructura soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas con los sistemas de telecomunicaciones regulados por ENACOM de telefonía celular, fija, comunicaciones inalámbricas o de éstas conjuntamente con otros sistemas de transmisión o difusión: \$7.500.

b) Antenas, estructura soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas con los sistemas de telecomunicaciones regulados por ENACOM de televisión:\$3.750.

c) Antenas, estructura soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas con los sistemas de telecomunicaciones regulados por ENACOM utilizadas por medios de radios AM, FM: \$625.

CAPÍTULO XVIII


TASA DE INSCRIPCIÓN EN LA SECCIÓN ESPECIAL DENOMINADA TURISMO AVENTURA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PRESTADORES DE EMPRESAS Y ACTIVIDADES TURÍSTICAS (ORDENANZA 2620-CM-15)”

ARTÍCULO 113º.- Conforme a lo establecido en el Artículo 10º de la Ordenanza 2620-CM-15, se fija en \$895.- el pago de la Tasa de inscripción en la sección especial denominada Turismo Aventura del Registro Municipal de Prestadores de Empresas y Actividades Turísticas”.

CAPÍTULO XIX ECOTASA

ARTÍCULO 114º.- Se fijan los siguientes valores que deberán percibir los establecimientos de alojamiento turístico, según sea su tipo y categoría, por día de pernocte y por persona:

TIPO Y CATEGORIA	VALOR FIJO POR NOCHE, POR PERSONA
ALOJAMIENTOS 1 ESTRELLA	\$ 10,00
ALOJAMIENTOS 2 ESTRELLAS	\$ 20,00
ALOJAMIENTOS 3 ESTRELLAS	\$ 30,00
ALOJAMIENTOS 4 ESTRELLAS	\$ 45,00
ALOJAMIENTOS 5 ESTRELLAS	\$ 60,00
ALOJAMIENTOS TURISMO ESTUDIANTIL ORD 1051-CM-00	\$ 30,00
ALOJAMIENTOS SIN CATEGORIZAR	\$ 10,00
CAMPINGS Y REFUGIOS	\$ 5,00

DCLE	ORDENANZA	 <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	-----------	---

Estos valores fijos por noche y por persona, se reducen en un cincuenta por ciento (50%) cuando el pernocte se realice entre el 01 de Abril y el 30 de Junio de cada año, ambos inclusive.

ARTÍCULO 115°.- Se establece en tres (3) noches de pernocte la cantidad máxima a abonar por visitante y/o turista.

CAPÍTULO XX

DERECHOS POR LA RECEPCIÓN, CONTROL Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN HABILITANTE. GUÍAS DE TURISMO.

ARTÍCULO 116°.- La entrega de la documentación habilitante por iniciación de la actividad tendrá un costo de \$355. El costo de la renovación anual de la libreta, será del 50% del importe mencionado precedentemente.

ARTÍCULO 117°.- Duplicado: En caso de pérdida o sustracción de la credencial y/o libreta de guía de turismo, el guía de turismo deberá solicitar duplicado, siempre que la habilitación se encontrara al día, y abonar \$355 presentando:

- a) Exposición policial.
- b) Libre deuda unificado expedido por la Municipalidad de San Carlos de Bariloche.

